EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
ABOGADO
ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Doctora:
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
JUEZ OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Ibagué - Tolima
E. S. D.

Ref.: ***Radicado:*** *73001-33-33-008-**2021-00255**-00*
Proceso: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
Demandante: *ETELBERTO QUINTERO Y GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ*
Demandado: *NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, HIDALGO E HIGALDGO COLOMIBA SAS Y CONCAY SA*

ASUNTO: Allego Certificado Envíos Notificaciones de Litisconsortes

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, varón, mayor de edad y vecino del municipio de Cajamarca (Tolima), abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de los señores **ETELBERTO QUINTERO Y GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ** quienes actúan como demandantes en el proceso de la referencia.

Por medio del presente con todo respeto, me permito allegar a su Despacho, los certificados del envío de la notificación personal, junto a las copias cotejadas de la comunicación remitida a **SOCIEDAD HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA**, teniendo este como No. de guía **515001001105**, y al **CONSORCIO LA LINEA 042** con la guía No. **515000501105** tal como se evidencia en los documentos anexos. Se aclara que las citaciones se enviaron de manera física a través de empresa de correo certificado, a la dirección que se conoce como domicilio principal de su actividad, en la notificación enviada se corrió traslado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, dicha gestión se realizó a través de empresa de correo certificado y, fue realizada el día 28 de diciembre del 2023 y 22 de diciembre del mismo año.

Ello para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante Auto diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines inherentes al proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente.

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
C.C. No. 1.110.518.452 de Ibagué.
T.P. No. 287.172 del C. S. J.

EQUINTEROABOG@GMAIL.COM
Cel.: 301 776 3715
Dir.: Carrera 8° N° 5 – 50
Cajamarca –Tolima

SECCIONAL IBAGUE 3
322 3136609
CC PASAJE REAL LOCAL 131 CRA 3 # 12 - 36
900310856-2
OPERACIONES.IBAGUE@PRONTOENVIOS.COM.CO
www prontoenvios com co
Res 0636 de Abril 17 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.515001001105
Notificacion 291 - Notificacion 291
Radicado: 73001333300820210025500
Naturaleza: REPARACION DIRECTA
Fecha auto: 18 MARZO 2022

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente

Nombre: EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
Contacto: 3017763715
Dirección: CRA 8 No 5-50 CAJAMARCA 730010 IBAGUE TOLIMA
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 1110518452

Destinatario

Nombre: SOCIEDAD HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA
Contacto: -
Dirección: AV EL DORADO 69 B 45 OFC 605 EDF BOGOTA CORPORATE CENTER BOGOTA BOGOTA [CP: 110321]
Teléfono: -
Identificación: 0
Observaciones: DEMANDA ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Departamento juzgado: TOLIMA
Demandante: ETELBERTO QUINTERO Y GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ
Radicado: 73001333300820210025500 [291 - Notificacion 291]
Naturaleza: REPARACION DIRECTA
Demandado: SOCIEDAD HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA
Notificado: SOCIEDAD HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA
Fecha auto: 18 MARZO 2022

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2024-01-02 14:06:00

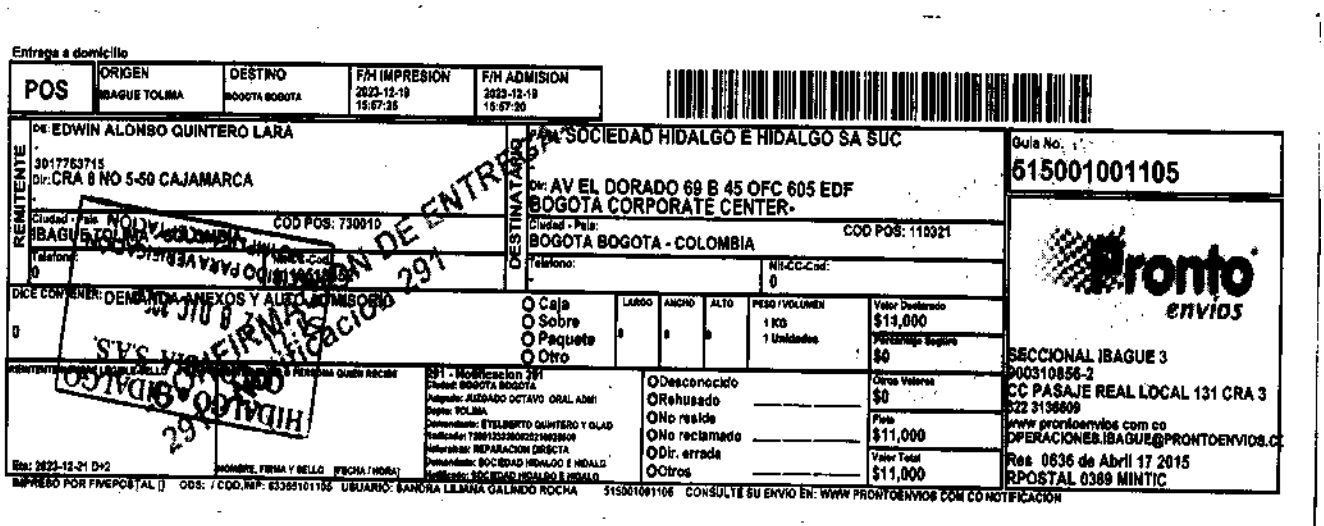
Entrega a domicilio

POS | ORIGEN IBAGUE TOLIMA | DESTINO BOGOTA BOGOTA | F/H IMPRESION 2023-12-19 15:57:25 | F/H ADMISION 2023-12-19 15:57:20

REMITENTE
De: EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
3017763715
Dir: CRA 8 NO 5-50 CAJAMARCA
Ciudad - País: IBAGUE TOLIMA - COLOMBIA COD POS: 730010
Telefono: 0 Nit-CC-Cod: 1110518452

DESTINATARIO
Para: SOCIEDAD HIDALGO E HIDALGO SA SUC
Dir: AV EL DORADO 69 B 45 OFC 605 EDF BOGOTA CORPORATE CENTER-
Ciudad - País: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321
Telefono: Nit-CC-Cod: 0

Guia No. 515001001105

DICE CONTENER: DEMANDA ANEXOS Y AUTO ADMISORIO
0

O Caja O Sobre O Paquete O Otro | LARGO 0 | ANCHO 0 | ALTO 0 | PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades | Valor Declarado $11,000 | Porcentaje Seguro $0

REMITENTE: FIRMA LEGIBLE SELLO | FIRMA Y SELLO PERSONA QUIEN RECIBE
Ete: 2023-12-21 D+2 | NOMBRE, FIRMA Y SELLO | FECHA / HORA

291 - Notificacion 291
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO OCTAVO ORAL ADMI
Depto: TOLIMA
Demandante: ETELBERTO QUINTERO Y GLAD
Radicado: 73001333300820210025500
Naturaleza: REPARACION DIRECTA
Demandado: SOCIEDAD HIDALGO E HIDALG
Notificado: SOCIEDAD HIDALGO E HIDALG

O Desconocido
O Rehusado
O No reside
O No reclamado
O Dir. errada
O Otros

Otros Valores $0
Flete $11,000
Valor Total $11,000

SECCIONAL IBAGUE 3
900310856-2
CC PASAJE REAL LOCAL 131 CRA 3
322 3136609
www prontoenvios com co
OPERACIONES.IBAGUE@PRONTOENVIOS.C
Res 0636 de Abril 17 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [] ODS: / COD.IMP: 63365101105 USUARIO: SANDRA LILIANA GALINDO ROCHA 515001001105 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW PRONTOENVIOS COM CO NOTIFICACION

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL 2024 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE. SE RESERVA PRU EBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Luana Lucero Aguirre

Para constancia se firma en Ibague a los 15 dias del mes Febrero del año 2024

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2024 BOGOTA COLOMBIA

SECCIONAL IBAGUE 3
322 3136609
CC PASAJE REAL LOCAL 131 CRA 3 # 12 - 36
900310856-2
OPERACIONES.IBAGUE@PRONTOENVIOS.COM.CO
www prontoenvios com co
Res 0636 de Abril 17 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.515000501105
Notificacion 291 - Notificacion 291
Radicado: 73001333300820210025500
Naturaleza: REPARACION DIRECTA
Fecha auto: 18 DE MARZO 2022

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente

Nombre: EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
Contacto: 3017763715
Dirección: CRA 8 No 5-50 CAJAMARCA 730010 IBAGUE TOLIMA
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 1110518452

Destinatario

Nombre: CONSORCIO LA LINEA 042
Contacto: -
Dirección: CALLE 93 14 71 PISO 2 BOGOTA BOGOTA [CP: 110221]
Teléfono: -
Identificación: 0
Observaciones: DEMANDA ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Departamento juzgado: TOLIMA
Demandante: ETELBERTO QUINTERO Y GLADIS GOMEZ RODRIGUEZ
Radicado: 73001333300820210025500 [291 - Notificacion 291]
Naturaleza: REPARACION DIRECTA
Demandado: CONSORCIO LA LINEA 042
Notificado: CONSORCIO LA LINEA 042
Fecha auto: 18 DE MARZO 2022

El envío se pudo entregar: NO, NS - NO RESIDE, Fecha de última gestión:2023-12-23 09:52:19

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES. RESOLUCIÓN No. 6494 DE 2022 - ARTÍCULO 5.4.2.10. MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS POSTALES PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA. SE CERTIFICA QUE SE REALIZO LA GESTION RESPECTVA, Y EL RESULTADO ES EL REGISTRADO EN ESTE CERTIFICADO, SE RESERVA GUIA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART.35

More information

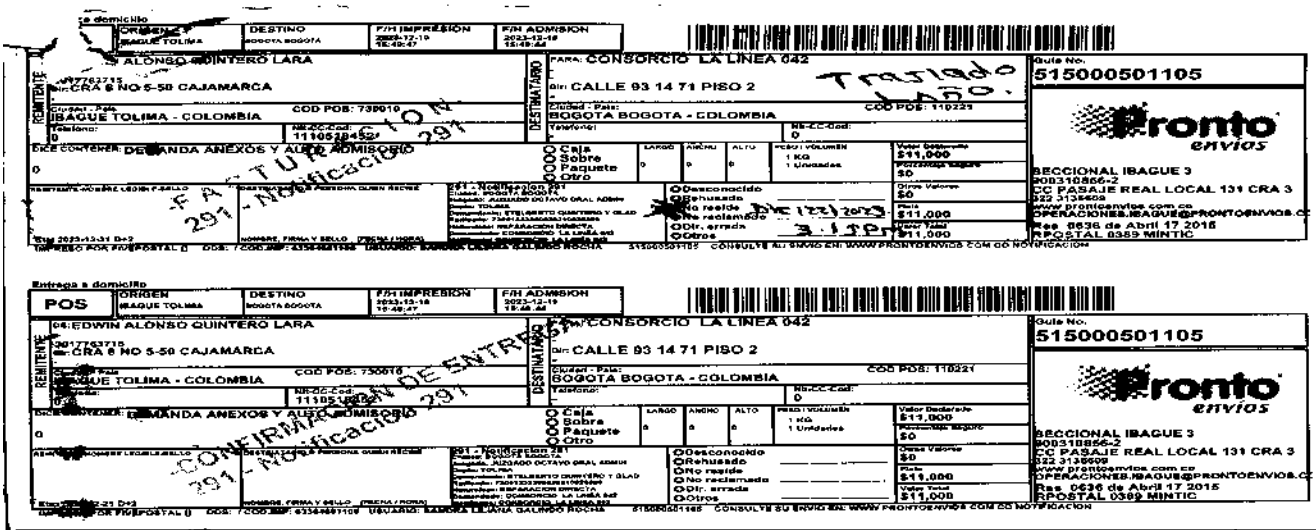

Observaciones: SE REALIZA GESTION EL DIA 22 DE DICIEMBRE DEL 2024 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION.

ENTREGADO
NO
NS - NO RESIDE

Firma autorizada

Para constancia se firma en Ibague a los 15 dias del mes Febrero del año 2024

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2024 BOGOTA COLOMBIA

Entrega a domicilio

POS	ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
	IBAGUE TOLIMA	BOGOTA BOGOTA	2023-12-19 15:49:47	2023-12-19 15:49:44

REMITENTE

DE: EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
-
3017763715
Dir: CRA 8 NO 5-50 CAJAMARCA
-
Ciudad - Pais: IBAGUE TOLIMA - COLOMBIA
COD POS: 730010
Telefono: 0
Nit-CC-Cod: 1110518452

DESTINATARIO

PARA: CONSORCIO LA LINEA 042
-
-
Dir: CALLE 93 14 71 PISO 2
-
Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA
COD POS: 110221
Telefono: -
Nit-CC-Cod: 0

Guia No.
515000501105

DICE CONTENER: DEMANDA ANEXOS Y AUTO ADMISORIO
0

O Caja
O Sobre
O Paquete
O Otro

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN
0	0	0	1 KG 1 Unidades

Valor Declarado: $11,000
Porcentaje Seguro: $0

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

Eta: 2023-12-21 D+2

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

291 - Notificacion 291
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO OCTAVO ORAL ADMIN
Depto: TOLIMA
Demandante: ETELBERTO QUINTERO Y GLAD
Radicado: 73001333900820210025500
Naturaleza: REPARACION DIRECTA
Demandado: CONSORCIO LA LINEA 042
Notificado: CONSORCIO LA LINEA 042

O Desconocido
O Rehusado
O No reside
O No reclamado
O Dir. errada
O Otros

Otros Valores: $0
Flete: $11,000
Valor Total: $11,000

SECCIONAL IBAGUE 3
900310856-2
CC PASAJE REAL LOCAL 131 CRA 3
022 3136609
www prontoenvios com co
OPERACIONES.IBAGUE@PRONTOENVIOS.C
Res 0636 de Abril 17 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [] DOS: / COD.IMP: 63364601105 USUARIO: SANDRA LILIANA GALINDO ROCHA 515000501105 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW PRONTOENVIOS COM CO NOTIFICACION

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA
adm08ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 8 LEY 2213 de 2022)

Señor(es):
CONSORCIO LA LÍNEA 042
CALLE 93 14 71 PISO 2, Bogotá D.C
E. S. D.

Proceso: *REPARACIÓN DIRECTA*
Radicado: *73001-33-33-008-**2021-00255**-00*
Demandante: *ETELBERTO QUINTERO Y GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ*
Demandados: *NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, HIDALGO E HIGALDGO COLOMIBA SAS Y CONCAY SA*

Atentamente le comunico la existencia del proceso de la referencia con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** de fecha marzo 18 de 2022, igualmente, me permito correr traslado del expediente del presente proceso instaurada a través de apoderado judicial, por los ciudadanos **ETELBERTO QUINTERO ROA** y **GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, CONCAY S.A. e HILDALGO e HIDALGO COLOMBIA SAS**.

Donde usted dispone del término simultáneo de **TREINTA (30) DÍAS**, de acuerdo con lo previsto con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, y para los fines dispuestos en el artículo 172 ibídem. La contestación de la demanda junto con sus anexos deberá ser radicado exclusivamente en la ventanilla de atención virtual del sistema SAMAI en la dirección **https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/**

Esto con la finalidad de que se haga participe de este medio de control de reparación directa, en conformidad a la providencia del **Auto del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023),** con radicado número 73001-33-33-008-**2021-00255**-00 proferido por el Juzgado Octavo Oral Administrativo Del Circuito de Ibagué (Tolima), mediante el cual se ordena vincular a este proceso al CONSORCIO LA LÍNEA 042, Y LA SOCIEDAD HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, previa declaratoria probada de la excepción previa propuesta por la pasiva.

Es procedente su vinculación para que obre en el extremo pasivo, donde, su comparecencia es necesaria y obligatoria, no pudiéndose proferir una decisión definitiva en el presente asunto sin habérsele otorgado las mismas oportunidades de contradicción y defensa que a las demás accionadas, considerando pues la necesidad de llamarla a este juicio para que refiera lo pertinente en relación a la causa pedida.

pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que acompaña el presente envio fue cotejado con la presentada por el ... mismas ... auténticas. El interesado o remitente exonera ... Pronto Envios Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte
No.

Como consecuencia de la expedición de la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, puede contactar con el Despacho a través del correo electrónico **adm08ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co** con el fin de coordinar el acceso al expediente, por medio virtual en el canal anteriormente citado, en el siguiente horario de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 12 M. Y DE 01:00 P.M. A 05:00 P.M.

Anexo copia Informal de la demanda, la providencia que admite la demanda de medio de control de reparación directa, la que dispone la vinculación de Consorcio La línea 042, y la sociedad Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia.

Persona Interesada;

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
Nombres y apellidos

Firma

Pronto envios
UC MINTIC 041216
La copia del citatorio judicial que compruebe el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistics S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que

Entrega a domicilio

POS	ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
	IBAGUE TOLIMA	BOGOTA BOGOTA	2023-12-19 15:57:25	2023-12-19 15:57:20

REMITENTE

DE: EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
-
3017763715
Dir: CRA 8 NO 5-50 CAJAMARCA
-
Ciudad - País: IBAGUE TOLIMA - COLOMBIA — COD POS: 730010
Telefono: 0 — Nit-CC-Cod: 1110518452

DESTINATARIO

PARA: SOCIEDAD HIDALGO E HIDALGO SA SUC
-
-
Dir: AV EL DORADO 69 B 45 OFC 605 EDF BOGOTA CORPORATE CENTER-
Ciudad - País: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA — COD POS: 110321
Telefono: - — Nit-CC-Cod: 0

Guia No. 515001001105

DICE CONTENER: DEMANDA ANEXOS Y AUTO ADMISORIO
0

O Caja
O Sobre
O Paquete
O Otro

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN	Valor Declarado
0	0	0	1 KG 1 Unidades	$11,000

Porcentaje Seguro: $0

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

Eta: 2023-12-21 D+2

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

291 - Notificacion 291
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO OCTAVO ORAL ADMI
Depto: TOLIMA
Demandante: ETELBERTO QUINTERO Y GLAD
Radicado: 73001333306820210025500
Naturaleza: REPARACION DIRECTA
Demandado: SOCIEDAD HIDALGO E HIDALG
Notificado: SOCIEDAD HIDALGO E HIDALG

O Desconocido
O Rehusado
O No reside
O No reclamado
O Dir. errada
O Otros

Otros Valores: $0
Flete: $11,000
Valor Total: $11,000

Pronto envios

SECCIONAL IBAGUE 3
900310856-2
CC PASAJE REAL LOCAL 131 CRA 3
322 3136609
www prontoenvios com co
OPERACIONES.IBAGUE@PRONTOENVIOS.CO
Res 0636 de Abril 17 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

REMITENTE 291 - Notificacion 291

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [] ODS: / COD.IMP: 63365101105 USUARIO: SANDRA LILIANA GALINDO ROCHA 515001001105 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW PRONTOENVIOS COM CO NOTIFICACION

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA
adm08ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 8 LEY 2213 de 2022)

Señor(es):
SOCIEDAD HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA
AVENIDA EL DORADO 69 B 45 OFICINA 605 EDIFICIO BOGOTA CORPORATE CENTER
Bogotá D.C
E. S. D.

Proceso: *REPARACIÓN DIRECTA*
Radicado: *73001-33-33-008-**2021-00255**-00*
Demandante: *ETELBERTO QUINTERO Y GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ*
Demandados: *NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, HIDALGO E HIGALDGO COLOMIBA SAS Y CONCAY SA*

Atentamente le comunico la existencia del proceso de la referencia con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** de fecha marzo 18 de 2022, igualmente, me permito correr traslado del expediente del presente proceso instaurada a través de apoderado judicial, por los ciudadanos **ETELBERTO QUINTERO ROA** y **GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, CONCAY S.A. e HILDALGO e HIDALGO COLOMBIA SAS**.

Donde usted dispone del término simultáneo de **TREINTA (30) DÍAS**, de acuerdo con lo previsto con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, y para los fines dispuestos en el artículo 172 ibídem. La contestación de la demanda junto con sus anexos deberá ser radicado exclusivamente en la ventanilla de atención virtual del sistema SAMAI en la dirección **https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/**

Esto con la finalidad de que se haga participe de este medio de control de reparación directa, en conformidad a la providencia del **Auto del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023),** con radicado número 73001-33-33-008-**2021-00255**-00 proferido por el Juzgado Octavo Oral Administrativo Del Circuito de Ibagué (Tolima), mediante el cual se ordena vincular a este proceso al CONSORCIO LA LÍNEA 042, Y LA SOCIEDAD HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, previa declaratoria probada de la excepción previa propuesta por la pasiva.

Es procedente su vinculación para que obre en el extremo pasivo, donde, su comparecencia es necesaria y obligatoria, no pudiéndose proferir una decisión definitiva en el presente asunto sin habérsele otorgado las mismas oportunidades de contradicción y defensa que a las demás accionadas, considerando pues la necesidad de llamarla a este juicio para que refiera lo pertinente en relación a la causa pedida.

pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue ...
la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No.

Como consecuencia de la expedición de la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, puede contactar con el Despacho a través del correo electrónico **adm08ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co** con el fin de coordinar el acceso al expediente, por medio virtual en el canal anteriormente citado, en el siguiente horario de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 12 M. Y DE 01:00 P.M. A 05:00 P.M.

Anexo copia Informal de la demanda, la providencia que admite la demanda de medio de control de reparación directa, la que dispone la vinculación de Consorcio La línea 042, y la sociedad Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia.

Persona Interesada;

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
Nombres y apellidos

Firma

Pronto envios
LIC MINTIC 0412019
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guia de transporte
No.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	**REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado	73001-33-33-008-**2021-00255**-00
Accionante	ETELBERTO QUINTERO ROA Y GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ
Accionado	NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS, CONCAY S.A. e HILDALGO e HIDALGO COLOMBIA SAS
Asunto	***Admite Demanda***

Una vez subsanada, se provee sobre la admisión de la demanda.

Con el presente medio de control se procura la declaratoria de responsabilidad patrimonial y extracontractual de las entidades accionadas por los perjuicios materiales y morales sufridos por los demandantes por la pérdida de 5 hectáreas cultivadas de arracacha de su propiedad con ocasión a la intervención y presunto mal manejo dado a un talud ubicado en el Kilómetro 38 + 800 metros en la vía que de Cajamarca conduce a Calarcá durante la ejecución de obras de infraestructura vial de la segunda calzada Tolima – Proyecto Cruce de la Cordillera Central.

CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1 JURISDICCIÓN:

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que el objeto de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo es juzgar las controversias y litigios originados en la actividad en las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del estado y, que igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. *Los relativos a la **responsabilidad extracontractual** de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.*

Atendiendo a que se demanda la reparación de un daño antijurídico causado a un tercero originado de la conducta presuntamente negligente (intervención y mal manejo de trabajos de terraceo) en la ejecución de un contrato de obra celebrado por una Entidad derecho público, esta jurisdicción es competente para conocer la controversia por la vía del medio de control de Reparación Directa.

1.2 COMPETENCIA

1.2.1 FACTOR TERRITORIAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del CPACA *"para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada o a elección del demandante (...)"* (subrayado del Despacho)

Pronto envíos
UE MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío, con guía de transporte
No

En vista que el lugar donde se produjeron los hechos que propiciaron el daño que pretende ser resarcido, es la vereda "LA PALOMA" ubicada en el municipio de Cajamarca - Tolima, es competente el suscrito despacho por factor territorial.

1.2.2 FACTOR CUANTÍA

El numeral 6° del artículo 155 de la ley 1437 de 2011, dispone la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, lo siguiente: *"De los de reparación directa inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)".*

Así mismo el artículo 157 señala que:*"(...) para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda,* ***sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales****, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen (...) para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinara* ***por el valor de la pretensión mayor (...)"*** .

Se considera que el Despacho es competente por factor cuantía, en razón a que la parte actora estima la pretensión mayor en la suma de cincuenta y nueve millones trescientos ochenta mil pesos m/cte ($59.380.000.oo), valor que no supera los 500 S.M.M.L.V.[1] ($ 454.263.000) exigidos como límite para conocer de la controversia.

1.3 CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

El literal i) del artículo 164 del CPACA dispone que: *"(...) cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su concurrencia(...)".*

Ahora bien, la Jurisprudencia Nacional tiene por establecido que, cuando al momento de la presentación de la demanda no se tenga seguridad del tiempo de caducidad, se debe dar aplicación a los principios *pro actione* y *pro damato*, según los cuales "*cuando se presenta duda en relación con el cumplimiento de uno de los requisitos de la demanda se resolverá a favor del demandante*", con el fin de preservar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, optando por alcanzar certeza con respecto a la ocurrencia de la misma en el transcurso de la Litis.

El Despacho, en aplicación de los principios *pro actione y pro damato* dará curso a la presente demanda sin estudiar el presupuesto de la caducidad de la acción por existir duda frente a su ocurrencia (no existe prueba de la fecha en que se realizaron los trabajos de terraceo por parte de las accionadas que configuran el daño que busca ser indemnizado mediante la presente) y proveerá sobre la misma en oportunidad procesal posterior, siempre que cuente con los elementos probatorios necesarios para su determinación.

1.4 PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Según el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A. es requisito de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, la conciliación extrajudicial, al respecto, advierte el Despacho que los demandantes acreditaron su cumplimiento con constancia vista *(A.D. 02 fls. 128-129)* expedida por el Procurador 27 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué.

[1] El salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2021 es de $ 908.526

Pronto envios
La copia del citatorio judicial que contiene el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son dos fechas.

1.5. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA ACTUAR

- *ETELBERTO QUINTERO ROA y GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ*, se encuentran legitimados por activa para actuar como demandantes en su condición de víctimas directas.

- LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y CONCAY S.A., se encuentran legitimadas de hecho para actuar como demandadas, de conformidad con el relato fáctico y pretensiones del presente medio de control.

1.6. REPRESENTACION JUDICIAL

El numeral 4° del artículo 133 del Código General del Proceso, al cual hace remisión expresa el artículo 208 del CPACA, establece como causal la nulidad la siguiente:*"(...) cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece Integramente de poder(...)"*

Verificado el poder adjunto a la demanda, encuentra el Despacho que la parte demandante otorga poder visto *(A.D. 02 Fls. 130-131)* al profesional del derecho EDWIN ALONSO QUINTERO LARA identificado con cédula de ciudadanía N.° 1'110.518.452 de Ibagué y tarjeta profesional No. 287.172 del C. S. de la J., quien no se encuentra impedido o inmerso en ninguna sanción disciplinaria[2]. Esta judicatura le reconocerá personería adjetiva.

Del mismo modo, junto al escrito que subsanó la demanda se allegó sustitución de poder visto *(06 Fl. 136)* que cumple con las disposiciones del art. 75 del CGP, se tendrá como abogado sustituto al profesional del derecho NELSON DAVID CARO SÚA identificado con cédula de ciudadanía N.° 1'234.641.436 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional N.° 355.143 del C. S. de la J.

1.7 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Por involucrar intereses litigiosos de la Nación[3], el presente auto será comunicado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Verificados los requisitos formales y de oportunidad contenido en el capitulo III, artículo 162 de la ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por la ley 2080 de 2021 se admitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Oral Administrativo del Circuito de Ibagué,**

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instauran a través de apoderado judicial, los ciudadanos ETELBERTO QUINTERO ROA Y GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ en contra de la NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS, CONCAY S.A. e HILDALGO e HIDALGO COLOMBIA SAS

2° Notifiquese por estado al apoderado de la parte actora (art. 171, numeral 1 y art. 201 CPACA) y al correo electrónico señalado en la demanda.

Pronto envíos
DIC MINTIC 0412/19
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue tomada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de rastreo
No.

[2] Una vez revisada la última circular de abogados sancionados expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.
[3] Decreto Ley 4085 de 2011. Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes: a) Aquellos en los cuales está comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.

3° Notifíquese personalmente la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, a través del buzón electrónico de que dispone para notificaciones judiciales *(art. 197 ibídem)*:

a) Al Ministro de Transporte, o quien este haya delegado la facultad de defensa judicial;
b) Al director de Invías, o quien este haya delegado la facultad de defensa judicial;
c) Al representante legal de CONCAY S.A., o a quien corresponda;
d) Al representante legal de HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S., o a quien corresponda;
e) Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, a quien se le deberá anexar copia de la demanda y sus anexos.

4° Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término común de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, y para los fines dispuestos en el artículo 172 ibídem. La contestación de la demanda junto con sus anexos deberá ser remitido en formato PDF al correo institucional del despacho: adm08ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5° Se advierte a las accionadas que junto con la contestación de la demanda deberán allegar al *sub judice*, el expediente administrativo y demás documentos que se encuentre en su poder y que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso.

6° Remitir copia del presente auto y sus anexos al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del inciso 5° del artículo 199 del CPACA.

7° Reconózcase personería adjetiva al profesional del derecho EDWIN ALONSO QUINTERO LARA identificado con cédula de ciudadanía N.° 1'110.518.452 de Ibagué y tarjeta profesional No. 287.172 del C. S. de la J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visto *(A.D. 02 Fls. 130-131)*.

8° Téngase como apoderado sustituto de los actores al abogado NELSON DAVID CARO SÚA identificado con cédula de ciudadanía N.° 1'234.641.436 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional N.° 355.143 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder de sustitución visto *(06 Fl. 136)*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente por SAMAI)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los [illegible]
Nº

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO
DELCIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	73001-33-33-008-**2021-00255**-00
Accionante:	ETELBERTO QUINTERO Y GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ
Accionado:	NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, HIDALGO E HIGALDGO COLOMIBA SAS Y CONCAY SA
Asunto:	***Resuelve excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios propuesta por Hidalgo e Hidalgo Colombia SAS***

I- OBJETO

En los términos del parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA[1] modificado por el artículo artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, procede el Despacho a resolver la excepción previa de "*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*" propuesta por **la sociedad HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS**.

II- FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN (ad. 26)

la sociedad HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS **demandada e integrante del Consorcio La Línea 042**, solicita declarar probada la excepción de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios prevista en artículo 100-9 del CGP y en consecuencia la integración de la pasiva como quiera que los hechos generadores del daño reclamado son atribuidos a la ejecución del contrato 877 de 2019 suscrito entre el Invías y el Consorcio la Línea 042, por lo que a consideración del exepcionante, se imponía llamar como demandada no sólo al consorcio sino a todos sus consorciados, en este caso, también de la sociedad Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia, afirmando que la parte demandante debió haber identificado como demandado y formulado las pretensiones de su demanda, al menos las derivadas de la ejecución del Contrato 877 de 2019, al Consorcio La Línea 042 propiamente dicho o, en su defecto, a la totalidad de sus integrantes, pero en ningún caso, como lo hizo, frente a un sólo integrante de la estructura asociativa. Concluye así que en orden de garantizar el derecho de defensa y contradicción del Consorcio y sus consorciados, la excepción previa dispuesta en el citado numeral 9° debe prosperar.

Allega como pruebas de su pedimento: **(i)** el Contrato 877 de 2019 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y el Consorcio la Línea 042 y **(ii)** el Documento de conformación de consorcio de 4 de febrero de 2019 junto con sus otrosíes modificatorios.

III. OPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

Conforme a la constancia secretarial que reposa en archivo digital 27, la parte demandante guardó silencio dentro del término otorgado para descorrer la excepción.

Pronto envíos
MC MINTIC 0412/16
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Colombia S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte No.

[1] *"[...] Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión. Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. Las excepciones de cosa juzgada, caducidad transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A."*

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Problema jurídico

Se deberá determinar si resulta próspera la excepción previa prevista en el numeral 9º del artículo 100 del C.G.P. como "no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", en tanto a pesar de debatirse cuestiones que comprometen a todo el consorcio, sólo se convocó como demandada a uno de sus integrantes.

4.2. Respuesta al problema jurídico y análisis de instancia

Respecto a la excepción enlistada en el numeral 9 del articulo 100 del CGP denominada "9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios" se hace imperioso citar como referencia las definiciones que tanto la legislación como la jurisprudencia han otorgado a la figura del litisconsorcio, enfatizando en su modalidad de necesario, veamos:

Inicialmente el artículo 61 del CGP, establece que:

> "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme **y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos,** la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.
> En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.
> Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.
> Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.
> Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (resaltado del despacho)

De otro lado, la jurisprudencia del Consejo De Estado -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, D.C. providencia de 19 de julio de 2010 - Radicación número: 66001-23-31-000-2009-00073-01(38341), consideró que existe litisconsorcio necesario:

> *"cuando hay pluralidad de sujetos en calidad demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única "relación jurídico sustancial" (art. 51 C. de P. Civil); en este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse,* ***pues cualquier decisión que se tome dentro de éste es uniforme y puede perjudicar o beneficiarlos a todos****. En cambio, el litisconsorcio será facultativo o voluntario cuando concurran libremente al litigio varias personas, en calidad de demandantes o demandados, ya no en virtud de una única relación jurídica, sino de tantas cuantas partes dentro del proceso deciden unirse para promoverlo conjuntamente (legitimación por activa), aunque válidamente pudieran iniciarlo por separado, o de padecer la acción si sólo uno o varios de ellos debe soportar la pretensión del actor (legitimación por pasiva). Bajo esta modalidad, los actos de cada uno de los litisconsortes no redundarán en provecho o en perjuicio de los otros, sin que ello afecte la unidad del proceso o implique que la sentencia sea igual para todos (art. 50 del C. de P. Civil). En este caso, el proceso puede adelantarse con o sin su presencia porque el contenido de la sentencia en últimas no lo perjudica ni lo beneficia. Sólo contándose con su presencia en el proceso, la decisión que se adopte en la sentencia lo vinculará, dado que en ella se decidirá sobre sus propias pretensiones o sobre las razones que esgrime en su defensa. La intervención facultativa sólo podrá ejercerse hasta antes de que se profiera sentencia de única o primera instancia y dentro del término previsto para la interposición de la*

Pronto envios
La copia del citatorio judicial que...

acción correspondiente, esto es, siempre que no hubiese operado la caducidad (art. 52 ejusdem)."

En la misma providencia, con relación a la integración del contradictorio, se consideró que ella se hace mediante la citación al proceso de todas las personas que sean sujetos de las relaciones jurídicas o de los actos respecto de los cuales gira la controversia y sin los cuales no es posible proferir sentencia de mérito, es decir, de los litis consortes necesarios. **Y que, si ello no ocurre en el auto admisorio de la demanda el juez** de oficio **o por solicitud de parte podrá vincularlos en cualquier tiempo antes de la sentencia de primera instancia,** otorgándoles un término para que comparezcan.

En concordancia con lo anterior, las normas del Código General del Proceso dictan que "Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación" y en igual sentido el artículo 175 parágrafo 2 remite el trámite de las excepciones previas, al reglado en el Código General del Proceso.

- ***Consorcios y uniones temporales: su comparecencia en procesos judiciales***

La capacidad de los consorcios y de las uniones temporales está contemplada en los artículos 64 y 75 de la Ley 80 de 1993 que establecen que estas organizaciones pueden celebrar válidamente contratos estatales, así como de delegar en una persona su representación, siempre y cuando se señalen las reglas que regulen sus relaciones y responsabilidad.

Se debe destacar que el H. Consejo de Estado, mediante sentencia de unificación del 25 de septiembre de 2013, indicó que las uniones temporales no constituyen personas jurídicas distintas de quienes las integran, pero tienen la capacidad de ser titulares de derechos y obligaciones en los procesos de contratación, de ahí que se encuentren facultadas para acudir a los litigios por sí solas. Al respecto, se dijo lo siguiente:

*"(...) A juicio de la Sala, en esta ocasión debe retomarse el asunto para efectos de modificar la tesis jurisprudencial que se ha venido siguiendo y, por tanto, debe puntualizarse que si bien las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva figura plural de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en el correspondiente procedimiento administrativo de selección de contratistas —comoquiera que por ley cuentan con capacidad suficiente para ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos administrativos de selección contractual como de los propios contratos estatales— , **también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales que pudieren tener origen en** controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y **ejecución del contrato estatal respectivo** —legitimatio ad processum—, por intermedio de su representante.*

*(...) Así pues, la capacidad de contratación que expresamente la Ley 80 otorgó y reconoció a los consorcios y a las uniones temporales, **en modo alguno puede entenderse agotada en el campo de las actuaciones que esas organizaciones pueden válidamente desplegar en relación o con ocasión de su actividad contractual** —incluyendo los actos jurídicos consistentes en la formulación misma de la oferta; la notificación de la adjudicación; la celebración, ejecución y liquidación del respectivo contrato estatal—, **sino que proyecta sus efectos de manera cierta e importante en el campo procesal,** en el cual, como ya se indicó, **esas organizaciones empresariales podrán asumir la condición de parte, en cuanto titulares de derechos y obligaciones,** al tiempo que podrán comparecer en juicio para exigir o defender, según corresponda, los derechos que a su favor hubieren surgido del respectivo procedimiento administrativo de selección contractual o del propio contrato estatal, puesto que, según lo dejó dicho la Corte Constitucional, la capacidad de contratación que a los consorcios y a las uniones temporales les atribuyó el artículo 6° de la Ley 80 "(...) comprende tanto el poder para ser titular de derechos y obligaciones e igualmente la facultad de actuación o ejercicio para hacer reales y efectivos dichos derechos (...)".*

En la misma providencia el alto Tribunal sostuvo que los consorciados o miembros de la unión temporal pueden actuar de manera colectiva a través del representante de la asociación o de forma individual.

Pronto envíos
Dc. MINTIC 0412/10
Copia del citatorio judicial que dispone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No

e independiente, siempre que se cumplan las reglas para que los demás integrantes puedan actuar en defensa de sus intereses, si así corresponde.

Posteriormente la misma sala de sección en sentencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), con radicación 05001-23-31-000-2002-00390-01(48135), tuvo oportunidad, no solo de reiterar la postura de unificación en cuanto a que, si bien las uniones temporales y los consorcios no son personas jurídicas, aquellas pueden comparecer al proceso a través de su representante, sin que esta situación desplace a los miembros que lo conforman, quienes pueden acudir de manera individual al proceso; sino de clarificar lo relacionado con la **intervención necesaria y obligatoria**, señalando que será necesaria la participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal en aquellas controversias judiciales en las cuales no se encuentren representados sus intereses –ya sea de manera colectiva o individual-, **y se pretenda debatir cuestiones relacionadas con el negocio jurídico común** (ejecución del contrato, cumplimiento de las obligaciones adquiridas, impugnación de decisiones emitidas en el marco de la ejecución del contrato, entre otras). En punto a este particular, advirtió:

> *"Finalmente, se advierte que la anterior interpretación no resulta contraria a decisión de unificación adoptada por la Sección Tercera de esta Corporación, en tanto aquella refirió que en algunos eventos podía ser **necesaria** la participación o comparecencia de la totalidad de los miembros del respectivo consorcio o unión temporal. **No obstante, es en cada caso en particular que corresponderá evaluar la debida integración de la litis**"*

Descendiendo al problema jurídico propuesto, se precisa que con el presente medio de control, los señores ETELBERTO QUINTERO ROA y GLADYS GOEZ RODRIGUEZ demandan la indemnización del daño causado por la pérdida de 5 hectáreas cultivadas de arracacha, con ocasión a la intervención y presunto mal manejo dado a un talud ubicado en el Kilómetro 38 + 800 metros en la vía que de Cajamarca conduce a Calarcá **durante la ejecución de obras de infraestructura vial de la segunda calzada Tolima – Proyecto Cruce de la Cordillera Central**, soportados en los siguientes contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías INVIAS: **(i)** contrato de obra no. 0880 de 2019 "culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector comprendido entre el túnel 16 (km3 8+945) y la llegada al municipio de Cajamarca – segunda calzada Tolima – proyecto cruce de la cordillera central", con la sociedad CONCAY S.A.; y, **(ii) contrato 877 de 2019** "culminación de la construcción de los túneles cortos y los puentes en el sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el túnel 16 (k38+815) segunda calzada Tolima –proyecto cruce de la cordillera central", con el **CONSORCIO LA LINEA 42**, conformado a su vez por las sociedades **(-)** Hidalgo e Hidalgo Colombia SAS e **(-)** Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia

Sin embargo, la parte actora dirigió su demanda de reparación contra el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la sociedad CONCAY S.A. y la empresa Hidalgo e Hidalgo Colombia SAS, esta última de forma individual como integrante del CONSORCIO 042, sin convocar a dicha organización de forma colectiva, ni a la sociedad extranjera Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia, cuando claramente, por debatirse cuestiones que comprometen a todo el consorcio, les asiste interés para comparecer al proceso en el grado de litisconsortes necesarios.

En efecto se tiene que a fls60ssAd.25.pdf del expediente, la parte accionada aportó el documento de la conformación del CONSORCIO LA LINEA 042 que exhibe la siguiente información de sus integrantes y porcentaje de participación:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN
HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS	75%
HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA	25%

De igual forma se allegó el contrato No 000877 de 2019 por medio del cual el INVIAS en calidad de contratante y el Consorcio La Línea 042 en calidad de contratista celebraron el contrato con el objeto de "*Culminación de la construcción de los túneles cortos, la vía al cielo abierto y los puentes en el*

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/16
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de [illegible] a Pronto Envios Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No

*sector comprendido entre el intercambiador Bermellón y el Túnel 16 (KM38+815) – segunda calzada Tolima – Proyecto "**cruce de la cordillera central**". Ad.25.pdf*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia no se encuentra representada en el presente asunto ni de forma colectiva, ni de forma individual, y que en el mismo se debaten cuestiones que le incumben de manera directa por haber sido parte del consorcio titular del contrato No 000877 de 2019, su comparecencia era necesaria y obligatoria, no pudiéndose proferir una decisión definitiva en el presente asunto sin habérsele otorgado las mismas oportunidades de contradicción y defensa que a las demás accionadas.

Por configurarse entonces un litisconsorcio necesario, se ordenará la vinculación solicitada por la demandada, tanto del Consorcio La línea 042, como de la sociedad extranjera Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia, previa declaratoria probada de la excepción previa propuesta.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de "*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*" propuesta por la entidad demandada HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR en la parte pasiva al **(i)** CONSORCIO LA LÍNEA 042 y a la **(ii)** sociedad HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, a quienes se les notificará personalmente del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia en los términos del inciso 2º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, al canal digital descrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales y que fue informado por la demandada (ver ad. 26), remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER traslado a las vinculadas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, y para los fines dispuestos en el artículo 172 ibídem. La contestación de la demanda junto con sus anexos deberá ser radicado exclusivamente en la ventanilla de atención virtual del sistema SAMAI en la dirección https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/

La actuación judicial se suspenderá mientras se surten los anteriores ordenamientos.

CUARTO: reconocer personería adjetiva al profesional del derecho JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 80.088.885 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 139.744 del C. S. de la J., y a JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA, identificado con C.C. No. 1.140.415.036 de Consulado de Barquisimeto (Venezuela), y Tarjeta Profesional No. 304.243 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen en representación de la sociedad HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. como apoderados especiales principal y sustituto, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente SAMAI)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el linkhttps://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

Pronto envíos
UC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte No.

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ (REPARTO)
demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Medio de Control: *Reparación Directa.*
Demandante: *Etelberto Quintero y Otro.*
Demandado: *Nación – Ministerio de Transporte – INVÍAS y Otros.*
Asunto: *Solicitud de Conciliación Administrativa.*

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cajamarca Tolima, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme a los poderes conferidos en legal forma por el señor **ETELBERTO QUINTERO ROA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.213 de Ibagué Tolima y domiciliado en el Municipio de Cajamarca Tolima, y por la señora **GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.944.718 de Cajamarca Tolima, domiciliada en la misma municipalidad, de manera respetuosa por medio del presente escrito me permito interponer el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.354.637-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente para asuntos judiciales por Jorge Eduardo Duarte Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.396.432 y/o quien haga sus veces, y finalmente contra **CONCAY S.A.,** identificada con Nit. No. 860.077.014-4, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por Luis Fernando Carrillo Caycedo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.148.434 y/o quien haga sus veces; con el fin de que sean declarados administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios ocasionados a mis poderdantes, tras la intervención y el mal manejo dado a un talud ubicado en el sector de Bella Vista del Municipio de Cajamarca Tolima, en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES:

1. Que la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.** y **CONCAY S.A.,** son responsables

Pronto envíos
La copia del citatorio judicial que ... el presente envío fue cotejado con la presentada por el ... remitente las mismas ... El ... remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información ... en los documentos que componen el envío ...

equinteroabog@gmail.com
Cel.: 301 776 3715
Dir.: Carrera 8ª Nº 5 – 50
Cajamarca – Tolima

administrativa y patrimonialmente por los perjuicios ocasionados a mis poderdantes, debido a la intervención y el mal manejo dado a un talud ubicado en el sector de Bella Vista, justamente en el kilómetro 38+800 en la vía que de Cajamarca conduce a Calarcá Quindío.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.** y **CONCAY S.A**, a pagar a mis poderdantes por concepto de daño material (Daño Emergente y Lucro Cesante) la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($144.000.000),** y por concepto de indemnización por perjuicios morales las sumas de dinero que en virtud de la facultad arbitrio iuris se considere pertinente para cada uno de mis poderdantes.

3. Que se condene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.** y **CONCAY S.A**, a pagar la suma de dinero anteriormente relacionada, debidamente indexada.

4. Que se condene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.** y **CONCAY S.A,** al pago de los intereses moratorios a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia hasta que se cumpla la condena, de conformidad con los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

5. Que se condene en costas a la parte pasiva del presente medio de control.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. El día 18 de junio de 2018, entre los señores **ETELBERTO QUINTERO ROA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Cajamarca Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.213 de Ibagué Tolima, y **GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ,** mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Cajamarca Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.944.718 de Cajamarca Tolima, ambos en calidad de **ARRENDATARIOS,** de una parte, y por la otra, **RICHARD ANTONIO COTTE PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.990.135 de Cajamarca Tolima, domiciliado en la misma municipalidad, en calidad de **ARRENDADOR**; celebraron un contrato de arrendamiento de predio rural.

Pronto envíos
MC MINTIC 0412016
...del citatorio judicial que
...el presente envío fue
...con la presentada por el
interesado o remitente las mismas
son auténticas
El interesado o remitente exonera
de responsabilidad a Pronto Envíos
S.A.S por la veracidad de
...ción contenida en los
...productos que componen el
...con guía de transporte
No.

2. El precitado contrato, tuvo como objeto entregar a los arrendatarios cinco (05) hectáreas del predio rural denominado "Bella Vista", que se encuentra ubicado en la vereda La Paloma del Municipio de Cajamarca Tolima, con destinación exclusiva para infraestructura y cultivo de arracacha. Además, el término de duración del mismo fue de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del mismo, bajo un canon de arrendamiento de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000)** por hectárea, suma que debía pagarse al momento de la cosecha de la arracacha sembrada.

3. El término del referido contrato, podía ser prorrogado por las partes de manera expresa y escrita, de conformidad con la cláusula segunda del mismo.

4. En ese orden de ideas, a finales del mes de octubre de 2019 aproximadamente, mis poderdantes culminaron la siembra de 26 bultos de colino en el predio arrendado, cantidad que ocupó las cinco (05) hectáreas que el mismo comprende; cumpliendo con todas las medidas de carácter técnico necesarias para obtener una cosecha de arracacha de buena calidad.

5. Ahora bien, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, como establecimiento público del orden nacional, con personeria jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Transporte, tiene como objetivo ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación.

6. Por lo anterior, dicho instituto era el encargado de culminar el proyecto de doble calzada entre Cajamarca y Calarcá, (Tramo Quindío, Tramo Tolima 1 y Tramo Tolima 2 del proyecto Cruce de la Cordillera Central), por lo tanto, en cuanto al Tramo 1 comprendido entre el intercambiador Bermellón y el Túnel 16 (Km 38+815), el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** adjudicó contrato al Consorcio La Línea 042 integrado por **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S** para la culminación de las obras correspondientes en dicho tramo. (Contrato 877 de 2019 *"CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CPRTES, LA VÍA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL INTERCAMBIADOR BERMELLÓN Y EL TUNEL 16 (K38+815) -SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"*.

7. Por otro lado, en cuanto al Tramo Tolima 2, dicho establecimiento público adjudicó contrato a la firma **CONCAY S.A.**, el cual contempla la construcción de un túnel y dos puentes, culminación de 8 túneles, 8 puentes, 5,7 kilómetros de segunda calzada y la atención de 3 puntos críticos. (Contrato de obra No. 0880 de 2019 *"CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VÍA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR*

Pronto envios

equinteroabog@gmail.com
Cel.: 301 776 3716
Dir.: Carrera 8° N° 5 - 50
Cajamarca – Tolima

COMPRENDIDO ENTRE EL TÚNEL 16 (KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL")

8. Así las cosas, en desarrollo de las obras anteriormente relacionadas, y tras las intervenciones realizadas en el mes de enero para el manejo del talud ubicado en el predio arrendado por mis poderdantes, especialmente en el kilómetro 38+800 en la vía que de Cajamarca conduce a Calarcá Quindío, fueron realizados trabajos de terraceo sobre gran parte del predio que comprendía el cultivo, destruyendo así el cultivo de arracacha allí sembrado como consecuencia de los permanentes lanzamientos de concreto sobre el referido inmueble rural y dejando el resto del predio en imposibles condiciones de administrar, pues los trabajos de terraceo eliminaron el único camino de acceso al referido cultivo, por lo que la pequeña parte de cultivo que no fue terraceada, quedó en imposibles condiciones de administrar, perdiendo así el excelente estado fitosanitario de poco cultivo de arracacha que quedaba en el predio y sin posibilidad de acceso alguna.

9. A la luz de lo anterior es necesario precisar que ni la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.** y **CONCAY S.A**, solicitaron permiso a mis poderdantes para llevar a cabo trabajos de terraceo sobre el predio en mención, hecho aún más grave, pues de manera arbitraria las accionadas realizaron trabajos de terraceo sobre gran parte del cultivo de los mismos, destruyendo así gran parte del cultivo y el camino de acceso para el predio, actuación que se enmarca fuera del principio de legalidad que rige la función administrativa.

10. En consecuencia, tras dichas afectaciones sobre el cultivo de mis mandantes, comprendidos como mejoras del predio arrendado, solicitaron al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, a la empresa **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.** y **CONCAY S.A.**, el pago a título de indemnización de la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)** por concepto de daño emergente y lucro cesante.

11. Ante lo peticionado por mis mandantes, CONCAY S.A. dio respuesta argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"Respecto de sus peticiones les indicamos que, no es procedente el reconocimiento y pago de la suma de ciento veinte millones de pesos moneda corriente ($120.000.000), toda vez, que el valor de la afectación de los cultivos localizados sobre el área de terreno afectada por los fenómenos naturales correspondiente a 22.324.23 m2, es el valor que establezca dentro de proceso de gestión y adquisición predial, por parte de la Lonja de Propiedad Raíz aprobada para el proyecto. (...) Finalmente, para seguir con el proceso de reconocimiento de mejoras, según los parámetros*

Pronto envios
Lic. MINTIC 0412-10
La copia del citatorio judicial que [illegible] el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera [illegible] responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el [illegible] con guía de transporte
No. [illegible]

equinteroabog@gmail.com
Cel.: 301 770 3715
Dir.: Carrera 8ª N° [illegible] - 50
Cajamarca – Tolima

establecidos para los proyectos de infraestructura vial, requerimos que el mejoratario señor Quintero, se presente en las instalaciones de la oficina de obra localizadas en la carrera 6 # 9-32 del Municipio de Cajamarca a más tardar el día 18 de marzo de 2021".

12. Vale la pena aclarar respecto de lo manifestado por **CONCAY S.A.**, por un lado, que los daños ocasionados a mis mandantes no fueron producto de un fenómeno natural, y por otro lado, que el valor solicitado a título de reconocimiento y pago de perjuicios causados, no es por la lonja de tierra perdida, sino por el cultivo de arracacha sembrado, el cual fue destruido, así como por las utilidades que dejaron de ser percibidas por mis mandantes, a causa de la destrucción del mismo, razón por la cual no es de recibo el argumento presentado por la empresa.

13. El día 2 de junio de 2020, **CONCAY S.A.** solicitó a mis mandantes una serie de documentos para la acreditación de las mejoras por ellos solicitados, documentación que fue aportada en debida forma, sin embargo, a la fecha de presentación de la presente solicitud, no han adelantado ninguna gestión eficiente y pertinente encaminada al reconocimiento y pago de la indemnización deprecada.

14. Por otro lado, **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.** en respuesta del 25 de marzo de 2021, dispuso lo siguiente:

"*En dicha visita se pudo evidenciar que la zona denominada Bellavista objeto de la solicitud, se vio afectada a causa de hechos naturales concernientes a deslizamientos en masa presentados e el sector, por lo cual se consignó en el formato de visita predial una afectación estimada de diez mil metros cuadrados (10.000 m2) en un cultivo de arracacha ubicado sobre el área en la cual ocurrieron movimientos de tierra (…) Así entonces, para el caso en particular, respecto al reconocimiento de mejoras, se continuará con el trámite establecido para los proyectos de infraestructura y se dará el trámite que corresponda*".

15. No obstante lo anterior, la misma pretende impartirle a los hechos ocurridos un trámite administrativo de gestión y adquisición predial, bajo el presunto acontecimiento de un hecho de la naturaleza, por lo tanto, debe precisarse que la destrucción del cultivo, reitero respetuosamente, ocurrió por las intervenciones realizadas al talud ubicado en el predio Bella Vista, y no es dable hablar de dicho trámite, teniendo en cuenta que el daño que se predica en el presente asunto recae un sobre un cultivo de arracacha y las utilidades dejadas de percibir por la destrucción del mismo.

16. Ahora bien, el día 8 de junio de 2020, el señor Jorge Sicacha Pinzón identificado con la cédula de ciudadanía número 6.007.866 de Cajamarca Tolima, en calidad de Presidente de la Junta de

equinteroabog@gmail.com
Cel.: 301 776 8715
Dir.: Carrera 8 N° 5 – 50
Cajamarca – Tolima

Pronto envíos

Acción Comunal de la vereda "LA PALOMA" en la misma municipalidad, certificó conocer al señor **ETELBERTO QUINTERO ROA** como productor agrícola con más de 30 años de experiencia, productor independiente, con terreno de propiedad y terceros en arrendamiento, especialmente que:

> "*... es cultivador productor agrícola en el predio rural denominado BUENA VISTA de esta vereda (la paloma) del Municipio de Cajamarca Tolima, con cultivo de arracacha en proceso, de siembre de 26 bultos de colino para una extensión de 5.0 Has aproximadamente, cultivo de 7-8 meses de siembra*".

17. En la misma fecha relacionada en el numeral anterior, mediante declaración juramentada, los señores **EDWAR FERNANDO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.611.018 expedida en Cajamarca Tolima, y **RICHAR ANTONIO COTTE PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.990.135 de Cajamarca Tolima, ambos domiciliados en la misma municipalidad, este último también en calidad de **ARRENDADOR** del predio objeto de cultivo, declararon:

> "*Que conocemos ampliamente al señor **ETELBERTO QUINTERO ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.369.213 expedida en Ibagué, quien es productor agrícola cultivador en el Predio rural denominado BELLA VISTA de esta misma vereda, en cultivos de arracacha a su costa e inversión propia, lote de 26 bultos de colino de sembradura de arracacha, en proceso de 7-8 meses de plantado*".

18. Aunado a lo anterior, los señores **JAIRO HELY CAICEDO** y **JOSE FERNANDO PARRA,** los días 16 y 17 de junio de 2020 respectivamente, ambos mayores de edad y domiciliados en el Municipio de Cajamarca Tolima, declararon ante la Notaría Única del Municipio de Cajamarca Tolima, que conocían de vista, trato y comunicación por más de veinticinco (25) años al señor ETELBERTO QUINTERO ROA, por ser vecinos de la finca en que él trabajaba, por lo cual, que era cierto y que les constaba que el mismo era el dueño de un cultivo de arracacha, de aproximadamente cinco (05) hectáreas, con sembradura de 26 bultos de colino, localizado en el predio "Bellavista" del Municipio de Cajamarca Tolima.

19. Asimismo, mi poderdante declaró ante dicha notaría el día 16 de junio de 2020, que de su propio peculio, estableció de buena fe, un cultivo de arracacha de aproximadamente 5 hectáreas, con sembradura de 26 bultos de colino, sobre el referido predio.

20. El día 30 de junio de 2020, como consecuencia de la visita realizada el día 18 de marzo de 2020 al predio Bella Vista por parte de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica, Agropecuaria y

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que remitió el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No.

Ambiental – UMATA del Municipio de Cajamarca Tolima, el señor **JUAN CARLOS BERNAL SILVA** en calidad de Director de dicha Unidad, certificó haber encontrado para la fecha un cultivo de arracacha en buen estado fitosanitario con una edad de 5 meses, el cual correspondía al señor **ETELBERTO QUINTERO ROA**, en un área aproximadamente de cinco (05) hectáreas.

21. Las anteriores declaraciones y el certificado en mención, prueban de manera fehaciente el cultivo de arracacha sembrado en el predio Bella Vista, como también, la excelente calidad que el mismo ostentaba.

22. Luego de los daños causados a mi poderdante, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** mediante oficio SMA 53169 del 24 de septiembre de 2021, dirigido a uno de mis poderdantes, el señor **ETELBERTO QUINTERO ROA,** presentó propuesta de compraventa de las mejoras y/o cultivos, ubicados en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, "*localizado dentro de las Abscisa Inicial K38+932,07 y Abscisa Final K39+204,78 e identificado con la ficha predial No. 004ª D TU CCCT2*", donde se establece lo siguiente:

> "*En cumplimiento con los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras de infraestructura vial de la actual Administración, se aprobó el Proyecto "CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPREDIDO ENTRE EL TUNEL 16 (KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL", por lo cual EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, llevará a cabo la adquisición de las mejoras y/o cultivos de su propiedad, conforme a la afectación de la ficha predial 004ª D TU CCCT2 y plano de localización, cuyas fotocopias se anexan, requiriendo para tal fin las mejoras allí construidas y/o cultivos las cuales son objeto de la presente propuesta.*
>
> ***El valor del avalúo comercial (anexo) de las mejoras y/o cultivos requeridos es la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.058.024,00)****, conforme al avalúo elaborado por la firma Lonja de Propiedad Raíz del Huila, según informe técnico de fecha 30 de agosto de 2021*". (**Negrita y subrayado fuera del texto original**)

23. En el mismo sentido, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS,** mediante oficio SMA 54024 del 28 de septiembre de 2021, dirigido a uno de mis poderdantes, el señor **ETELBERTO QUINTERO ROA,** presentó otra propuesta de compraventa de las mejoras y/o cultivos "*ubicados*

Pronto envíos
LIC MINTIC 041210
La copia del citatorio judicial que ... presente envío fue ... con la presentada por el interesado o remitente las mismas
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de ...

en el Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima, localiado dentro de las Abscisa K38+943,21 y Abscisa Final K39+219,91 e identificado con la Ficha predial No. T-089A", es decir, respecto de otra parte del predio y estableció lo siguiente:

> *"En cumplimiento con los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras de infraestructura vial de la actual Administración, se aprobó el Proyecto "CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPREDIDO ENTRE EL TUNEL 16 (KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL", por lo cual EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, llevará a cabo la adquisición de las mejoras y/o cultivos de su propiedad, conforme a la afectación de la ficha predial T-089ª y plano de localización, cuyas fotocopias se anexan, requiriendo para tal fin las mejoras allí construidas y/o cultivos las cuales son objeto de la presente propuesta.*
>
> ***El valor del avalúo comercial (anexo) de las mejoras y/o cultivos requeridos es la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (6.105.308,00)**, conforme al avalúo elaborado por la firma Lonja de Propiedad Raíz del Huila, según informe técnico de fecha 12 de marzo de 2021*". (**Negrita y subrayado fuera del texto original**)

24. Las propuestas realizadas por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, carecen de sustento fáctico y jurídico, teniendo en cuenta que las mismas debieron haberse realizado de manera previa a la destrucción del cultivo de arracacha a través del lanzamiento de concreto para los trabajos de terraceo realizados, y no de manera posterior, pues a lo que mis poderdantes tienen derecho en la actualidad, es a la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales a ellos ocasionados, como consecuencia de la falla del servicio ocasionada. Ahora bien, en gracia de discusión su señoría, si lo que se pretende es subsanar el error e indemnizar a mis poderdantes, pues el valor de la indemnización debe calcularse sobre el daño emergente (gastos de costo, operación e inversión generados con ocasión de la siembra del cultivo de arracacha y su mantemiento) y sobre el lucro cesante (utilidad dejada de percibir por 5 hectáreas de arracacha sembradas y que se encontraban en excelente estado fitosanitario), y no, como lo quiere hacer ver la referida entidad, sobre el valor de la lonja de tierra y/o relacionados.

25. En consecuencia, es claro que existe responsabilidad extracontractual en cabeza de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**

HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y **CONCAY S.A**, pues el deber legal del referido instituto se ciñe al mantenimiento y construcción de las vías de La Nación en conjunto con sus contratistas, sin afectar predios privados en razón de sus funciones, como lo fue en el caso concreto, quienes sin autorización y de manera arbitraria destruyeron el cultivo de arracacha sembrado por mis mandantes, omitiendo las actuaciones administrativas previas que debían realizarse, mediante la realización de unos inadecuados trabajos de terraceo al mismo predio, lo que causó efectivamente un daño al patrimonio de mis poderdantes. En consecuencia, se hace indispensable acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el fin de declarar la responsabilidad extracontractual y, la posterior indemnización de perjuicios materiales e inmateriales causados, como consecuencia del indebido actuar de INVÍAS y demás relacionados en el acápite de pretensiones, a título de falla del servicio, pues mis mandantes están cansados de todas las actuaciones dilatorias que vienen adelantando las diferentes entidades, sin que se realice una reparación efectiva e integral por los perjuicios ocasionados.

27. De conformidad con la constancia de trámite conciliatorio extrajudicial administrativo, suscrita por el Procurador 27 Judicial II para Asuntos Administrativos, Dr. Rigoberto Bazán Orobio, dentro de la Solicitud de Conciliación Extrajudicial con radicación No. 37370 del 15 de julio de 2021, de fecha 4 de octubre de 2021, se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través del medio de control de Reparación Directa, para lograr las pretensiones relacionadas en el respectivo acápite.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

De los regímenes y Títulos de Imputación.

En primer lugar, el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

> "*En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*
>
> *De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa*

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado y remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de [illegible]
No. [illegible]

> *imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.*
>
> *Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.*
>
> *En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño".*

En ese orden de ideas, para hacer referencia sobre las características que rodean el caso sub examine, es menester dar cuenta de los lineamientos y derroteros jurisprudenciales y constitucionales que demarcan la responsabilidad patrimonial del Estado, los cuales después de un análisis jurídico que comprende lo que de manera insoslayable debe acreditar toda víctima para demostrar la imputación fáctica en contra de la administración, como lo es el ACTO OMITIDO y el HECHO DAÑOSO; aquellos que sobre el particular están orientados hacia el régimen subjetivo de responsabilidad y cuyo título es el de la falla en el servicio, título de imputación propio de las omisiones y el incumplimiento a los deberes positivos encomendados a entidades, en tanto que, para atribuir jurídicamente responsabilidad a la administración bajo este título, se debe suponer de manera ineludible de los siguientes elementos; según lo señalado en sentencia del Consejo de Estado. 1999-00524/29334 del 3 de noviembre de 2016, así:

> *"... debe acreditarse que la actividad desplegada por la administración pública fue inadecuada ante el deber que legalmente le correspondía asumir, para lo que debe demostrarse (i) en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación y (ii) qué era lo que podía exigírsele, así las cosas, si en las circunstancias concretas se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende".*

Lo anterior, como bien lo señala el máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ha de demostrarse un incumplimiento de una obligación a cargo del Estado o de sus agentes para considerar que se ha transgredido el ordenamiento jurídico y posteriormente, hacer recaer sobre este, la obligación de reparar el daño causado al particular.

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera a Pronto Envíos

Ahora bien, al presente caso se le pretende impartir un trámite bajo las reglas propias del régimen subjetivo y del titulo de imputación denominado falla del servicio. Al respecto ha señalado el máximo órgano de los Contencioso Administrativo que:

> "... *para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse* ***cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración****. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende...*" **(Negrita y subrayado fuera del texto original)**

Sobre este tema el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 24 de abril de 2017, dentro del proceso con radicado 41001-23-31-000-2004-00244-01 (37838), con ponencia del Magistrado Jaime Enrique Rodríguez Navas, precisó:

> *"En efecto, cuando la actuación de la Administración se reprocha en la demanda como irregular, el análisis debe hacer bajo el régimen de la falla en la prestación del servicio, la cual debe estar plenamente probada, al igual que cada uno de los elementos configuradores de la responsabilidad, aspecto este que es de mayor relevancia, no solo en lo referente a las cargas probatorias asignadas a las partes, sino también el momento de determinar la procedencia de una acción de repetición..."*

De los elementos que configuran la responsabilidad del Estado.

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública[1] tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo.

---

[1] Conforme a lo establecido en el articulo 90 de la Carta Politica "los elementos indispensables para imputar la responsabilidad al estado son: a) el daño antijurídico y b) la imputabilidad del Estado". Sentencia de 21 de octubre de 1999, Exps.10948-11643. Es, pues "menester, que además de constatar la antijuridicidad del [daño], el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un titulo jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, 'la imputatio juris' además de la 'imputatio facti'". Sentencia de 13 de julio de 1993. En el precedente jurisprudencial constitucional se

equinteroabog@gmail.com
Cel.: 301 776 3715
Dir.: Carrera 8° N° 5 - 50
Cajamarca – Tolima

Pronto envios
compone el presente envio fue presentada por el
No.

En relación con la naturaleza del daño antijurídico, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que "ha de corresponder al juez determinar si el daño va más allá de lo que, normalmente y sin compensación alguna, debe soportar una persona por el hecho de vivir en una comunidad jurídicamente organizada y comportarse como un sujeto solidario"[2]. En este sentido se ha señalado que "en cada caso concreto deberá establecerse si el daño sufrido es de tal entidad que el afectado no está en la obligación de soportarlo, y resulta, en consecuencia, antijurídico"

En este aspecto, ha señalado el órgano de cierre de esta jurisdicción al escribir: "*En relación con la carga de la prueba, la jurisprudencia ha señalado que en este título de imputación es necesario demostrar: el hecho, el daño y el nexo de causalidad entre uno y otro. La falla del servicio pertenece al régimen de responsabilidad SUBJETIVA, toda vez que el demandante le corresponde demostrar la calificación de irregular o anómala del comportamiento del demandado*".

En ese sentido, en el sub judice se encuentra probada de manera fehaciente la presunta omisión o la acción dañina adelantada por parte pasiva, pues el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS al ser la encargada de **ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia**, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte, como también, tiene la función de adelantar investigaciones, estudios, y **supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales**, incurrió en una falla del servicio como quiera que en virtud de su actuar en la doble calzada Calarcá – Ibagué, destruyó el cultivo de arracacha de mis poderdantes, sin mediar autorización alguna, realizando una serie de terraceos en el predio, es decir, aquel denominado "BELLA VISTA", dejando concreto por todo el sector, lo que conllevó a la pérdida del cultivo de arracacha, mismo que se encontraba en buen estado fitosanitaria, capaz de producir una buena cosecha.

---

sostiene: "En efecto, el artículo de la Carta señala que para que el Estado deba responder, basta que exista un daño antijurídico que sea imputable a una autoridad pública. Por ello, como lo ha reiterado esta Corte, esta responsabilidad se configura "siempre y cuando: i) ocurra un daño antijurídico o lesión, ii) éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público". Corte Constitucional, sentencias C-619 de 2002; C-918 de 2002.

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 2 de marzo de 2000. C.P. Mará Elena Giraldo Gómez. Exp. 11945, entre otras. Cfr. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Aclaración de voto de Enrique Gil Botero de 30 de julio de 2008. Exp. 15726.

Pronto envíos
La copia del citatorio judicial que con el presente envío fue cotejado con la presentada por el remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío guía de transporte No.

equinteroabog@gmail.com
Cel.: 301 [illegible]
Dir.: Carrera 8 N° [illegible] 50
Cajamarca – Tolima

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
ABOGADO
ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Así las cosas, la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.** y **CONCAY S.A** deben ser declarados administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios ocasionados a mis mandantes, bajo el título jurídico de imputación denominado Falla del Servicio, debido a la omisión y/o incumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, que generaron la destrucción del cultivo de arracacha sembrado por mis mandantes, quienes sin adelantar ninguna actuación administrativa contemplada en el ordenamiento jurídico vigente, teniente a que de manera previa se adquirieran los predios que se necesitaban para realizar cualquier tipo de intervención, en cabeza del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** principalmente, ocuparon sin ninguna autorización el referido inmueble rural y adelantaron trabajos de terraceo, es decir, construcción de terrazas y lanzamiento de concreto, y como consecuencia de ello, destruyeron el cultivo de arracacha de mis poderdantes, quienes con mucho sacrificio lo habían cultivado, por tanto, se deben condenar a la reparación de los perjuicios causados.

IV. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Daños materiales:

- **A título de DAÑO EMERGENTE:**

De conformidad con la matriz de costos de arracacha por hectárea del Municipio de Cajamarca Tolima, certificada por el Director de la Umata de la Alcaldía de Cajamarca Tolima, el costo total de una hectárea de arracacha equivale a la suma de Once Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Pesos ($11.876.000), por ende, el costo total de cinco (05) hectáreas equivale a la suma de Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Ochenta Mil Pesos ($59.380.000).

- **A título de LUCRO CESANTE:**

A efectos de explicar el lucro cesante, es necesario indicar que para sembrar una hectárea de arracacha se requiere un bulto de semilla, en ese sentido, para saber

Pronto envíos
LIC MINTIC
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado
No.

equinteroabog@gmail.com
Cel.: 801 776 3715
Dir.: Carrera 8 N. [illegible] – 50
Cajamarca – Tolima

sembrado las cinco (05) hectáreas de arracacha fueron sembrados un total de veinte (20) bultos de semilla.

Ahora bien, en cuanto a la producción se debe partir de la base que por un bulto de arracacha sembrado, se da el cultivo de cuarenta (40) cargas de cosecha de arracacha, es decir entonces, que la producción esperada por parte de mis mandantes al momento de sembrar veinte (20) bultos sería la de un total de ochocientas (800) cargas de cosecha.

Así las cosas, el precio de la carga de cosecha de arracacha para la fecha en que se tenía prevista la cosecha equivalía a la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos ($180.000), por ende, la suma total dejada de percibir por mis mandantes, tras la destrucción de su cultivo de arracacha fue la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos ($144.000.000).

Finalmente, al descontar la suma de costo de producción mencionada a título de daño emergente, la suma total del lucro cesante equivaldría a Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Veinte Mil Pesos ($84.620.000)

TOTAL DAÑO MATERIAL: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($144.000.000)

Daño inmaterial.

Teniendo en cuenta la pérdida del cultivo de arracacha sembrado por mis poderdantes, y su consecuente suma dineraria dejada de percibir, los mismos se vieron obligados a no emprender más proyectos, como quiera que el dinero que tenían tuvo que ser invertido en el mismo, por ende, la pérdida de su cultivo quebrantó los sueños de mis poderdantes y generó una afectación moral y psíquica grave.

Pronto envíos
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas

En consecuencia, se solicita que los mismos sean indemnizados por los daños inmateriales causados, de conformidad con las facultades *arbitrio iuris* al momento de hacer la tasación del perjuicio.

V. PRUEBAS:

- Documentales:

Aporto con la presente demanda las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento del predio rural de (05) hectáreas, denominado Bella Vista, ubicado en la Vereda La Paloma del Municipio de Cajamarca Tolima.
2. Levantamiento topográfico realizado por el topógrafo Jorge Iván Peralta, sobre el predio Bella Vista del Municipio de Ibagué.
3. Certificación realizada por el señor Jorge Sicachá, en calidad de Presidente de la JAC La Paloma – Cajamarca Tolima.
4. Certificación realizada por los señores Edwar Fernando Romero y Richard Antonio Cotte Peña.
5. Certificación realizada por el señor Jairo Hely Caicedo, ante la Notaría Única de Cajamarca Tolima.
6. Certificación realizada por el señor Jose Fernando Parra, ante la Notaria única de Cajamarca Tolima.
7. Certificación realizada por el señor Etelberto Roa Quintero, ante la Notaría única de Cajamarca Tolima.
8. Certificación del estado del cultivo suscrita por el Dr. Juan Crlos Bernal Silva en calidad de Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental "UMATA", del Municipio de Cajamarca Tolima.
9. Petición elevada por mis poderdantes ante las hoy demandadas.
10. Respuestas emitidas por la empresa Concay S.A., a las solicitudes hechas por mis mandantes, en relación al reconocimiento de los perjuicios ocasionados.
11. Respuesta emitida por el Consorcio La Linea 042 del 26 de marzo de 2021.
12. Solicitud de informe e información rendida sobre el costo de producción de una hectárea de arracacha en el Municipio de Cajamarca Tolima.

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/16
La copia del citatorio judicial que ... presente envío fue cotejada con la presentada por el remitente las mismas ...
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logistics S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que ... el envío con guía de transporte
No ____

13. Propuestas de compraventa realizadas por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, al señor Etelberto Quintero Roa.

14. Certificados de existencia y representación de CONCAY S.A. e Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.

15. Constancia de trámite conciliatorio extrajudicial administrativo, adelantado ante la Procuraduría 27 Judicial II para Asuntos Administrativos – Radicación 37370 del 15 de julio de 2021.

- Testimoniales:

Para que sean decretadas:

Sírvase señor Juez Contencioso Administrativo decretar las siguientes pruebas testimoniales, para que sean practicadas en audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, quienes rendirán testimonio sobre todos los hechos contenidos en el acápite de fundamentos fácticos de la presente demanda, especialmente en lo que respecta a la siembra del cultivo y los daños ocasionados por la parte demandada, así:

- Richard Antonio Cotte Peña, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.990.135 de Cajamarca Tolima, quien recibirá notificaciones al correo electrónico equinteroabog@gmail.com y en la Carrera 8 No. 5 – 50 del Municipio de Cajamarca Tolima.

- Jorge Sicachá Pinzón identificado con la cédula de ciudadanía número 6.007.866 de Cajamarca Tolima, en su condición de Presidente de la Junta de Acción Comunal de La Paloma – Cajamarca Tolima, quien recibirá notificaciones al correo electrónico equinteroabog@gmail.com y en la Carrera 8 No. 5 – 50 del Municipio de Cajamarca Tolima.

- Jairo Hely Caicedo identificado con la cédula de ciudadanía número 14.216.490 de Cajamarca Tolima, quien recibirá notificaciones al correo electrónico equinteroabog@gmail.com y en la Carrera 8 No. 5 – 50 del Municipio de Cajamarca Tolima.

- Jose Fernando Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 6.006.911 de Cajamarca Tolima, quien recibirá notificaciones al correo electrónico equinteroabog@gmail.com y en la Carrera 8 No. 5 – 50 del Municipio de Cajamarca Tolima.

- Juan Carlos Bernal Silva, en calidad de Director de la UMATA para la época de los hechos, quien recibirá notificaciones al correo electrónico equinteroabog@gmail.com y en la Carrera 8 No. 5 – 50 del Municipio de Cajamarca Tolima.

VI. ANEXOS

Con la presente allego:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido a mi favor.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito la recibirá en la Carrera 6ª # 42 – 62 Segundo Piso Esquina del Barrio Restrepo ubicado en la ciudad de Ibagué Tolima, al correo electrónico equinteroabog@gmail.com y al celular 3017763715 o 3102881957.

La Nación – Ministerio de Transporte, las recibirá en la Calle 24 60 – 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II (Bogotá D.C. – Colombia) y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co.

El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS., las recibirá en la Calle 25G 73B-90 – Complejo Empresarial Central Point (Bogotá D.C. – Colombia) y al correo de notificaciones judiciales njudiciales@invias.gov.co.

Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S. las recibirá en la Avenida El Dorado 69B – 45 Oficina 605 Edificio Bogotá Corporate Center – Bogotá D.C. y al correo electrónico notificaciones@hehcol.com.

Concay S.A. las recibirá en la Carrera 1 No. 76A-91 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo de notificaciones judiciales notificacion@concaysa.com.

Sin más particulares me suscribo,

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
C.C No. 1.110.518.452 de Ibagué Tolima
T.P. No. 287.172 del C.S. de la JUD.

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412016
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue entregada con la presentada por el remitente las mismas son auténticas. El remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte No _____

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO RURAL

En el municipio de Cajamarca, a los dieciocho (18) días, del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018) entre los suscritos, a saber: **ETELBERTO QUINTERO ROA,** mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número **93.369.213 de Ibagué – Tolima** y **GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ,** mayor y vecina también de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.944.718 de Cajamarca** en adelante llamados los **ARRENDATARIOS**, de una parte, y **RICHARD ANTONIO COTTE PEÑA,** vecino de Cajamarca, identificado con cedula de ciudadanía **N° 13.990.135 de Cajamarca – Tolima**, en adelante denominado el **ARRENDADOR**, de otra parte, acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento de un predio rural, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y lo no pactado en ellas por las leyes colombianas vigentes y aplicables a este asunto especialmente las consagradas en los capítulo II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

PRIMERA: El ARRENDADOR, entrega a los ARRENDATARIOS Cinco (05) hectáreas del predio rural llamado **"BELLA VISTA"** que se encuentra ubicado en LA VEREDA "LA PALOMA", Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima.

SEGUNDA: El término de duración del arrendamiento es de Dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Este término será prorrogable solo de manera expresa y escrita por las partes.

TERCERA: El canon de arrendamiento es por la suma de **UN MILLON DOS CIENTOS MIL PESOS ($1.200.000m/c)** por hectárea; suma que los arrendatarios se obligan a pagar al momento de cosechar el cultivo de arracacha para el que va ser destinado el predio dado en arrendamiento.

CUARTA: El inmueble se destinará exclusivamente para **INFRAESTRUCTURA Y CULTIVO DE ARRACACHA.** Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. Le está prohibido al arrendatario realizar siembre de árboles o plantas raizales.

QUINTA: Los arrendatarios no podrán ceder ni subarrendar, total o parcialmente, el inmueble objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito del arrendador.

SEXTA: Los arrendatarios declaran haber recibido el inmueble a su satisfacción, en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. Está obligado el arrendatario a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas

Pronto envios
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas

que por ley corresponde y en todo caso el arrendatario se compromete a entregar el inmueble en las mismas condiciones en las que lo recibió.

SEPTIMA: Las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este contrato contraen las partes ARRENDADOR y ARRENDATARIOS, lo firma en señal de aceptación.

Para constancia de lo anterior expuesto, suscribimos el presente contrato a los Dieciocho (18) dias del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).

ETELBERTO QUINTERO ROA.-
C.C. 93.369.213 de Ibagué – Tolima.-
Arrendatario.-

GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. 28.944.718 de Cajamarca – Tolima.-
Arrendataria.-

RICHARD ANTONIO COTTE PEÑA.-
C.C. 13.990.135 de Cajamarca – Tolima.-
Arrendador.-

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son Auténticas
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guia de transporte
No.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAJAMARCA (TOL.)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Unico del Circulo de Cajamarca Compareció (eron) ETELBERTO QUINTERO RIOS

Gladys Gomez Rodriguez.

Identificado(s) 93.309.213 - Ibagué

28.944.718 - Cajamarca

y declararon que la(s) Firma(s) puesta(s) en este documento es (son) la(s) suya(s) y el contenido del mismo es cierto en fe de lo cual se firma esta diligencia en Cajamarca (Tol) Fecha: 18 JUN 2019 (Art. 68 D.L. 960/70)

REPUBLICA DE COLOMBIA – JORGE EMILIO SUAREZ V. – NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE CAJAMARCA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario ... Compareció (eron) RICHARD ANTONIO COTTE PEÑA

Identificado 13.990.135 — CARTAGENA

y declararon ... es (son) ... en fe de lo cual ... Fecha: 18 JUN 2019

x Richard Antonio Cotte Peña

REPUBLICA DE COLOMBIA – JORGE EMILIO SUAREZ V. – NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE CAJAMARCA

Pronto envios
LIC. MINTIC 001210
La firma del cotejo del ... judicial que ... el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S Por la veracidad de información contenida en los documentos que componen el envio con guía de transporte
No

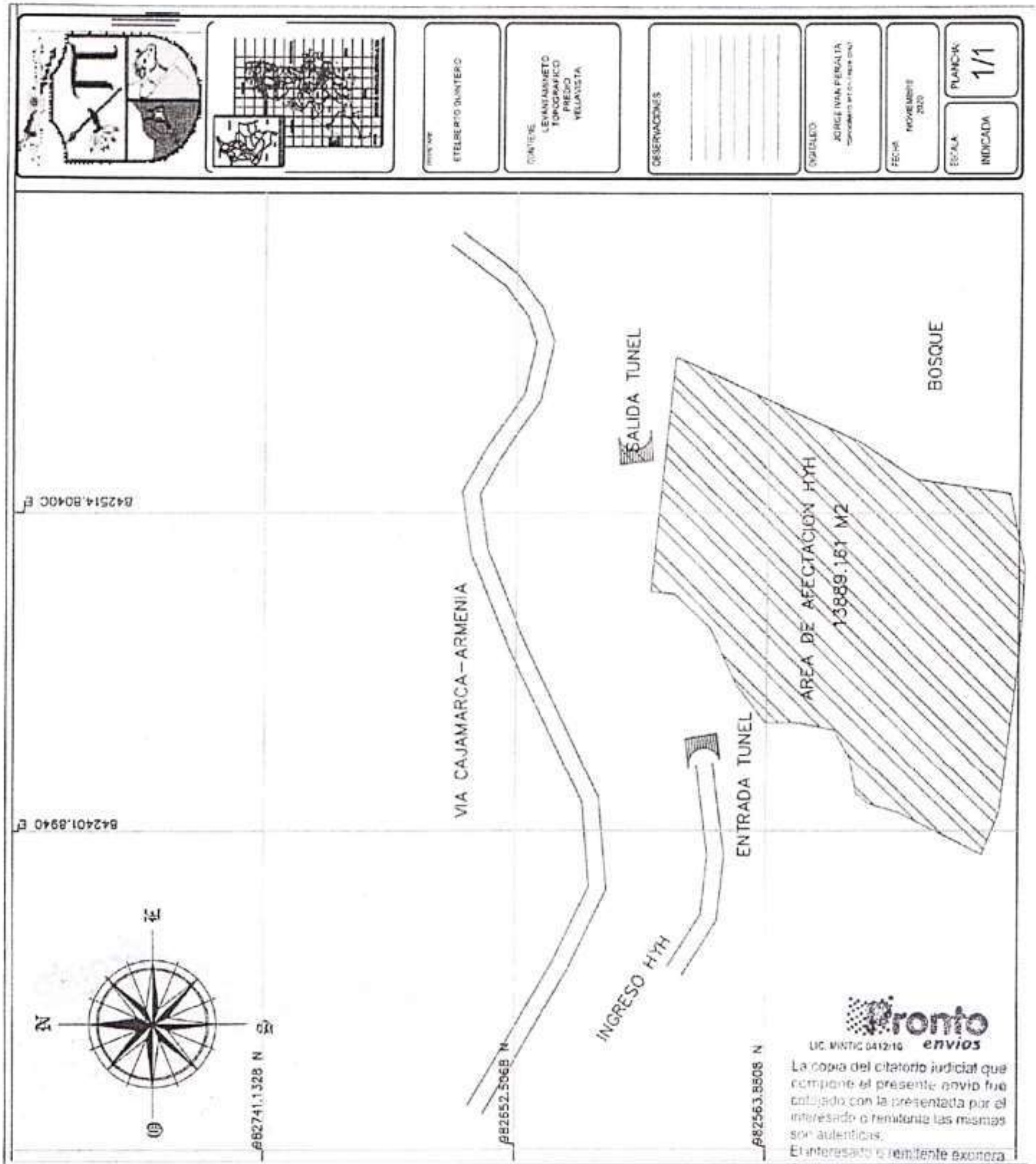

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10

La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guia de transporte No.____________

Pronto envios
UT. MINTIC 0412/10

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte

No. _____

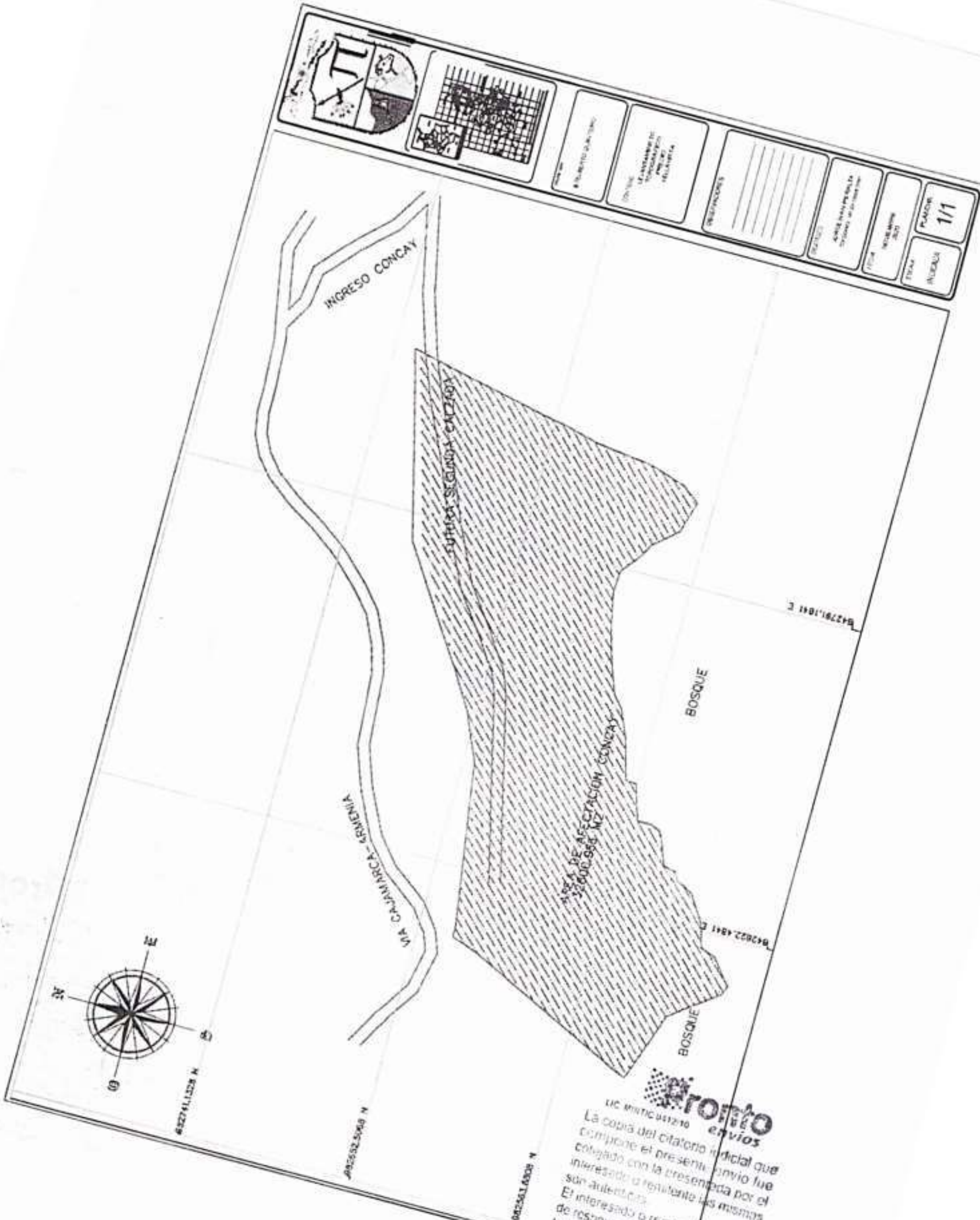

Pronto envios
LIC MINTIC 001270
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guia de transporte
No.________

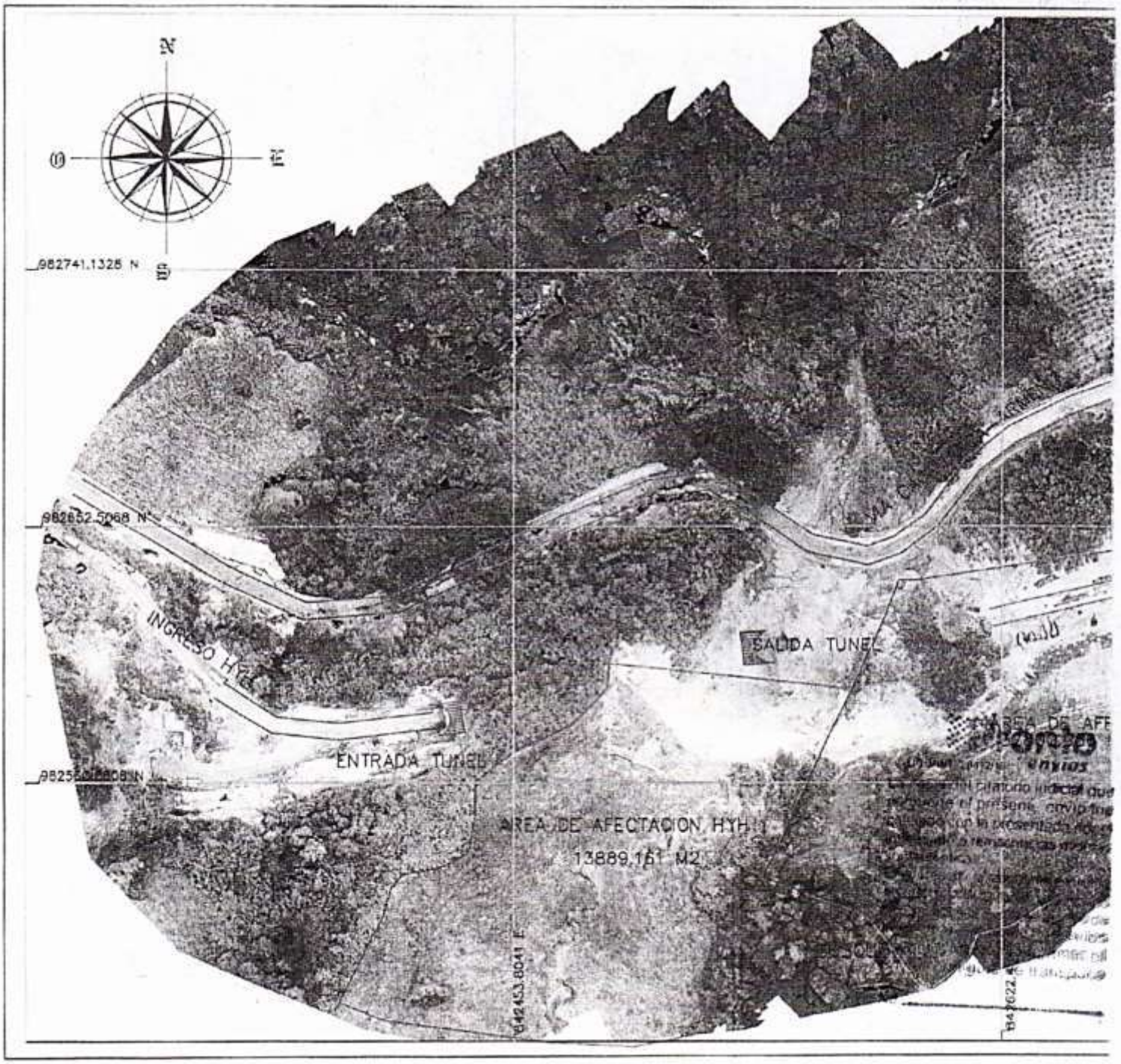
N
O
E
S
982741.1325 N
982652.5068 N
INGRESO HYH
SALIDA TUNEL
ENTRADA TUNEL
AREA DE AFECTACION HYH
13889.161 M2
642453.8041 E

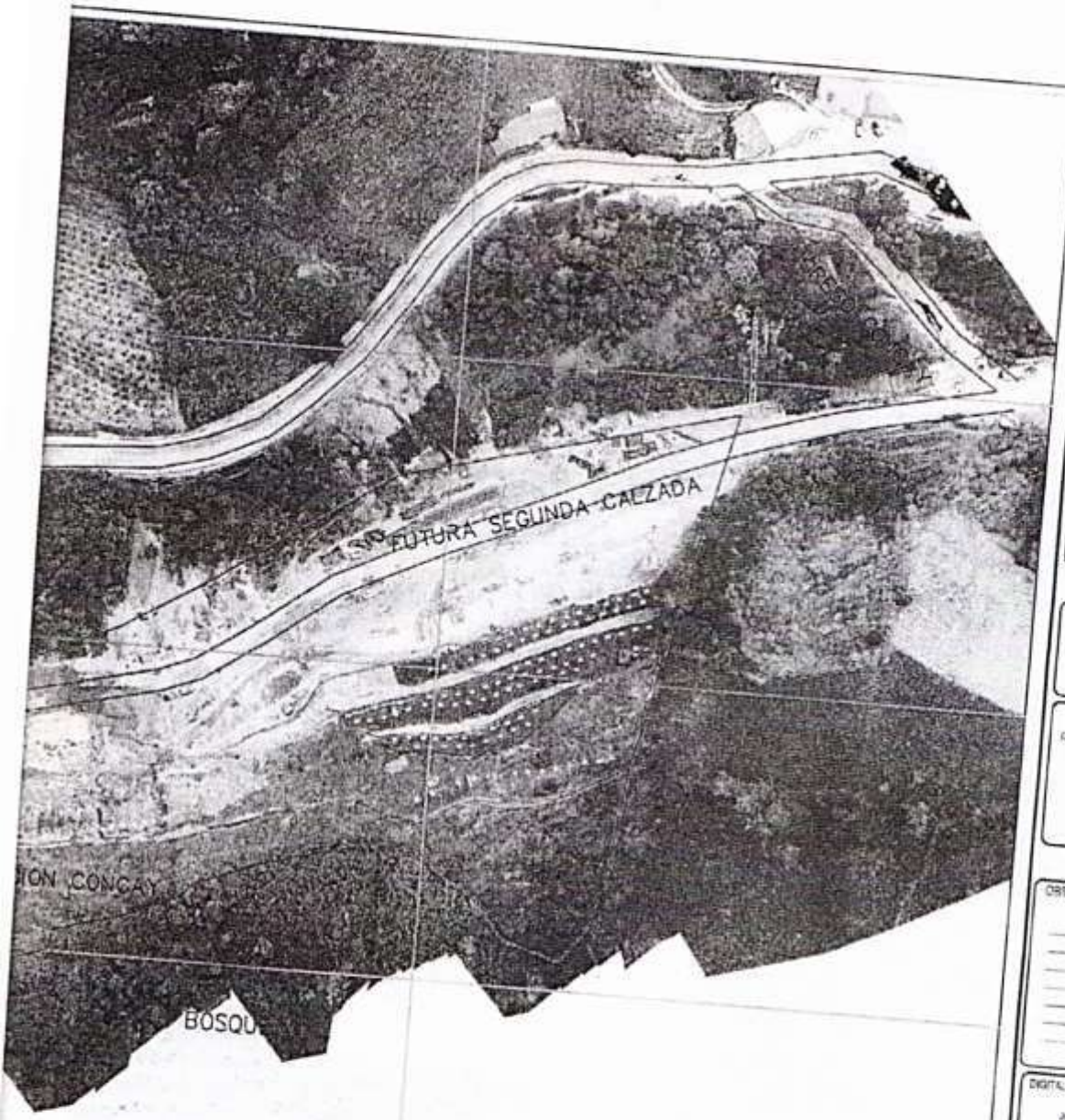

842791.1641 E

PROPIETARIO
ERELBERTO QUINTERO

CONTIENE
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PREDIO VILLAVISTA

OBSERVACIONES

DIGITALIZO
JC ABC MINTIC 13/12/19
VISTO BUENO

FECHA

ESCALA
INDICE de 1/1 PLANCHA

onto envios
La copia del estado judicial que
acompaña el presente envío fue
Cotejado con la presentada por el
interesado o remitente a las mismas
son fieles
de todo
la infor
documento
envíos

No.

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA
"LA PALOMA EN EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA"

C E R T I F I C A :

Que el señor ETELBERTO QUINTERO ROA, identificado con la cédula de ciudadania Nro.93.369.213 expedida en Ibagué, es cultivador productor agricola en el predio rural denominado BUENA VISTA de esta Vereda (la paloma) del municipio de Cajamarca Tolima, con cultivo de ar acacha en proceso, de siembre de 26 bultos de colino para una extensión de 5.0 Has aproximadamente, cultivo de 7-8 meses de siembra.

Que el señor QUINTERO ROA le he reconocido como productor agricola con experiencia en la actividad de más de 30 años, productor independiente, con terreno de propiedad y terrenos en arrendamiento.

Se expide la presente a solicitud del interesado para reclamación de datos y perjuicios al cultivo y costos demandados.

Dada en Cajamarca Tolima a los ocho (8) días del mes de junio de - dos mil veinte (2020).

Jorge Sicacha

JORGE SICACHA PINZON
c.c.No. 6007966 de:
Presidente JAC LA PALOMA CAJAMARCA
Cel. 3119950138

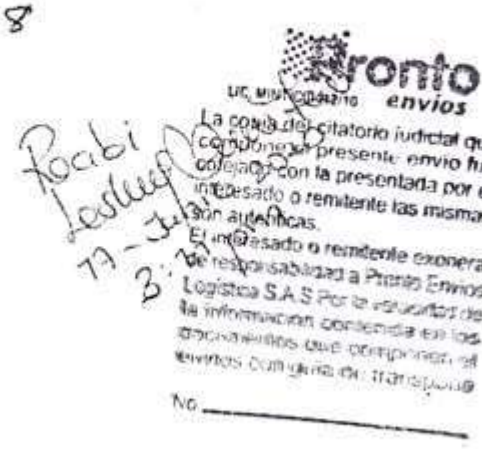

DECLARACION JURAMENTADA A SOLICITUD DEL INTERESADO.

Nosotros, EDWAR FERNANDO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.105.611.018 expedida en Cajamarca, y RICHAR ANTONIO COTE PEÑA, con cédula de ciudadanía Nro.13.990.135 expedida en Cajamarca como residentes ambos en la Vereda La Paloma del Municipio de Cajamarca Tolima, manifestamos: Que conocemos ampliamente al señor ETEL BERTO QUINTERO ROA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.93.369.213 expedida en Ibagué, quien es productor agricola cultivador en el Predio rural denominado BELLA VISTA de esta misma vereda, con cultivos de arracacha a su costa e inversión propia, lote de 26 bultos de colino de sembradura de arracacha, en proceso de -78 meses de plantado.

La presente como certificación de conocimiento del interesado y de su actividad u oficio, como productor agricola en la región.

Dada en Cajamarca a los 8 días de junio de 2020.

Edwar Fernando Romero R.
EDWAR FERNANDO ROMERO
c.c.No. 1.105 611 018
celular 312 3800329

Richard Antonio Cotte Peña
RICHAR ANTONIO COTTE PEÑA
c.c.No. 13 990 135
Celular 350 2015963

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son idénticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistics S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guía de transporte
No.

Libertad y Orden

NOTARIA ÚNICA DE CAJAMARCA TOLIMA, COLOMBIA

DECLARACIÓN PARA FIN EXTRAJUDICIAL No. 78/2020

En la ciudad de Cajamarca, Departamento del Tolima, República de Colombia, a dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2.020), ante mi **JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA**, Notario Único de este Circulo, compareció: **JAIRO HELY CAICEDO,** varón, mayor de edad, residente en la carrera 7a No,8-53 del municipio de Cajamarca Tolima, cel 3125686363, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: **PRIMERO:** Que no tengo ningún impedimento para declarar.- **SEGUNDO:** Que esta declaración la rindo libre de todo apremio y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el juramento en falso. **TERCERO:** Que es cierto que conozco de vista, trato y comunicación por más de veinticinco (25) años al señor ETELBERTO QUINTERO ROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.213 de Ibagué, por que soy vecino de la finca que él trabaja. **CUARTO:** Que por dicho conocimiento es cierto y me consta que el señor ETELBERTO QUINTERO ROA, es el dueño de un cultivo de arracacha, de aproximadamente 5 hectáreas, con sembradura de 26 bultos de colino, localizado en el predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda Bermellón – Cristales, en el municipio de Cajamarca departamento del Tolima, a quien he visto ejerciendo la siembra en el mismo desde noviembre del año 2019. - **QUINTO:** Se le advirtió a los comparecientes de lo dispuesto en el decreto Ley 019 de 2,019, a lo cual manifiesta que insiste en rendir la presente declaración al tenor de lo dispuesto por el decreto 1557 de 1989 y la Ley 82 de 1.993. como documentación para fines acreditar propiedad de mejoras ante Concay.- En constancia se firma por los que en ella han intervenido a su leal saber y entender. Derechos Notariales $13600 Iva: $2548.-

Recibí Leslie ... 17 Jun 2020 3:12 pm

EL DECLARANTE,

JAIRO HELY CAICEDO
C.C. No. 14.216.490

Suscrito Notario, Manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extraproceso y sin fines judiciales; que los declarantes son personas capaces e idóneas para deponer y se devuelve la presente diligencia original para fines que interesan a los peticionarios.

El Notario,

JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA

Pronto envios

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte
No.

Libertad y Orden

NOTARIA ÚNICA DE CAJAMARCA TOLIMA, COLOMBIA

DECLARACIÓN PARA FIN EXTRAJUDICIAL No. 79/2020

En la ciudad de Cajamarca, Departamento del Tolima, República de Colombia, a diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2.020), ante mi **JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA**, Notario Único de este Circulo, compareció: **JOSE FERNANDO PARRA,** varón, mayor de edad, residente en el barrio Evelio Gómez, casa 54 2da etapa, del municipio de Cajamarca Tolima, cel 3146849635, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: **PRIMERO**: Que no tengo ningún impedimento para declarar.- **SEGUNDO:** Que esta declaración la rindo libre de todo apremio y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el juramento en falso. **TERCERO:** Que es cierto que conozco de vista, trato y comunicación por más de quince (15) años al señor ETELBERTO QUINTERO ROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.213 de Ibagué, porque trabajo en la misma finca, donde él tiene cultivos. **CUARTO:** Que por dicho conocimiento es cierto y me consta que el señor ETELBERTO QUINTERO ROA, es el dueño de un cultivo de arracacha, de aproximadamente 5 hectáreas, con sembradura de 26 bultos de colino, localizado en el predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda Bermellón – Cristales, en el municipio de Cajamarca departamento del Tolima, a quien he visto ejerciendo la siembra en el mismo desde noviembre del año 2019. - **QUINTO:** Se le advirtió a los comparecientes de lo dispuesto en el decreto Ley 019 de 2,019, a lo cual manifiesta que insiste en rendir la presente declaración al tenor de lo dispuesto por el decreto 1557 de 1989 y la Ley 82 de 1.993. como documentación para fines acreditar propiedad de mejoras ante Concay.- En constancia se firma por los que en ella han intervenido a su leal saber y entender. Derechos Notariales $13600 Iva: $2548.-

Roabi. Leslie Quintero 17 Junio 2020. 3:12 pm

EL DECLARANTE,

Jose Fernando Parra

JOSE FERNANDO PARRA
C.C. No. 6.006.911 Cajamarca

Suscrito Notario, Manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extraproceso y sin fines judiciales; que los declarantes son personas capaces e idóneas para deponer y se devuelve la presente diligencia original para fines que interesan a los peticionarios.

El Notario,

JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
Cambio del citatorio judicial que comprende el presente envio fue [illegible] presentada por el [illegible] las mismas [illegible] Pronto Envios [illegible] veracidad de [illegible] con los documentos que comprueban el [illegible] con guía de mensajeros
No. _____

Libertad y Orden

NOTARIA ÚNICA DE CAJAMARCA TOLIMA, COLOMBIA

DECLARACIÓN PARA FIN EXTRAJUDICIAL No. 77/2020

En la ciudad de Cajamarca, Departamento del Tolima, República de Colombia, a dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2.020), ante mi **JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA**, Notario Único de este Circulo, compareció: **ETELBERTO QUINTERO ROA,** varón, mayor de edad, residente en la carrera 8a No,5-50 del municipio de Cajamarca Tolima, cel 3134517974, identificados como aparece al pie de su correspondiente firma, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: **PRIMERO**: Que no tengo ningún impedimento para declarar.- **SEGUNDO:** Que esta declaración la rindo libre de todo apremio y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el juramento en falso. **TERCERO:** Que es cierto que con dineros de mi propio pecunio establecí de buena fé, un cultivo de arracacha, de aproximadamente 5 hectáreas, con sembradura de 26 bultos de colino, sobre el predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda Bermellón – Cristales, en el municipio de Cajamarca departamento del Tolima, - **CUARTO:** Se le advirtió a los comparecientes de lo dispuesto en el decreto Ley 019 de 2,019, a lo cual manifiesta que insiste en rendir la presente declaración al tenor de lo dispuesto por el decreto 1557 de 1989 y la Ley 82 de 1.993. como documentación para fines acreditar propiedad de mejoras ante Concay.- En constancia se firma por los que en ella han intervenido a su leal saber y entender. Derechos Notariales $13600 Iva: $2548.-

EL DECLARANTE,

E. QuinQuint

ETELBERTO QUINTERO ROA
C.C. No. 93.369.213 de Ibagué

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son idénticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guía de transporte
No. ____

Suscrito Notario, Manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extraproceso y sin fines judiciales; que los declarantes son personas capaces e idóneas para deponer y se devuelve la presente diligencia original para fines que interesan a los peticionarios.

El Notario,

JORGE EMILIO SUÁREZ VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Recibi
Leslie Quintero
17 Junio 2020
3:12 pm

160

LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA Y AMBIENTAL "UMATA"

CERTIFICA:

Se certifica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de marzo de 2020 al predio Bellavista Vereda La Paloma donde se encontró un cultivo de arracacha en buen estado fitosanitario con una edad de 5 meses el cual corresponde al del señor Etelberto Quintero Roa identificado con cedula de ciudadanía N°93.369.213 expedida en Ibagué, donde se cuenta con un área aproximadamente de 5 has.

Se da la presente solicitud a solicitud del interesado el día 30 de junio de 2020

Cordial saludo,

Juan Carlos Bernal Silva
Director UMATA

Recibi.
Luis Ernesto Diaz V.
Profesional Social.
COPSCAY J.A.
Julio 1 de 2020

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412/10

La copia del oficio judicial que acompaña el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S A S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte No.

Señores:
CONCAY S.A.
Carrera 6 # 9 – 32 Barrio, Centro Cajamarca – Tolima. –

H y H
Carrera 9 # 7 – 23 Segundo Piso, Centro Cajamarca – Tolima.-

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)
Avenida Bolivar #1-223 Centro Comercial-Baleares Segundo Piso Armenia - Quindio

Asunto: **SOLICITUD DE PAGO DE MEJORAS. –**

ETELBERTO QUINTERO ROA y **GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ**, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente y previo a iniciar el trámite administrativo correspondiente, por medio del presente nos permitimos solicitarles el pago de las mejoras establecidas por nosotros en calidad de ARRENDATARIOS de una parte del predio denominado BELLA VISTA, vereda LA PALOMA en el municipio de Cajamarca – Tolima.

Las mejoras consisten en cinco (05) hectáreas que se encontraban cultivadas en arracacha al momento de la intervención que realizaron justamente en el km 38+800 en la via que de Cajamarca conduce a Calarcá. Dicha afectación sobre las mejoras se dio sin ninguna clase de consentimiento por nuestra parte.

Como consecuencia de las intervenciones para el manejo del talud del sector de bella vista se afectó de manera directa e indirecta la totalidad del cultivo, teniendo en cuenta que realizaron trabajos de terrazeo sobre gran parte del predio que comprendía el cultivo y lo poco que no fue intervenido quedo en imposibles condiciones de administrar.

El valor que se reclama por las afectaciones sobre las mejoras por conceptos de daño emergente y lucro cesante se estiman en **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000.oo)** y esa es la suma que se solicita como pago.

Para efectos de demostrar la existencia de las mejoras solicitadas me permito anexar:

1. Tres declaraciones extrajuicio en copia.
2. Certificado expedido por el presidente de la junta de acción comunal.

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guia de transporte
No.

3. Certificado expedido por el director de la unidad municipal de asistencia técnica agropecuaria y ambiental (UMATA) de Cajamarca.
4. Copia de contrato de arrendamiento en que funge como arrendador quien hasta el día de hoy es poseedor del inmueble y quien lo ha sido por más de 10 años.
5. Levantamiento topográfico donde se logra determinar que la afectación en el sector que corresponde a CONCAY es de 32.800 M2 y el área de afectación de la parte que corresponde a H y H es de 13.889 M2.

Además de lo anterior y con todo respeto nos permitimos solicitarles copia del contrato de obra celebrado entre las empresas contratistas CONCAY y H y H para terminación de la obra nacional de construccion de doble calzada cruce de la cordillera central.

Recibiremos cualquier comunicación en la Carrera 8 N° 5 – 50 del municipio de Cajamarca – Tolima.

ETELBERTO QUINTERO ROA. -
C.C. No. 93.369.213 de Ibague

GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ. -
C.C. No. 28.944.718 de Cajamarca

Tronto envios
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Tronto Envios Logistica S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guia de transporte
No.

6.2. CECL-1010-3079-2021

Cajamarca, Tolima, 15 de marzo de 2021

Señores
ETELBERTO QUINTERO ROA
GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ
Carrera 8 # 5 – 50
Cajamarca – Tolima

Asunto: Respuesta a su oficio "*SOLICITUD PAGO DE MEJORAS.-*"

Respetados señores,

Por medio del presente comunicado y teniendo en cuenta la competencia frente a la petición presentada, **CONCAY S.A.**, encontrándose dentro del término legal establecido en la Ley 1755 de 2015, emite respuesta de fondo a la petición por usted instaurada *"SOLICITUD DE PAGO DE MEJORAS.-"* Indicándoles que, respecto a la solicitud de pago de las mejoras establecidas en calidad de arrendatarios de parte del predio *BELLAVISTA, vereda la PALOMA*, es de precisar que revisado el anexo aportado en la petición, se evidencia un contrato suscrito con el señor Richard Antonio Cotte Peña, en el cual no se relaciona identificación del predio por su matricula inmobiliaria o ficha catastral para determinar puntualmente el predio objeto de la petición, por otro lado, es de precisar que dentro del corredor vial no se encuentra identificado requerimiento sobre un predio propiedad del señor Cotte. Sin embargo, en el sector de Cristales – Bellavista – La Paloma, donde se desarrolla el proyecto Cruce Cordillera Central, se tiene identificado un predio denominado *"Bellavista"* propiedad del señor Helmer Mejia Santofimio, quien en el año 2012 prometió en venta y suscribió acta de entrega a favor del Instituto Nacional de Vías – INVIAS por un área de terreno de 32.113.33 m2 la cual se localiza al costado izquierdo y derecho de la doble calzada en construcción.

Dicho lo anterior, respecto de los requerimiento del predio propiedad del señor Helmer Mejia Santofimio, es de precisar que el día 30 de enero 2020, en el sector de La Paloma – Bellavista, se presentó un suceso ocasionada por efectos naturales que desencadenaron en un desplazamiento en masa de material orgánico y limo arenoso, por saturación de agua efecto de las lluvias que se presentaron en la noche del 29 de enero y la madrugada del 30 de enero del año 2020 y no por el desarrollo de actividades constructivas derivadas del Contrato de Obra 880 de 2019, de los cuales, una vez evaluados los daños ocasionados por el fenómeno natural se evidenciaron factores presentados por precipitaciones, deforestación por agricultura en la parte alta de la montaña, así como, la evidencia de materiales sueltos saturables, determinándose para ese momento un área afectada por dicho evento natural de 12.324.23 m2, los cuales, no contemplan el área inicialmente requerida por el Invias y entregada por el señor Mejia en el año 2012, toda vez, que dicha área de terreno ya estaba en poder e intervención del INVIAS e incorporada al proyecto, como un área de interés público, por lo cual, el área indicada por los peticionarios como afectada, no concuerda con las áreas reales que fueron afectadas por el desprendimiento en masa.

Así mismo, es de precisar que teniendo en cuenta que la afectación se causó por un evento natural ajeno al proyecto, se activaron los mecanismos de emergencia por peligro eminente, originado por el riesgo que presentaba el desprendimiento de masa, entre el sector Cristales – Bellavista – La Paloma, efectuándose la

Carrera 6 No. 9 – 32, barrió Centro – Cajamarca, Tolima
jose.villegas@concaysa.com - Celular: (571) 3223931133

declaración del estado de emergencia por peligro eminente por parte de las autoridades municipales, departamentales y nacionales, para la intervención de la zona de terreno para lograr la estabilización del talud, evitando que el mismo colapsará y causara mayor afectación sobre el corredor vial Calarcá – Cajamarca; Intervención que le fue notificada a los peticionarios puesto que estos argumentaron ser los propietarios de las mismas, por lo que Concay S.A, realizó un recorrido con el señor Quintero para identificar el tipo de cultivos que se encontraban en el talud y que fueron afectados por el fenómenos natural; es de precisar, que en el proceso realizado con el señor Quintero y la señora Gomez, se les indico que no cumplían con el criterio para el reconocimiento como mejoratarios de la zona afectada por el fenómeno natural, sin embargo, el Invias autorizó que, para poder hacer el reconocimiento del pago de las mejoras, el señor Etelberto Quintero, debía demostrar que era el propietario de los cultivos, toda vez que el señor Quintero nunca conto con la autorización del propietario del predio, el señor Helmer Mejia Santofimio y/o herederos determinados e indeterminados, para establecer sus cultivos dentro de dicha propiedad; por lo cual, el señor Quintero allegó a Concay S.A. los documentos solicitados para acreditar la propiedad sobre los cultivos, los cuales fueron aportado al expediente aun cuando no cumple con los requisitos del apéndice del proceso de gestión y adquisición predial, que en su numeral 8 *Elaboración de Estudios de Titulos* y 8.2 *Estudio de titulos para inmuebles ocupados por poseedores*, que estipula que," (...) *para reconocer el pago de las mejoras al poseedor o tenedor, el propietario del predio deberá reconocer mediante documento escrito que dicha mejora es de propiedad de ese poseedor o tenedor*" lo anterior, en relación directa con el artículo 739 del Código Civil, documentación, que los peticionarios incorporan nuevamente a esta petición y en la cual se puede evidenciar la firma de recibido en cada uno de los documentos aportados de los profesionales del área social de Concay S.A, el día 17 de junio del 2020 y el día 01 de julio del 2020 respectivamente, con lo cual, queda totalmente desvirtuada la afirmación de que no hubo consentimiento por parte de los peticionarios.

Posteriormente el día 02 de diciembre de 2020, ocurrió otro evento natural, que afecto un área adicional de terreno de 10.000 m2 con lo cual, a la fecha se puede establecer que el total de los cultivos afectados por los fenómenos naturales haciende a 22.324.23 m2 mejoras y no a 5 hectáreas como argumentan los peticionarios.

Respecto de sus peticiones les indicamos que, no es procedente el reconocimiento y pago de la suma de dinero de ciento veinte millones de pesos moneda corriente ($120.000.000), toda vez, que el valor de la afectación de los cultivos localizados sobre el área de terreno afectada por los fenómenos naturales correspondiente a 22.324.23 m2, es el valor que se establezca dentro del proceso de gestión y adquisición predial, por parte de la Lonja de Propiedad Raíz aprobada para el proyecto, quien efectuara un avalúo comercial corporativo bajo los criterio establecidos por la Ley 1682 de 2013 y demás normas complementarias, para el caso de avaluó de mejoras, donde se debe acudir a la norma aplicable, la cual no contempla la indemnización de lucro cesante y daño emergente, toda vez que, la Resolución IGAC No. 898 del 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente por la Resolución IGAC No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, solo aplica para titulares de dominio y no para mejotarios, ya que los peticionarios, no tienen el derecho de dominio sobre el área de terreno requerida para la ejecución del proyecto Cruce Cordillera Central.

A pesar de que su petición no es clara, en solicitar copia del contrato celebrado entre Invias y Concay S.A, toda vez que al leerse la solicitud se entendiera que es un contrato entre Concay S.A y HeH, por lo cual se aclara que entre las dos empresas no existe ningún vinculo contractual. No obstante, para el tramo Tolima 2, Concay S.A tiene celebrado un contrato de obra con el Instituto nacional de vías INVIAS, contrato 0880 de 2019, del cual se anexa copia. Así mismo se advierte que, si requiere más información del contrato de obra público el mismo puede ser encontrado en la página del Secop.

Pronto envíos
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o apoderado las mismas son auténticas.
El interesado o remitente asumirá de responsabilidad a Pronto Envíos Logistica S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos o su guía de transporte
No

Finalmente, para seguir con el proceso de reconocimiento de mejoras, según los parámetros establecidos para los proyectos de infraestructura vial, requerimos que el mejoratario señor Quintero, se presente en las instalaciones de la oficina de obra localizadas en la carrera 6 # 9-32 del Municipio de Cajamarca a más tardar el dia 18 de marzo de 2021 en el rango de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. o 2:00 p.m. a 4:00 p.m., para suscribir el certificado de visita predial, toda vez, que las veces que se le ha requerido para la firma del mismo se ha negado a realizarlo. Se advierte, que de no firmarse el mismo, el proceso se continúa con la nota de reusado y los dineros que arroje el avalúo comercial corporativo, serán consignados por depósito judicial a nombre del mejoratario.

Sin otro particular,

Cordialmente,

JOSÉ ANTONIO VILLEGAS TAMAYO
Director de Obra Tolima 2
Concay S.A.

Anexos: contrato 0880 de 2019
Copia: Archivo, Consorcio Integral Interdiseños Cruce Cordillera Central

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte

No. _____

6.2. CECL-1010-1469-2020

Cajamarca, Tolima, 02 de junio de 2020

Señor
ETELBERTO QUINTERO ROA
(Mejoratario)
Predio BELLAVISTA, vereda Bermellón - Cristales
Municipio de Cajamarca, departamento del Tolima

Referencia: **CONTRATO DE OBRA – 0880 – 2019**
"CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VÍA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TÚNEL 16 (KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL".

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA ACREDITAR MEJORAS**

Respetado señor Quintero;

Por medio del presente comunicado y con ocasión de la visita predial efectuada al predio denominado **BELLAVISTA,** ubicado en la vereda Bermellón - Cristales, en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, propiedad el Sr. Helmer Mejía Santofimio, quien se encuentra fallecido, donde se identificaron unas mejoras consistentes en cultivo de arracacha, de las cuales ha indicado tener la propiedad el señor **Etelberto Quintero Roa**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.369.213 y conforme a la solicitud realizada en reunión desarrollada el día 18 de marzo del corriente en las oficinas de Concay S.A., donde se le informo al señor Quintero sobre la documentación requerida para que se acredite ante el Instituto Nacional de Vías - INVIAS la propiedad de las mejoras, dado que el titular del predio se encuentra fallecido y es quien el proceso de adquisición predial debe reconocer a los mejoratarios, y teniendo en cuenta que durante el trascurso del proceso de la gestión predial, se ha mantenido comunicación constate con el fin de poder agilizar la recolección de estos documentos y ser enviados a interventoría, sin que a la fecha se tenga respuesta de estos; Le comunicamos que se ha establecido como fecha limite para la entrega de la documentación requerida, el día 04 de junio del presente año, para continuar el proceso de adquisición predial del predio sobre el cual se localizan las referidas mejoras, por lo cual se le recuerda que los documentos necesarios para acreditar la propiedad de las mejoras son:

1. Certificación expedida por la UMATA del Municipio de Cajamarca, donde se certifique que el cultivo de arracacha (con sus características) sembrado en el predio denominado **BELLAVISTA,** ubicado en la vereda Bermellón - Cristales, en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, es de propiedad del señor Etelberto Quintero Roa (con el número de identificación) y el tiempo que lleva de siembra el mismo.
2. Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Paloma – Bellavista, donde se determine con nombre completo y número de identificación quien es el propietario del cultivo

Pronto Envios
LIC MINTIC 002210
La copia del oficio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío.
N°:

Carrera 6 No. 9 – 32 Barrió Centro - Celular: (571) 3223931133
jose.villegas@concaysa.com – Cajamarca, Tolima

localizado sobre el predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda Bermellón - Cristales, en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, y el tiempo que llevan efectuando la explotación en el predio.

3. Declaración juramentada ante Notaria del señor Etelberto Quintero Roa, donde manifieste que con su propio pecunio establecido de buena fe un cultivo (indicar el tipo de cultivo) sobre el predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda Bermellón - Cristales, en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima.
4. Dos (2) declaraciones extra-juicio ante Notaria de colindantes del cultivo, donde manifiesten que el dueño del cultivo (indicar el tipo de cultivo) localizado en el predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda Bermellón - Cristales, en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, es de propiedad del señor Etelberto Quintero Roa (con el número de identificación), a quien lo han visto ejerciendo la siembra en el mismo desde tal fecha.
5. Certificación de la Personería Municipal de Cajamarca, donde se determine que el señor Etelberto Quintero Roa, de buena fe ha establecido el cultivo en el predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda Bermellón - Cristales, en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima.

Los documentos requeridos, deben ser presentados a más tardar el día 4 de junio de 2020, en las oficinas de CONCAY S.A., localizadas en la Carrera 6 No. 9 – 32 Barrió Centro del Municipio de Cajamarca.

Sin otro particular, agradecemos a usted la atención prestada.

Cordialmente,

JOSE ANTONIO VILLEGAS TAMAYO
Director de Obra Tolima 2
CONCAY S.A.

Proyectó: (CGMS)
Revisó: (JAVT)
Aprobó: (JAVT)

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/16

La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guia de transporte No. _____

CONSORCIO LA LINEA 042

H·H COLOMBIA

030-21-EXT-CLL042-DIR

Cajamarca (Tolima), 25 de marzo de 2021

Señores:
ETELBERTO QUINTERO ROA
GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ
Carrera 8 # 5-50
CAJAMARCA (TOLIMA)

Ref.: CONTRATO 877 de 2019 "CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VÍA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL INTERCAMBIADOR BERMELLÓN Y EL TÚNEL 16 (K38+815) – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – "PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL""

Consorcio Integral Interdiseños Cordillera Central
RECIBI: [firma]
FECHA: 26 MAR 2021
HORA: 8:49 am
EL RECIBO DE ESTA CORRESPONDENCIA NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Asunto: Respuesta a comunicación; **SOLICITUD DE PAGO DE MEJORAS**

Respetado señor Etelberto Quintero y señora Gladys Gómez,

En atención a la comunicación citada en el asunto, recibida en nuestros despachos el día 26 de febrero de 2021, mediante la cual solicitan el pago de las mejoras establecidas en calidad de arrendatarios de una parte del predio denominado Bellavista, vereda La Paloma del municipio de Cajamarca – Tolima: el Consorcio La Línea 042 de manera respetuosa se permite dar respuesta punto por punto a su misiva:

- ***...Las mejoras consisten en cinco (05) hectáreas que se encontraban cultivadas en arracacha al momento de la intervención que realizaron justamente en el Km 38+800 en la vía que de Cajamarca conduce a Calarcá. Dicha afectación sobre las mejoras se dio sin ninguna clase de consentimiento por nuestra parte...***

Con relación a este punto, cabe mencionar que en atención a solicitud emanada por la interventoría del proyecto, el día 06 de noviembre de 2020 el área Gestión Predial del Consorcio La línea 042, realizó una visita al sector denominado como Bellavista, a fin de verificar las peticiones realizadas por los señores **ETELBERTO QUINTERO ROA y GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ.**

En dicha visita se pudo evidenciar que la zona denominada Bellavista objeto de la solicitud, se vio afectada a causa de hechos naturales concernientes a deslizamientos en masa presentados en el sector, por lo cual se consignó en el formato de visita predial una afectación estimada de diez mil metros cuadrados (10.000 m2) en un cultivo de arracacha ubicado sobre el área en la cual ocurrieron los movimientos de tierra. De lo cual se destaca que los interesados manifestaron no estar de acuerdo con lo plasmado en el Certificado de Visita Predial, por lo que se realizó la entrega del formato en medio físico a la Interventoría del proyecto, sin la respectiva firma de los peticionarios.

Pronto Envíos
Conste que el presente envío fue entregado con la presentación por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos y/o pertenencias en el envío que y/o de su propiedad.
No. ____________

Dirección: Av. El Dorado # 69B - 45. Oficina 605. Edificio Bogotá Corporate Center.
Teléfono: +57 1 745 09 12
E-mail: licitaciones@hehcolombia.com
Página web: www.hehcolombia.com

plasmado en el Certificado de Visita Predial, por lo que se realizó la entrega del formato en medio físico a la Interventoría del proyecto, sin la respectiva firma de los peticionarios.

Por lo tanto, es improcedente afirmar que existen afectaciones por la intervención propia de las obras que adelanta el Consorcio La Línea 042, toda vez que éstas se ejecutan sobre predios del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, o en proceso de enajenación con el permiso de intervención voluntario concedido por los titulares con derecho real de dominio.

- ***...Como consecuencia de las intervenciones para el manejo del talud del sector de Bella vista se afectó de manera directa e indirecta la totalidad del cultivo, teniendo en cuenta que realizaron trabajos de terrazeo sobre gran parte del predio que comprendía el cultivo y lo poco que no fue intervenido quedo en imposibles condiciones de administrar...***

En atención a este punto, es importante destacar que el día 02 de diciembre de 2020 se presentó un segundo deslizamiento natural también ajeno a la voluntad del proyecto en el punto de Cristales – Bellavista – La Paloma, a partir de cual mediante los Decretos emitidos por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, se ordenó el cierre de la vía Cajamarca – Calarcá, Ruta Nacional 4003 a la altura del sector conocido como Bellavista.

Adicionalmente, mediante reunión celebrada por el COMITÉ PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO: CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES CMGRD realizada el día 10 de diciembre de 2020 se declaró la *"Emergencia en el sector, por la magnitud del evento y por la necesidad de minimizar posibles riesgos sobre la vía existente, y por tratarse de un posible evento de remoción en masa, afectar la movilidad nacional y por supuesto la economía del país."* Por lo tanto, es desacertado afirmar que se han generado afectaciones por parte del Consorcio La Línea 042 sin ninguna clase de consentimiento, dado que las obras de estabilización se adelantan sobre la zona de emergencia que representa un riesgo para los residentes del sector y los usuarios de la vía.

Aun así, se reitera que a solicitud de la Interventoría del proyecto, se han efectuado visitas prediales a fin de tomar el inventario de cultivos afectados por los movimientos de tierra, con el objetivo de aplicar su reconocimiento en el proceso de Gestión Predial que adelanta el Contrato de Obra 880 de 2019 ejecutado por la firma CONCAY S.A., destacando así la total voluntad por parte del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, para atender las afectaciones causadas incluso por eventos de carácter natural.

- ***...El valor que se reclama por las afectaciones sobre las mejoras por conceptos de daño emergente y lucro cesante se estiman en CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000,00) y esa es la suma que se solicita como pago...***

En la documentación adjunta a su misiva no encontramos ningún elemento que podamos considerar vinculante entre el hecho de la afectación del cultivo de arracacha y las obras adelantadas por el Consorcio La Línea 042, ya que como se ha referido en los puntos anteriores los deslizamientos se han presentado debido a sucesos naturales, por lo que su exposición se torna un tanto subjetiva al mencionar que los movimientos son producto de las actividades propias de obra.

Pronto

030-21-EXT-CLL042-DIR

Lo anterior, a causa de que su escrito se concentra en relatar una manifestación de lo que usted considera fue la afectación de sus mejoras a causa de la intervención generada por la obra en el talud del sector denominado Bellavista; dejando a un lado que para imputar responsabilidad civil a una persona (natural o jurídica) por situaciones que conllevaron al acaecimiento de un perjuicio (patrimonial o extrapatrimonial) además de tener que demostrar el daño acaecido, debe probarse el nexo de causalidad entre este y el hecho dañoso –algo que no se evidencia o sustenta en este caso–. En otras palabras el comunicado de reclamación no contiene argumentaciones concisas y fundadas que demuestren con claridad cuáles fueron las actividades desplegadas por el Consorcio La Línea 042 o las obligaciones que dejó de cumplir para que pueda endilgársele alguna responsabilidad frente a los perjuicios manifestados.

Frente a lo anterior, cabe recordar que el artículo 167 del Código General del Proceso señala que "incumbe a las partes probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", por lo que cuando se pretende la indemnización o reparación de un daño no basta solamente con efectuar señalamientos o imputaciones en contra de una personal sino que debe demostrarse que por parte de ella efectivamente existió un actuar o una omisión que conllevo a que el patrimonio de la víctima se viere afectado.

De igual manera, respecto a la pretensión del pago de mejoras por un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS($120.000.000), no hay lugar fijar un valor y hacer mención al daño emergente y lucro cesante, toda vez que el valor de las mejoras por cultivo de arracacha ubicado en el sector afectado por deslizamientos naturales, está inserto dentro del proceso de gestión y adquisición predial que se adelanta por parte del Contrato de Obra 880 de 2019 ejecutado por la firma CONCAY S.A., que mediante la Lonja de Propiedad Raíz aprobada para el proyecto, efectuará un avalúo comercial corporativo bajo los criterio establecidos por la Ley 1682 de 2013 y demás normas complementarias.

Para el caso, el avaluó de mejoras debe acudir a la norma aplicable, la cual no contempla la indemnización de lucro cesante y daño emergente, teniendo en cuenta que la Resolución IGAC No. 898 del 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente por la Resolución IGAC No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, solo aplica para titulares y no para mejoratarios, en este caso los peticionarios no tienen el derecho real de dominio sobre el área de terreno en intervención por riesgo.

- ***...Además de lo anterior y con todo respeto nos permitimos solicitarles copia del contrato de obra celebrado entre las empresas contratistas CONCAY y HyH para terminación de la obra nacional de construcción de doble calzada cruce de la cordillera central...***

En cuanto a su solicitud de copia del contrato celebrado entre el Consocio La Línea 042 y CONCAY S.A., nos permitimos dar claridad que no existe ningún vínculo entre las dos firmas, por tanto, no es posible suministrar ningún tipo de contrato celebrado entre las partes.

Así entonces, para el caso en particular, respecto al reconocimiento de mejoras, se continuará con el trámite establecido para los proyectos de infraestructura y se dará el trámite que corresponda.

La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el
... remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S. ... veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guia de transporte
No.

Dirección: Av. El Dorado # 69B - 45, Oficina 605, Edificio Bogotá Corporate Center.
Teléfono: +57 1 745 09 12
E-mail: licitaciones@hehcolombia.com
Página web: www.hehcolombia.com

030-21-EXT-CLL042-DIR

De esta forma esperamos haber atendido todas las solicitudes.

Cordialmente,

ING. MIGUEL ISRAEL VELÁSQUEZ VELIZ
Director de Obra
Consorcio La Línea 042

Anexo: Cinco (5) folios. Acta Consejo 23-02-2021
Cinco (5) folios. Acta de Comité 10-12-2020
C.C. Dr. Julián Navarro – Representante Legal
Dr. Jorge E. Duarte – Representante legal (S)
Ing. Eduardo Pinzón – Coordinador de Proyectos de Hidalgo e Hidalgo Colombia
ING. JUAN CARLOS SAÉNZ BAQUERO CONSORCIO INTEGRAL INTERDISEÑOS CORDILLERA CENTRAL

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412/16
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado a remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No.

Dirección: Av. El Dorado # 69B - 45. Oficina 605. Edificio Bogotá Corporate Center.
Teléfono: +57 1 745 09 12
E-mail: licitaciones@hehcolombia.com
Página web: www.hehcolombia.com

COMITÉ PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO: CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES CMGRD

EVENTO	CONSEJO MUNCIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES
MUNICIPIO	CAJAMARCA
FECHA	JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020
LUGAR	SALA DE JUNTAS
ASUNTO	SITIUACIÓN ACTUAL PUNTOS CRÍTICOS PROYECTO CORDILLERA CENTRAL INVIAS

Siendo las tres y diez minutos (03:10) de la tarde, del día de hoy jueves 10 de diciembre de 2020, nos reunimos en la Sala de Juntas; los integrantes del Consejo Municipal para La Gestión del Riesgo y de Desastres CMGRD del municipio de Cajamarca Tolima: JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO Secretario de Planeación e Infraestructura y Coordinador General del CMGRD, GINA LORENA LÓPEZ Secretaria de Gobierno, DASAEETH RODRIGO DÍAZ RAMÍREZ Coordinador Operativo CMGRD, LUIS ALBERTO APONTE Secretario de Hacienda, JUAN CARLOS BERNAL Director UMATA, MARÍA DEL PILAR CARVAJAL, Secretaria de Salud Pública, JUAN CARLOS MOROCHO ISIN Corregidor Anaime, CAMILO ERNESTO TÉLLEZ Delegado UNISERVICIOS, MARIANO A. ORTEGA Gerente Hospital Santa Lucía (virtual), VIVIANA ALEXANDRA CASTRO Inspectora de Policía (virtual), ULISES GÚZMAN QUIMBAYO Líder CORTOLIMA (virtual), GERMAN MEDINA Delegado Cruz Roja Cajamarca (virtual), JENNIFER RODRÍGUEZ Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo; y en calidad de invitados a través de enlace virtual: CARLOS HERNANDO ENCISO Director General Tramo Vial Cordillera Central, CRISTIAN COLLAZOS Coordinador Tolima 2 Consorcio Integral Interdiseños, LESLY QUINTERO REYES Profesional Social CONCAY S.A, NATALIA RUIZ CHICA CONCAY S.A, RAY ARBOLEDA VILLAMIZAR Consorcio La Línea 042, CESAR G. MORENO CONCAY S.A, ANDRES TAPIAS RODRÍGUEZ Consorcio La Línea 042, CARLOS JULIO GAONA Consorcio La Línea 042, CLAUDIA ROCIO SALAMANCA CORREDOR CONCAY S.A, OSCAR HERNANDEZ VELASQUEZ CONCAY S.A. Una vez en el recinto se procede a desarrollar el orden del día de la siguiente manera:

1. Verificación del Quórum y presentación de la Mesa Directiva.
2. Exposición situación actual Puntos Críticos Tramo Vial de la Cordillera Central (INVIAS Y CONSORCIOS).
3. Compromisos y varios.

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412/16
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue entregado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío adjunta guía de transporte
No

DESARROLLO

1. Efectivamente hay Quórum para dar continuidad al presente comité.

2. El ingeniero JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO, Secretario de Planeación e Infraestructura y Coordinador General Consejo Para La Gestión del Riesgo, da el saludo de bienvenida a toda la mesa directiva, y todos los que nos acompañan a través de enlace virtual MeetGoogle. Es importante conocer el estado actual de los puntos críticos que hoy por hoy están afectando parte del proyecto sobre la vía Panamericana, igualmente el Consejo Municipal Para La Gestión de Riesgo de Desastres de Cajamarca, necesita por medio de éste Comité saber los avances para la recuperación de puntos críticos antes relacionado en la Calamidad Pública bajo Acto administrativo Decreto 069 de 28 de julio de 2020.

   El ingeniero CARLOS HERNANDO ENCISO Director General Tramo Vial Codillera Central, da un saludo para todos los integrantes del Comité, y para todos los asistentes a tan importante espacio para la gestión del riesgo. Es de aclarar que hasta el momento INVIAS, ha realizado4 resoluciones para la intervención de cierres sobre la vía existe nte con el fin de garantizar la seguridad de todas las personas quienes transitan la vía Panamericana, igualmente una vez conocido la posibilidad de que un riesgo se manifieste, el objeto es reducir y minimizar las afectaciones que podrían llegar a presentarse si no se tomaran medidas de precaución. La última Resolución 003088 de 2020 de 9 diciembre, donde precisamente se buscar garantizar la seguridad de las personas y pensando en realizar avances en el trabajo pero de manera diurna, ya que los trabajos nocturnos no garantizan mucho el resultado por temas también relacionados a la seguridad y a la luminosidad, quiero también informar que hasta el momento se han recogido más 310.000 metros cúbicos. El ingeniero ENCISO concede la palabra al ingeniero CRISTIAN COLLAZOS Coordinador Tolima 2 Consorcio Integral Interdiseños. Mientras restablece conexión el ingeniero CRISTIAN, quiero mencionar que en el sector de la Paloma ya se encuentra estable se están aplicando sistemas de anclaje. El Ingeniero CRISTIAN retoma nuevamente, empieza mencionando que en el sector de la Paloma afortunadamente se ha logrado un avance significativo, se ha controlado la excavación en un 90%, la colocación del sostenimiento de talud en 86%, falta la finalización de muros, de esta forma se puede decir que ya prácticamente se la logrado estabilizar el punto crítico conocido como la Paloma. El ingeniero CARLOS ENCISO, pregunta a los integrantes del Consejo Municipal Para La Gestión De Riesgo De Desastres que si existe alguna pregunta o alguna duda.

Pronto envíos
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas

   El Coordinador Operativo CMGRD DASAEETH DÍAZ RAMÍREZ, pregunta a INVIAS que en cuanto a cumplimiento de términos bajo acto administrativo Decreto N° 069 de 28 de julio de 2020, en el cual se determinó Calamidad Pública en los sectores de La Villa y Las Marías,

cuántos de estos puntos críticos ya se han controlado y cuales están pendientes, ya que el28 de enero la caducidad de los 3 meses incluidos la prórroga de 3 mes más, se cumplirían exactamente el 28 de enero. El ingeniero ENCESIO, responde que ya la parte crítica por ejemplo del sector de La Paloma ya fue superada, en el sector de Bella Vista ya casi está; por lo que surgió este nuevo evento ocurrido el día 02 de diciembre del presente año, me confirman cuales son los otros 2 puntos críticos?. El ingeniero CRISTIAN menciona que el avance en el sector de La Villa va en un 70%, Las Marías en sostenimiento un 90% y en excavación un 100%. En estos momentos la situación de esos puntos críticos está controlada, y lo ideal sería que de aquí al 28 de enero ya estará culminado al 100%, cumpliendo así con los parámetros de vencimiento de términos.

El Secretario de Planeación e Infraestructura JOSÉ MANUEL SILVA, recuerda la importancia de terminar para esa fecha y dar cumplimiento a los términos de la Calamidad Pública con fecha 28 de julio de 2020, para darle cierre y según la normatividad Ley 1523 de 2012, se debe volver a la normalidad de esos 4 puntos críticos que ya casi se están finalizando.

El ingeniero ENCISO, menciona la importancia de soportar a través de Acta de Comité Para La Gestión de Riesgo Del Municipio, la declaratoria de Emergencia en el sector, por la magnitud del evento y por la necesidad de minimizar posibles riesgo sobre la vía existente, y por tratarse de un posible evento de remoción en masa, afectar la movilidad nacional y por supuesto la economía del país.

El Ingeniero ULISES GUZMÁN QUIMBAYO, líder CORTOLIMA menciona la importancia de elevar esta Declaratoria de Emergencia a nivel departamental, por la situación y por la dimensión del evento, además tendría mayor soporte según el posible grado de afectación. El municipio considera que la emergencia existe, pero debe trascender bajo soporte de Acta de Gestión de Riesgo.

3. El Coordinador General Para La Gestión del Riesgo De Desastres el ingeniero JOSÉ MANUEL SILVA, agradece a todos los integrantes su participación en el Comité, y recuerda la importancia de cumplir con las siguientes tareas y compromisos a través del Acta CMGRD fecha 10/12/2020:

- Realizar informe de avance de los puntos críticos, por parte de Interventoría y hacerla llegar al Consejo Municipal Para La Gestión De Riesgo de Desastres, en cumplimiento en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública.
- Elevar solicitud de declaratoria de emergencia a nivel De Consejo Departamental Para La Gestión Del Riesgo De Desastres.

Pronto envios
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío
No

- Definir fecha para el próximo Comité.

Siendo las 04:20 pm se da por terminada el Consejo Municipal Para La Gestión De Riesgo De Desastres y a continuación firman los que en ella intervienen. Se anexa formato de asistencias para la presente Acta con fecha del día jueves 10 de diciembre de 2020.

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412/10

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado a remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte

No. _____

República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Cajamarca
Nit. 890700859 - 2

CMGRD

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJAMARCA

Está en nuestras manos

FORMATO DE ASISTENCIA

Fecha: 10-DIC-2022 Lugar: Sala de Juntas

Tema: Consejo municipal para la Gestion Puntos Criticos Tramo Vial Cordillera Central Tiempo: 1:30

RELACIÓN DE ASISTENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CELULAR	CORREO	FIRMA
Camilo Ernesto Tellez	UNISERVICIOS	3118727548	caerterra@hotmail.com	[illegible]
Lesly H Quintero Reyes	CONCAY SA	3124443664	lesly.quintero@concaysa.com	[illegible]
Natalia E Ruiz Ortiz	CONCAY SA	3147106215	natalia.ruiz@concaysa.com	[illegible]
Ray Artolado Villamizar	CLL042	3024975507	[illegible]@hotmail.com	Ray A V
Cesar G. Moreno S.	CONCAY	310[illegible]	gabriel.moreno@concaysa.com	[illegible]
Andres Tapias Rodriguez	CLL042	30[illegible]2766	predelctl042@hotmail.com	[illegible]
Carlos Julio Bayona C.	CLL042	3102475571	ambientalcll042@hotmail.com	[illegible]
Claudia Rojo Salamanca Carreño	CONCAY SA	[illegible]405765	claudia.salamanca@concaysa.com	[illegible]
Juan Carlos Moreno [illegible]	Corregiduria	316618974	corregiduria[illegible]	[illegible]
Luis Alberto Aponte Aponte	Sec. Hacienda	3142935492	[illegible]	[illegible]
Oscar Hernandez Vasquez	CONCAY SA.	3175747679	oscar.hernandez@concaysa.com	[illegible]
Dosaneth Rodriguez Diaz A.	Planeación	3118215407	dosaneth7@hotmail.com	[illegible]
Jennifer Rodriguez	Gobierno	31033002[illegible]	[illegible]cajamarca[illegible]	[illegible]
Juan Carlos Bernal Silva	UMATA	3134861683	umata@cajamarca-tolima.gov.co	[illegible]
Maria del Pilar Carvajal D.	Salud	3208026295	Secretariadesaluddecajamarca[illegible]	[illegible]

Jose Daniel Silva O.
NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE Y/O COORDINADOR CMGRD

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412[illegible]
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío, con guía de transporte
No. ____________

COMITÉ PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO: CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES CMGRD

EVENTO	CONSEJO EXTRAORDINARIO MUNCIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
MUNICIPIO	CAJAMARCA
FECHA	MARTES 23 DE FEBRERO DE 2021
LUGAR	SALA DE JUNTAS
ASUNTO	INTERVENCIONES REALIZADAS CONSORCIO LA LÍNEA 042, Y ESTADO ACTUAL TALUD CRISTALES, EMERGENCIA NACIONAL EVIDENCIADA DESDE EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2020

Siendo las diez y diez minutos (09:50) de la mañana, del día de hoy martes 23 de febrero de 2021, nos reunimos en la Sala de Juntas; los integrantes del Consejo Municipal Para La Gestión De Riesgo De Desastres CMGRD del municipio de Cajamarca Tolima: JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN Alcalde Municipal y Presidente del CMGRD, JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO Secretario de Planeación e Infraestructura y Coordinador General del CMGRD, GINA LORENA LÓPEZ Secretaria de Gobierno, DASAEETH RODRIGO DÍAZ RAMÍREZ Coordinador Operativo CMGRD, LUIS ALBERTO APONTE Secretario de Hacienda, JUAN CARLOS BERNAL SILVA Director UMATA, BRENDA MARITZA TORO, en representación de Secretaria de Salud Pública, JHONATHAN MAURICIO VARGAS Director UNISERVICIOS, JUAN CARLOS ROCHA Delegado Hospital Santa Lucía, STEFANIA CASTRO BOTERO en Representación de Inspección de Policía, GUSTAVO ZAMBRANO ORTÍZ Mayor y Comandante de la Estación de Policía Cajamarca, HENRY PIÑEROS ECHEVERRY Sargento Policía Cajamarca, de manera virtual enlace en plataforma meet el Geólogo ULISES GUZMAN QUIMBAYO, Representación CORTOLIMA, y el ingeniero MAURICIO ZULUAGA Delegado INVIAS; y como invitados especiales: ANGEL H. BARRERA RAMÍREZ Ingeniero Interventoría C.I.I, JESUS GABRIEL JIMENEZ Ingeniero Interventoría C.I.I, CARLOS JULIO BAYONA Ingeniero Consorcio La línea 042 y el ingeniero MIGUEL ISRAEL VELASQUEZ VELIZ Director de Obra Consorcio la Línea 042 ; Una vez en el recinto se procede a desarrollar el orden del día de la siguiente manera:

1. Verificación del Quórum y presentación de la Mesa Directiva.
2. Informe de las acciones realizadas por el Consorcio La línea 042, sobre la emergencia presentada en el sector (Talud Cristales).
3. Compromisos y varios.

Pronto envios
LIC MINTIC 041210
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío
No.

DESARROLLO

1. Efectivamente hay Quórum para dar continuidad al presente comité.

2. El señor Alcalde JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN, da el saludo de bienvenida a toda la mesa directiva, y todos los que nos acompañan de manera virtual a través de enlace la plataforma MeetGoogle. Teniendo en cuenta la emergencia que se presentó a nivel Nacional, Departamental y Municipal, en el sector conocido el Talud Cristales vía Cajamarca - Calarcá (km 38 + 900), y de acuerdo al Acta de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres con fecha del 10 de diciembre de 2020; donde se evidenció dicha emergencia; y con el propósito por supuesto de saber el estado actual del punto crítico de ese sector; por eso es tan necesario convocar nuevamente CMGRD, e invitar al Consorcio La Línea 042, y conocer de ustedes esos avances y como está la situación en el Sector de Cristales. Donde evidentemente se requería de la intervención inmediata, pensando en salvaguardar la vida y la integridad de todas las personas que transitan tan importante vía Nacional.

   La Doctora GINA LORENA LÓPEZ Secretaria de Gobierno, aclara a toda la mesa directiva que los Organismos de Socorro, se encuentran en una misión humanitaria de búsqueda y rescate, en el sector de Potosí, con el acompañamiento del Señor Corregidor JUAN CARLOS MOROCHO ISIN. Por eso invitamos al Consorcio La Línea 042, a raíz de último Comité de Gestión de Riesgo del año pasado, donde se nos informó la *situación de emergencia* que sucedió en el *Talud Cristales*, que prácticamente dejó paralizado toda la Vía Nacional un buen tiempo, y hubieron unos cambios y una serie de Resoluciones con INVIAS, en ese Consejo INVIAS Solicitaba al todo el Comité solicitar la Declaratoria de Calamidad Pública o de Desastres, figura jurídica soportada bajo Legislación Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". Pero que con el apoyo y la orientación de CORTOLIMA, se determinó de que por la magnitud del evento y la importancia de la vía Nacional, esto se debía elevar a nivel Departamental y/o nacional, sin embargo se dejó la anotación en el acta de Gestión de Riesgo, que efectivamente si hubo una emergencia que fue un hecho notorio a Nivel Nacional. Por eso los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo De Desastres, a cabeza del Alcalde Municipal como conductor y presidente del sistema nacional en su nivel territorial, hace necesario que el día de hoy se nos dé un informe de lo que fue las actividades y de todos los procesos que se tuvieron que hacer para mitigar los riesgos asociados a la emergencia, y conocer el estado actual del sector Cristales, por eso damos la palabra al Consorcio La Línea 042.

   El ingeniero MIGUEL ISRAEL VELASQUEZ VELIZ, Director de Obra, como mencionó la doctora GINA, el objetivo de hoy, es poder exponer el avance sobre la contingencia presentada el 02 de diciembre de 2020, hemos dividido la presentación en 4 partes: (Primero la parte introductoria, segundo el origen del evento, tercero la situación de cómo estamos plateando atacar la contingencia, y cuarto el avance, pues la solicitud del Consejo Municipal de Gestión

Pronto envios
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte
No.

de Riesgo, con respecto a cómo se ha trabajado la emergencia). Inicialmente presentamos esta diapositiva con el número de reportes de la parte periodística donde se dejó evidencia del derrumbe que se presentó en la vía. Cuando ocurrió el evento se procedió a realizar un cierre total de la carretera, donde se puso en conocimiento a los principales medios de comunicación como lo es RCN y CARACOL, como sustento del evento que ocurrió. Debido a esa contingencia el Instituto Nacional de Vías INVIAS, con permiso del Ministerio de Transporte, generó esta resolución donde se restringía el paso vehicular desde la 2:00 pm hasta las 6:00 am; era el cierre para el tema de trabajo y manejo de contingencia, a través de Resolución 3088 de 2020, en esta diapositiva lo que quiero explicar era un poco el tema de la emergencia, porque como tal ustedes no vieron un derrumbe inmenso que cayó sobre la vía, el cierre se realizó pesando en el riesgo que podría existir en caso de que la masa que se puede observar en la diapositiva n°4 se lograrà desprender y generar situaciones adversas, que pondría en riesgo la vida de las personas tanto del proyecto como de las personas que transitan la vía. Y precisamente se pensó en ese horario establecido aprovechando el tema de luminosidad del sol, para avanzar en el control del riesgo. Cuáles fueron los orígenes y las causas de esa emergencia; porque muchos lo atribuyeron a temas de procesos constructivos mal ejecutados, otros a condiciones de un túnel y otras actividades. Lo que en otro momento nosotros lo explicamos; donde en ese sector y gran parte de la jurisdicción del municipio es rico sus suelos, para la producción agrícola, debido a los minerales y riquezas de la tierra debido precisamente a que hace muchos miles de años las erupciones volcánicas lo propiciaron con ceniza volcánica; por eso se puede incluso encontrar cobertura de hasta de 10 metros de espesor. Si asociamos estas condiciones con las fuertes lluvias y precipitaciones que se presentaron en diciembre, y factores geotécnicos y geológicos; que provocaron movimiento, que no generó desplazamiento como tal; "*La remoción en masa del sector tiene como detonante un deslizamiento rotacional en la parte superior de la ladera desarrollado principalmente sobre materiales no consolidados, depósitos de ceniza y suelos residuales*" se evidenció falla rotacional, que nosotros identificamos como amenaza, y lo dejamos técnicamente bien demostrado ante el Ministerio, por lo cual se tomó la decisión del cierre de la Línea.

Ante esta situación se presentó un diseño *fast-track*, que nos permitiera intervenir la contingencia de manera eficaz, ya que otros diseños pues conllevan mucho más tiempo y son un poco más demorados de inclusos de 2 a 3 meses, y la situación pues no daba espera. Se realizó un trabajo de diseño y excavación, con trabajo secuencial: la zona de capa con ceniza volcánica, se realizó intervención de anclaje activo y esos anclajes activos van hasta 30 metros de profundidad y lo que hacen esos anclajes activos son coser la montaña, donde se instalan varillas de acero por dentro de la montaña y se le inyecta concreto. Y se instalaron sistemas de pernos el parte solida del talud para estabilizar la roca. El ingeniero explica todo el sistema de anclaje de la diapositiva n° 8 y 9. Con el apoyo continuo de los geólogos y geotecnistas, para la determinación de algún tipo de cambios en el talud.

En estos momentos podemos darle la tranquilidad al municipio, al usuario, al Ministerio de que la zona más crítica de la emergencia ya se trató. Como ven ustedes lo que hablamos hablado anclajes activos sobre la zona volcánica y los sistemas de pernos en la zona de roca meteorizada, en este momento tenemos 6 hileras de pernos, es decir que ya podemos decir

Pronto envios
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el remitente las mismas son idénticas

que cubrimos la zona de ceniza volcánica. Y la zona que era la más riesgosa se pudo superar, y estamos ante las autoridades del municipio para dar ese parte de tranquilidad, y que se pudo minimizar el riesgo de la emergencia. Hace poco el Instituto Nacional de Vías INVIAS y el Ministerio de Transporte, con la presencia de la Vicepresidente de la República, se presentó un video donde se daba apertura a la vía Nacional, de manera continua.

Finalmente es importante mencionar que el motivo de ésta reunión es poder completar e informar lo sucedido en el Consejo de Gestión de Riesgo anterior, mostrarles a ustedes que si existió la emergencia, que fue evidente, que ya se atendió y la pudimos superar.

El Coordinador Operativo CMGRD DASAEETH DÍAZ, pregunta la diferencia entre anclaje activo y sistema de pernos al Ingeniero MIGUEL, y agradece su exposición del punto crítico.

La Doctora GINA LORENA LÓPEZ, pregunta al ingeniero que en el tema de riesgo, existe la probabilidad de que este evento pueda volver a ocurrir en la zona. El ingeniero responde que No, que difícilmente en esa zona, pero que el tema de fenómenos naturales y los manejos de aguas en la parte alta de los cultivadores, pues puede llegar a complicar. Debido a la deforestación y pérdida de cobertura vegetal, hace que la montaña pierda sostenibilidad. Y el agua en temporadas fuertes de invierno; pues siempre busca por donde salir, y puede encontrar porosidad en estas zonas de ceniza volcánica se infiltra y se genera los desprendimientos y los movimientos en masa.

La Doctora GINA menciona la importancia de trabajar de mano con la UMATA, para el fortalecimiento de medidas preventivas frente a la deforestación de la zona.

3. El señor Alcalde Conductor y presidente del CMGRD, da el agradecimiento por la asistencia al Consorcio La Linea 042, y se da por terminado el Consejo Municipal Para La Gestión De Riesgo De Desastres, agradeciendo en nombre de todos los integrantes, por lo cual era muy importante que todos los miembros del Comité conocieran cual fue el avance, teniendo en cuenta que esta situación fue una emergencia nacional como hecho notorio, y es muy importante dejar evidencia de que el Comité de Gestión de Riesgo realizó el seguimiento respectivo. El señor Alcalde Conductor y presidente del Consejo Municipal Para La Gestión de Riesgo de Desastres recuerda los siguientes compromisos:

- ✓ Entregar Copia de la presentación del Consorcio La Linea 042.
- ✓ Enviar Acta de Consejo Municipal Para La Gestión de Riesgo De Desastres

Se adjunta copia Presentación Consorcio La Línea 042
Se adjunta Formato de Asistencia

Siendo las 10:30 am se da por terminado el Consejo Municipal Para La Gestión De Riesgo De Desastres y a continuación firman los que en ella intervienen. Se anexa formato de asistencias para la presente Acta con fecha del día martes 23 de febrero de 2021.

Pronto envíos
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logísticos S.A.S por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte No

República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Cajamarca
Nit. 890700859 - 2

CMGRD

Alcaldía Municipal de Cajamarca

Está en nuestras manos

FORMATO DE ASISTENCIA

Fecha: 23-Febrero-2021 Lugar: Sala de Juntas
Tema: Acciones Realizadas Corrección la Línea 042 Sector Bellavista (Salud Cristales) Tiempo: 40 minutos

RELACIÓN DE ASISTENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CELULAR	CORREO	FIRMA
Jennifer Rodriguez	Gobierno	[illegible]	[illegible]@gmail	[illegible]
Stefania Castro Gutiérrez	Inspección Pol	[illegible]	stefa[illegible]@gmail.com	[illegible]
Gustavo Zambrano Ortiz	Policía Nacional	3213946901	[illegible]@policia.gov.co	[illegible]
Erika Lorena López [illegible]	Ejército	[illegible]	—	[illegible]
Henry Pineros Echeverry	Policía Nacional	3115312097	[illegible]-cajamarca@policía	[illegible]
Brenda Toro Cely	S. Salud	[illegible]	[illegible]@[illegible]	[illegible]
Angel H. Barrera Ramírez	Interventoría C.I.I.	3002107452	[illegible]	[illegible]
Jesús Gabriel Jiménez Portillo	Interventoría	3164125456	[illegible]@hotmail.com	[illegible]
Carlos Julio Bayona L.	Consorcio Línea 042	3102931591	[illegible]@[illegible]	[illegible]
Dasneth Rodrigo Díaz Romiet	E.C. Planeación	3148225407	[illegible]@hotmail.com	[illegible]
Miguel Velásquez	D. Obra	3213895121	mvelasquezo@hotmail.com	[illegible]
José Manuel Silva Osorio	Sec. Atención	[illegible]	[illegible]@[illegible]	[illegible]
Julio Roberto Vargas Malagón	Alcalde			[illegible]
Luis Alberto Aponte	Sec. Hacienda	3192936492	[illegible]@hotmail.com	[illegible]
Jhonathan M. Vargas	Unidad [illegible]	3125104096	—	
Juan Carlos [illegible] Silva	UMATA	[illegible]	[illegible]@cajamarca-[illegible]	[illegible]

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE Y/O COORDINADOR CMGRD

Pronto envíos
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio [illegible] compone el presente [illegible] cotejado con la presentada [illegible] interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente [illegible] de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte
No. ________

ALCALDIA MUNICIPAL - CAJAMARCA
NIT. 890.700.859 - 2

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR
C.C.
FECHA RECIBIDO 09 ABR 2021
HORA
Nº RADICACION
RECIBIDO POR:

Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL
UMATA
E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMES. –**

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de los señores **ETELBERTO QUINTERO ROA** y **GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ**, identificados con cedulas de ciudadanía N° C.C. No. 93.369.213 de Ibague y C.C. No. 28.944.718 de Cajamarca; respectivamente, con el fin de iniciar proceso de **REPARACION DIRECTA** ante la jurisdicción contencioso administrativa, por medio del presente me permito solicitarle a ustedes como dependencia competente en temas de asistencia técnica agropecuaria en el municipio de Cajamarca la expedición de los siguientes documentos:

1. Un informe en el que se pueda determinar de manera clara las sumas de dinero deben ser invertidos en una hectárea de arracacha, esto es; el valor del costo de producción por hectárea de arracacha en el municipio de Cajamarca.

2. Un informe en el que igualmente se logre determinar de manera clara la cantidad de bultos de arracacha que una hectárea sembrada de este cultivo produce, esto es, cantidad de producción por hectárea de arracacha en el municipio de Cajamarca.

3. Teniendo en cuenta que ustedes ya realizaron visita al cultivo de propiedad de mis poderdantes ubicado en el predio BELLA VISTA en la vereda LA PALOMA; expedir nuevamente la certificación de si al momento de realización de la visita este cumplía con las medidas fitosanitarias adecuadas para una buena producción y de acuerdo igualmente a la visita para que época estaba proyectado el cultivo para entrar en etapa de producción.

4. Que estos informes y certificaciones sean igualmente enviados a **INVIAS** como responsable de los perjuicios causados a mis mandantes como consecuencia de la construccion de la doble calzada entre Cajamarca y Calarcá; además de sus contratistas **CONCAY y HyH.**

Los anterior, a fin de aportar los documentos solicitados como pruebas a la hora de estimar de manera precisa los perjuicios (daño emergente y lucro cesante) causados a mis mandantes como consecuencia de la destrucción del cultivo de arracacha de su propiedad.

Recibiremos cualquier comunicación en la Carrera 8 N° 5 – 50 del municipio de Cajamarca – Tolima.

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA. –
C.C. Nº 1.110.518.452 de Ibague. -
T.P. 287.172 del C.S. de la J.-

Pronto envios
LIC. MINTIC 001210
El original del cliente oficial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No. ____________

Cajamarca 15 de abril 2021

160 - 208 - - - -

Señor:
Edwin Alfonso Quintero Lara
Apoderado

Asunto: Contestación solicitud de informes bajo el radicado número 761

Reciba un cordial saludo

En atención a su solicitud la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), elaboro un diagnostico técnico en el cual se especifica un valor aproximado de los costos de siembra a cosecha en una hectárea de arracacha, así como su promedio de producción en el municipio de Cajamarca.

Para la elaboración del documento se tomó información de AGROSAVIA que estimo costos de producción para arracacha, así como trabajo de campo con agricultores de la zona y la asesoría del equipo técnico que conforma la UMATA.

Se anexa documentos soporte.

Quedo atento a cualquier otra inquietud

Att:

JUAN CARLOS BERNAL SILVA
DIRECTOR UMATA
ALCALDIA DE CAJAMARCA

Elaboro: Jorge Iván Camacho R.
Revisó: Juan Carlos Bernal Silva

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Legítimos S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No.

República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Cajamarca
Nit. 890700859 - 2

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJAMARCA

Está en nuestras man‹s

COSTOS APROXIMADOS DE PRODUCCIÓN EN ZONA DE CAJAMARCA – TOLIMA A 2021

En el presente documento se refleja los costos de producción promedio para establecimiento y producción de una hectárea de arracacha en el municipio de Cajamarca, el promedio de producción esperada por hectárea oscila en 100 cargas de 125 kilos cada una.

MATRIZ COSTOS ARRACACHA/Ha - CAJAMARCA 2021

ACTIVIDAD	UNIDAD	V/UNITARIO		PERIODOS ANUALES		
				CANT.	VALOR	
HERRAMIENTAS						
Azadones	Azadón	$	33.000	5	$	165.000
Limas	limas	$	6.000	3	$	18.000
Machetes	Machete	$	16.000	2	$	32.000
Caneca	Caneca	$	85.000	1	$	85.000
Manguera	Manguera	$	37.000	1	$	37.000
Balde	Balde	$	5.000	1	$	5.000
Fumigadora		$	300.000	1	$	300.000

Pronto envíos
La copia del citatorio judicial que con este presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No

SUBTOTAL INSUMOS				$	**642.000**
MANO DE OBRA					
Limpieza del terreno	jornal	$	50.000	6	$ 300.000
Preparación Terreno	jornal	$	63.000	40	$ 2.520.000
Siembra y resiembra	jornal	$	63.000	4	$ 252.000
Inyectadas (5 jor)	jornal	$	50.000	15	$ 750.000
Control de malezas(3*3 jor) (Limpias(2* 5 jor)	jornal	$	50.000	19	$ 950.000
Control Fitosanitario y plagas (8 apli - 2 jor,ha)	jornal	$	50.000	16	$ 800.000
Fertilización	jornal	$	50.000	4	$ 200.000
Cosecha	jornal	$	50.000	10	$ 500.000
SUBTOTAL MANO DE OBRA				$	**6.272.000**
INSUMOS PARA EL CULTIVO					
Colino	Bultos	$	60.000	4	$ 240.000
Fertilizante granulado	Bulto	$	130.000	4	$ 520.000
Fertilizante foliar	Litro	$	45.000	12	$ 540.000
Control Fitosanitario y plagas	Varios	$	80.000	8	$ 640.000
Herbicida	Lt, kg	$	280.000	4	$ 1.120.000
Mata babosa	Kilo	$	26.000	7	$ 182.000
SUBTOTAL INSUMOS PARA EL CULTIVO				$	**3.242.000**

Pronto envíos
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No ______

COSTOS INDIRECTOS					
Arrendamiento				$	800.000
Transporte insumos				$	200.000
Transporte producción				$	400.000
Asistencia Técnica				$	320.000
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				**$**	**1.720.000**
TOTAL COSTOS Y GASTOS				**$**	**11.876.000**

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guía de transporte
No.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA **ACTA DE REUNION**	CODIGO	MINFRA-MN-IN-14-FR-2	
		VERSION		
		PAGINA		DE

FECHA 18 (Dia) 03 (Mes) 2020 (Año)

ACTA DE REUNION No. 103

UNIDAD EJECUTORA: Grupo de proyectos estrategicos DIRECCION TERRITORIAL: Quindio

CONTRATO DE OBRA No. 980 DE 2019

CONTRATISTA CONCAY S.A

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA: CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 16 (KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA - SEGUNDA CALZADA TOLIMA - PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 983 DE 2019

INTERVENTOR: Consorcio Integral Interdiseños - Cordillera Central

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	CARGO	EMPRESA O ENTIDAD
Ricardo Cote	Comunidad	La Paloma
Eleiberto Quintero	Comunidad	La Paloma
Diego Flores	Predial	Concay SA
Lesly Quintero	Profesional Social	Concay SA
Oscar Hernandez	Ing. Civil	Concay SA
Juan Carlos Bernal	Director Umata	Alcaldia Municipal.

OBJETIVOS DE LA REUNIÓN

Identificación y caracterización del cultivo de arracacha ubicado en Bella Vista.

TEMAS A DESARROLLAR EN LA PRESENTE REUNIÓN

- Caracterización cultivo de arracacha.
- Socialización de las actividades de obra que se adelantan aquí.
- Compromisos

Pronto envios
Lic MINTIC 0418(?)
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Colombia S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos...

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-14-FR-2	
		VERSIÓN	1	
		PÁGINA	DE	

FECHA 18 (Día) 03 (Mes) 2020 (Año)

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En visita al cultivo de arracacha en Bella Vista con Umata y el área técnica, predial y social se realizará caracterización del cultivo

El director de la Umata sugiere el área sea medida para poder hacer certificación y medir el área afectada.

El dueño del cultivo estima que el ciclo de producción del cultivo es de un año y tiene aproximadamente 4 y 5 meses.

Se entregará a Umata el levantamiento topográfico para la posterior certificación de cultivos y seguir el procedimiento

Se acuerda entre las partes hacer el debido procedimiento

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte
No. ______

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA [illegible]
MANUAL DE [illegible]
ACTA DE REUNION

CÓDIGO	[illegible]
VERSIÓN	[illegible]
PÁGINA	[illegible] DE [illegible]
FECHA	15 / 03 / 2017

COMPROMISOS PACTADOS	FECHA DE COMPLIMIENTO	RESPONSABLES
[illegible]	[illegible]	[illegible]

OBSERVACIONES

[illegible]

FECHA PROXIMA REUNION

NOTAS

1. Las decisiones tomadas en la presente reunión no modifican por si solas el Contrato de Obra y [illegible]

2. [illegible] funciones desempeñadas por cada uno de los mismos

LA PRESENTE ACTA DE REUNION ES LEIDA EN SU INTEGRIDAD ANTES DE LA SUSCRIPCION POR LOS PARTICIPANTES.

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	FIRMA
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

Original: [illegible]
Copia: [illegible]

Pronto envios
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son idénticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los [illegible]

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE REUNIÓN	CODIGO	MINFRA-MN-IN-14-4-7.2	
		VERSIÓN	1	
		PAGINA		DE
		FECHA	15 (Día)	03 (Mes)	2020 (Año)

Pronto envios
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue [illegible] con la presentada por el [illegible] remitente las mismas [illegible]
E[illegible] remitente exonera de [illegible] a Pronto Envios Logistica S.A.S. [illegible] veracidad de la [illegible] contenida en los [illegible] que componen el envios [illegible] guia de transporte
No ________

Gmail CONCAY

SOLICITUD CERTIFICACION CULTIVOS

Recibidos ×

tecnicopredialtolima2 <tecnicopredialtolima2@concaysa.com> 7 may 2020 23:05

para mí, Cesar

Ingeniero buen día,

Conforme a las dinámicas propias de la gestión predial que se desarrolla en el proyecto Cruce de la cordillera central en la adquisición de áreas para la ejec
dentro de los cuales se presentan la intervención de diferentes cultivos.
Teniendo en cuenta el recorrido por alguno de estos predios con usted, solicitamos la caracterización de los cultivos que se relacionan a continuación
adelantando los procesos de adquisición.

A continuación, relaciono los predios y su respectivo cultivo.

FICHA	PROPIETARIO	CEDULA / NIT	DIRECCION	CULTIVO	AREA (m2)	EDAD
T-001A	Sociedad Lacteos la Julia	800149789-5	EL TOPACIO	Granadilla	8.490,71	9 Meses
T-001A	Sociedad Lacteos la Julia	800149789-5	EL TOPACIO	Frijol Cargamanto	6.227,45	1 Mes
T-004A	Etelberto Quintero Roa	93.369.213	BELLAVISTA	Arracacha	23.182,45	5 Meses

Con el objeto de facilitar la solicit

1. Plano
2. Archivo Shp y DWG
3. Registro fotográfico

Quedo Atento a cualquier solicitud que requiera ingeniero con el fin de agilizar la gestión.

Agradezco su atención y colaboración.

La copia del citatorio judicial que contiene el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la fecha 30 de Septiembre de 2021, siendo las 10:20, se notificó personalmente del oficio **SMA 54024** del 28 de septiembre de 2021, al señor **ETELBERTO QUINTERO ROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93 369 213, domiciliado en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, persona natural propietaria de unas mejoras localizadas dentro de las Abscisa Inicial K38+943,21 y Abscisa Final K39+219,91 e identificadas con la Ficha Predial No T-089A.

EL NOTIFICADO

Nombre: **Etelberto Quintero Roa**

C.C. No. ______

Dirección: ______

Teléfono: ______

EL NOTIFICADOR

Nombre: Cesar Gabriel Moreno

C.C. No. 1.109.700.093

CARGO: Profesional Jurídico

Pronto envíos
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el remitente ... las mismas ...
El ... remitente exonera de ... a Pronto Envíos ... de la ... contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No. ______

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

SMA 54024

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2021

Señor
ETELBERTO QUINTERO ROA
C.C. No. 93.369.213
Carrera 8 # 5 - 50
Cajamarca - Tolima

Asunto: Propuesta de compraventa de las mejoras y/o cultivos, ubicados en el Municipio de Cajamarca, Departamento de Tolima, localizado dentro de las Abscisa Inicial K38+943.21 y Abscisa Final K39+219.91 e identificado con la Ficha predial No. T-089A.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS**, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional y el suscrito facultado por la Resolución No. 08121 y su modificatoria la resolución No. 08130 ambas del 31 de diciembre de 2018, para realizar la gestión pre-contractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías.

En cumplimiento con los objetivos y fines señalados por la ley a ésta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras de infraestructura vial de la actual Administración, se aprobó el Proyecto "***CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL***", por lo cual **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, llevará a cabo la adquisición de las mejoras y/o cultivos de su propiedad, conforme a la afectación de la ficha predial **T-089A** y plano de localización, cuyas fotocopias se anexan, requiriendo para tal fin las mejoras allí construidas y/o cultivos las cuales son objeto de la presente propuesta.

El valor del avalúo comercial (anexo) de las mejoras y/o cultivos requeridos es la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE**

Pronto envíos
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que ... presente envío fue cotejado con la presentada por el remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que conforman el envío con guía de transporte
No. ____

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

SMA 54024

($6.105.308,00), conforme al avalúo elaborado por la firma Lonja de Propiedad Raíz del Huila, según informe técnico de fecha 12 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior, y con el fin de dar inicio al procedimiento de compra de mejoras y partir de la comunicación de la presente Propuesta de compraventa de las mejoras y/o cultivos, usted cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para llegar a un acuerdo formal; haciéndose necesario conocer su voluntad mediante manifestación escrita dentro de los <u>15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente</u> Propuesta de compraventa de las mejoras y/o cultivos, documento que deberá ser dirigido a las oficinas del Contratista CONCAY S.A. ubicadas en la Carrera 6 # 9 - 32, Cajamarca - Tolima o se podrá poner en contacto con el **<u>Abog. Cesar Moreno - Gestor Predial</u>** de la firma Contratista, al teléfono 322 393 11 37 o en sus oficinas; notificación que se surtirá en los términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector De Medio Ambiente

Proyectó: MARIA CAMILA ARRIETA

Revisó: OMAR CAMELO OSORIO

Pronto envíos
LIC. MINTIC 04112/10

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado y [illegible] las mismas son [illegible]
El [illegible] remitente [illegible] Pronto Envíos [illegible] de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte

No. ______

Instituto Nacional de Vías
Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
PBX: (051) 377 0600 Línea gratuita: 018000117844
http://www.invias.gov.co

La movilidad es de todos

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA REGISTRO FOTOGRÁFICO	CÓDIGO	MSI-MAN-MIT-IN-5-FR-5		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	1

	FECHA ELABORACIÓN	7 (Día)	5 (Mes)	2020 (Año)

1. DATOS GENERALES

CONTRATISTA	CONCAY S.A.	CONTRATO N°	0980 DE 2019	FICHA PREDIAL ID	T 0854
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTEGRAL INTERDISEÑOS	CONTRATO N°	0983 DE 2019		
NOMBRE DEL PROYECTO	CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL [illegible] Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL				

Descripción: CULTIVO DE ARRACACHA

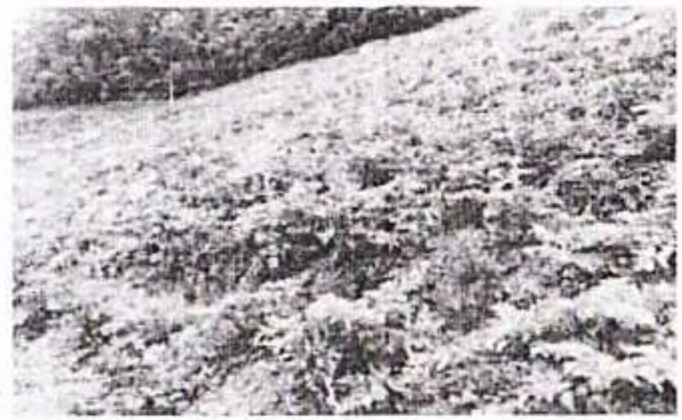

Descripción: CULTIVO DE ARRACACHA

Descripción: CULTIVO DE ARRACACHA

Descripción: CULTIVO DE ARRACACHA

Original: [illegible] en Contrato (Subdirección Administrativa)
Copia: [illegible] Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social

pronto envios
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos [illegible]

CUADRO DE COORDENADAS AREA REQUERIDA			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA (M)
P1	982646.18	842608.08	15.46
P2	982657.69	842618.4	26.48
P3	982670.78	842641.42	18.47
P4	982679.51	842657.69	17.84
P5	982689.04	842672.78	11.93
P6	982689.83	842684.68	12.05
P7	982686.26	842696.19	9.73
P8	982684.28	842705.72	15.21
P9	982680.31	842720.4	13.98
P10	982678.72	842734.29	17.62
P11	982685.47	842750.56	14.13
P12	982694.2	842761.68	14.86
P13	982702.53	842773.98	35.09
P14	982730.31	842795.41	17.86
P15	982741.03	842809.7	22.01
P16	982751.35	842829.14	19.54
P17	982755.71	842848.19	24.13
P18	982754.79	842872.3	9.97
P19	982744.88	842871.19	6.92
P20	982738.17	842869.47	6.27
P21	982731.92	842869.79	10.16
P22	982722.35	842866.35	26.12
P23	982696.77	842861.1	9.19
P24	982687.76	842859.32	12.92
P25	982679.44	842849.44	49.34
P26	982657.31	842805.34	18.63
P27	982649.82	842788.28	9.95
P28	982646.61	842778.87	12.53
P29	982648.9	842766.34	29.61
P30	982662.23	842741	11.91
P31	982656.87	842730.36	34.36
P32	982641.36	842699.7	44.6
P33	982611.82	842666.29	23.74
P34	982598.76	842646.47	15.01
P35	982598.83	842631.46	14.96
P36	982607.36	842619.16	18.87
P37	982602.68	842600.84	17.83
P38	982618.79	842608.88	18.33
P39	982637.05	842610.47	9.43
P1	982646.18	842608.08	
AREA TOTAL: 15.263,27 M2			

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

INVIAS

ELABORO

INTERVENTORIA

PROYECCION CARTOGRAFICA

ZONA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
OCCIDENTE	24/05/2019	23/12/2020

CONVENCIONES

BORDE VIA PROYECTADA
EJE VIA PROYECTADA
LINEA DE COMPRA
CERCAS
BORDE VIA EXISTENTE
CHAFLANES
FUENTES HIDRICAS
RONDA DE RIO
AREA REQUERIDA
CONSTRUCCION
MEJORAS
AREA NO DESARROLLABLE
LINDERO
POSTES
MOJONES

A. TOTAL	A. REQUERIDA	A. CONST.	A. SOBRANTE	A. NO DES.
0,00 M2	0,00 M2	0,00 M2	0,00 M2	0,00 M2

ETELBERTO QUINTERO TOA

T-0894

DEPARTAMENTO TOLIMA — MUNICIPIO CAJAMARCA

PLANO	ESCALA	FECHA
2 DE 2	N/A	08/05/2020

FIRMA

Pronto envios
La copia del documento original que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente y las mismas son auténticas.
El interesado o remitente asumirá de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen al envío con guía de transporte
No.

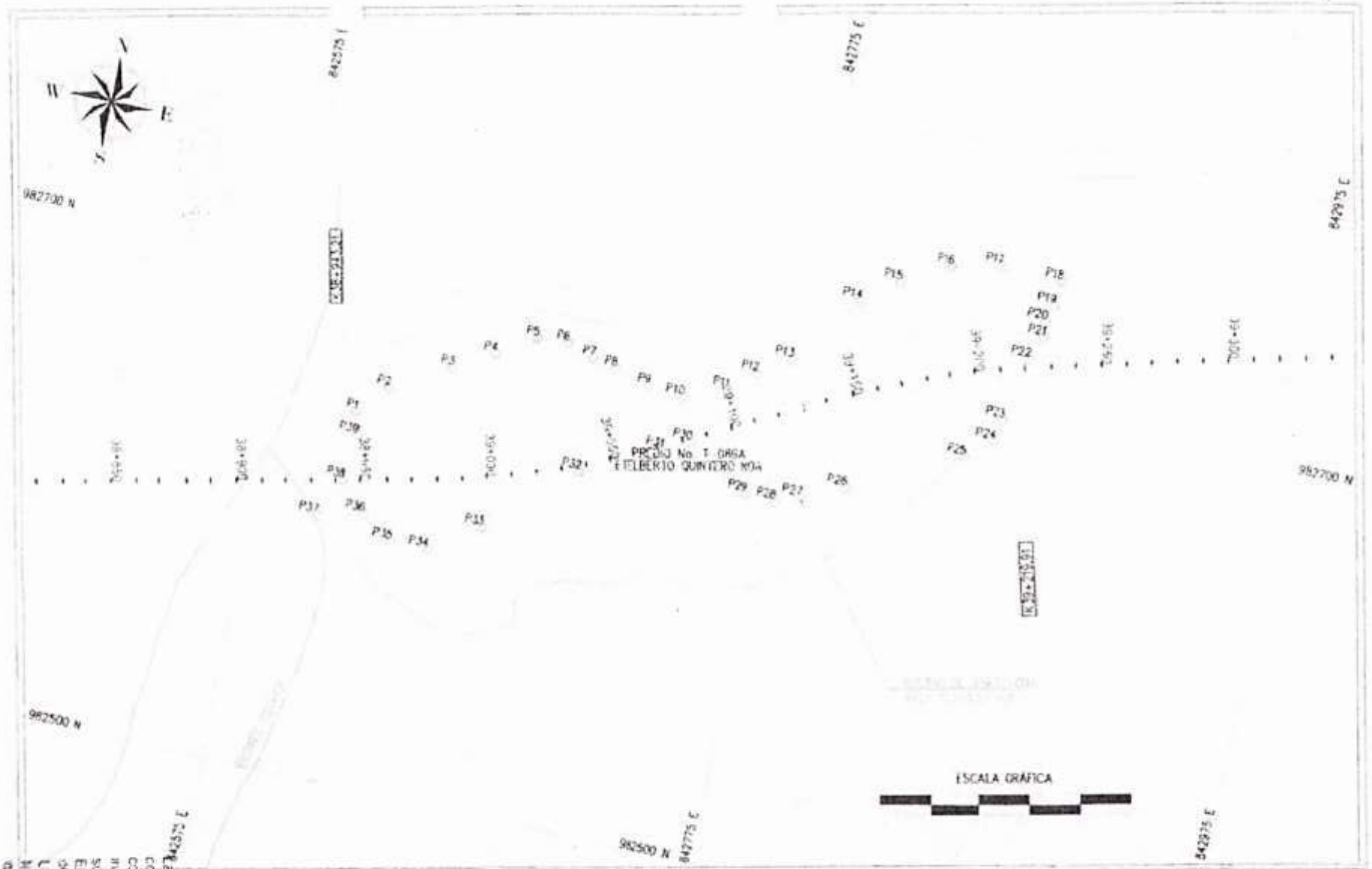

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS — INVIAS

ELABORO

INTERVENTORIA

PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas: Magna Colombia Bogotá
Proyección: Transverse de Mercator
Datum: MAGNA
Factor de escala: 1.0000

Falso Este: 1'000'000.00
Falso Norte: 1'000'000.00
Meridiano Central: -74.0775
Latitud de origen: 4.5962

ZONA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
OCCIDENTE	24/05/2019	23/12/2020

CONVENCIONES

BORDE VIA PROYECTADA	CHAFLANES	MEJORAS
EJE VIA PROYECTADA	FUENTES HIDRICAS	AREA NO DESARROLLABLE
LINEA DE COMPRA	RONDA DE RIO	LINDERO
CERCAS	AREA REQUERIDA	POSTES
BORDE VIA EXISTENTE	CONSTRUCCION	MOJONES

CUADRO DE AREAS (M²)

A. TOTAL	A. REQUERIDA	A. CONST.	A. SOBRANTE	A. NO DES.
0,00 M2	0,00 M2	0,00 M2	0,00 M2	0,00 M2

MUNICIPIO: N/A
VEREDA: N/A
PROPIETARIO: ETELBERTO QUINTERO ROA

FECHA APROBO: I-ORSA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
TOLIMA	CAJAMARCA

PLANO	ESCALA	FECHA
1 DE 2	1:2000	08/05/2020

N

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA FICHA PREDIAL	CODIGO	MSOAMB-MN-IN-5-FR-3
		VERSION	1
		PAGINA	1 DE 2

PROYECTO				NOMBRE DEL SECTOR	FICHA PREDIAL ID
[illegible] CENTRAL				LA PALOMA	T-[illegible]
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CONCAY S.A.			No. CONTRATO	[illegible]
TIPO DE PREDIO	RURAL	ZONA	FECHA INICIO	FECHA FINAL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
		OCCIDENTE	24-may-2019	[illegible]	4°[illegible]" N 75°[illegible]" W

IDENTIFICACIÓN DEL MEJORATARIO			
NOMBRE	[illegible]	CÉDULA O NIT	[illegible]
TELEFONO	[illegible]	E-MAIL	[illegible]

CERTIFICACIÓN DEL PREDIO			
NOMBRE/DIRECCIÓN	N/A		
VEREDA BARRIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FORMA DEL PREDIO
CRISTALES LA PALOMA	CAJAMARCA	TOLIMA	IRREGULAR
POT / PBOT / EOT		USO PERMITIDO DEL SUELO	
Decreto [illegible] del 2000		Explotación Agropecuaria	

LINDEROS DEL ÁREA PARA COMPRA		
LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD
NORTE:	[illegible]	[illegible] m
NOR ORIENTE:		
ORIENTE:	[illegible]	[illegible] m
SUR ORIENTE:		
SUR:	[illegible]	[illegible] m
SUR OCCIDENTE:		
OCCIDENTE:	[illegible]	[illegible] m
NOR OCCIDENTE:		

INFORMACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO A ADQUIRIR			
TIPO DE TENENCIA	MODO DE ADQUISICIÓN		TITULO
OCUPACIÓN	N/A		N/A
No.	FECHA	CIRCULO	CIUDAD
N/A	N/A	N/A	N/A
MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	NUMERO PREDIAL NACIONAL	
N/A	N/A	N/A	
SERVIDUMBRES REGISTRADAS			
No Registra			

DESCRIPCIÓN DE LOS CULTIVOS O ESPECIES REQUERIDAS				
No.	ESPECIE	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
1	[illegible]	[illegible]		[illegible]

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES O MEJORAS REQUERIDAS			
No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD

ÁREAS		
TOTAL DEL PREDIO	0.00	m²
TOTAL PARA COMPRA	0.00	m²
REQUERIDA POR DISEÑO	0.00	m²
SEDAM		
REMANENTE NO	0.00	m²
EN ZONA DE CARRETERA	0.00	m²
EN RONDA DE RIO	0.00	m²
SOBRANTE	[illegible]	m²
ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	
K39+[illegible]	K39+219.91	
FECHA DE ELABORACIÓN	08-may-2020	

ANÁLISIS JURÍDICO DE CONDICIONES PARTICULARES	
¿Tiene el predio licencia urbanística, urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, intervención, espacio público? Si/No	NO
¿Tiene el inmueble reglamento de propiedad horizontal - Ley 675 de 2001? Si/No	NO
¿Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial? Si/No	NO
¿De acuerdo al Artículo [illegible] de la Ley 1682 de 2013, el área remanente es desarrollable? Si/No	SI
¿De acuerdo con el estudio de títulos, ¿la zona de carretera se debe adquirir? Si/No	NO
OBSERVACIONES: [illegible]	

ELABORÓ	
CONTRATISTA	CONCAY S.A.
PROFESIONAL	[illegible]
M.P.	[illegible]
FIRMA	[firma]

[illegible] de Gestión del Contrato - Subdirección Administrativa
[illegible] Interventor - Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social

Pronto envíos
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte
No. ____________

	AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO **CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL** **SOLICITANTE: CONCAY S.A.** **SECTOR: LA PALOMA** **T-088A**			
1. INFORMACION GENERAL				
Tipo de Inmueble:	Mejora	Tipo de predio:		Rural
Tipo de Avaluo:	Comercial Corporativo	Objeto de Avaluo:	Tramite de adquisición por motivo utilidad pública de interés social para proyecto de infraestructura de transporte vial.	
Marco Normativo:	Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 105 de 1993, Ley 1682 de 2013, Ley 1882 de 2018, Decreto del 24 de Julio 1420 de 1998, Decreto 3049 de 2013, Decreto 476 de 2014, Resolución 620 de 2008, Resolución 2684 de 2018, Resolución 898 de 2014, Resolución 1044 de 2014 y Resolución 691 del 24 de Enero de 2019.			
Departamento:	TOLIMA		Municipio:	CAJAMARCA
Vereda:	CRISTALES LA PALOMA		Dirección:	N/A
Abscisa inicial:	K38+943.21		Abscisa final:	K39+219.91
Uso actual del inmueble:	Agropecuario			
Uso por Norma:	Según certificado de Planeación e Infraestructura Municipal del municipio de Cajamarca Tolima las mejoras se encuentran ubicadas en un uso de: ZONA DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERA Y TURISTICA, ZONAS DE RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, ZONAS SUSCEPTIBLES A FENÓMENOS NATURALES, según Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Cajamarca.			
Código Catastral:	NA			
Vista ubicación área de Mejora y ubicación:				

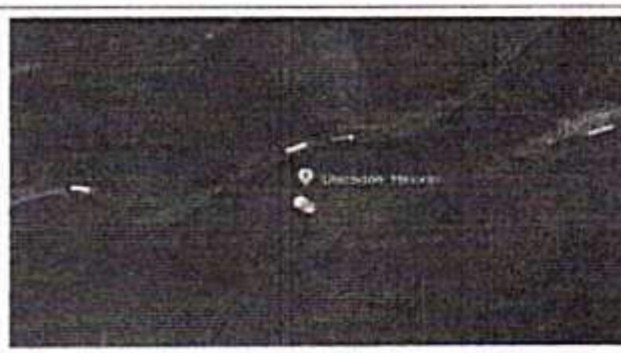

Fecha de Visita:	jueves, 15 de octubre de 2020	Fecha de Informe:	viernes, 12 de marzo de 2021

Pronto envios
LIC MINTIC 041210

La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidades a Pronto Envios Logistica S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guía de transporte

2. DOCUMENTOS

Certificado de Libertad y Tradición:	NA	Fecha:	NA	Oficina:	NA
Escritura Pública N°:	NA	Fecha:	NA	Notaria:	NA
Certificado Catastral:	No se suministro				
Certificado de norma de usos:	NA	Fecha:	NA	Oficina:	NA
Estudio de Títulos:	Fecha expedición:		jueves, 25 de junio de 2020		
Reglamento propiedad horizontal:	No aplica				
Ficha Predial:	Fecha elaboracion:		viernes, 8 de mayo de 2020		
Planos topográficos de afectación:	Fecha elaboracion:		viernes, 8 de mayo de 2020		
Planos Arquitectónicos:	No aplica				
Lucro cesante:	No aplica por se una mejora. (Resolución 898 de 2014)				
Servidumbres:	No aplica				
Otras afectaciones:	No tiene				
Observaciones:	No tiene				

3. INFORMACION JURÍDICA

Mejoratario	ETELBERTO QUINTERO ROA				93.369.213
Título de Adquisición:	NA	Escritura Pública N°:	NA	Notaria:	NA
Matrícula inmobiliaria:	NA	Oficina:	NA		
Observaciones jurídicas:	El presente avaluo no corresponde a un estudio de titulo del inmueble				
Fuente:	Ficha Predial T-089A				

4. DESCRIPCION DEL SECTOR

Delimitación del Sector:	Norte:	Limita con el municipio de Salento
	Oriente:	Limita con el municipio de Ibagué
	Sur:	Limita con los municipios de Rovira y Roncesvalles
	Occidente:	Con el municipio de Salento

Mapas Municipios Departamento del Tolima

Fuente: Plano de Cl...

Pronto envios
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio indebidamente compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logísticos S.A.S por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guía de transporte
No.

Actividad predominante	Agropecuaria		Topografía	Pendiente	
Temperatura promedio	13 °C	Precipitación	2.200	A.S.N.M.	2382

Condiciones agrologicas: Fuente: Geoportal IGAC e informe FISIOGRAFIA Y SUELOS realizados por Cortolima.	Suelos formados a partir de depositos espesos de cenizas y arenas volcánicas. Los suelos se caracterizan por ser muy profundos y bien drenados; tienen texturas franco arcillosas y franco arcillo arenosas apreciadas al tacto y por el método de Bouyoucos franco arenosas y arenosas francas. La estructura es blocosa y moderadamente desarrollada, presenta abundante pedregosidad. Son suelos ricos en materia orgánica y tienen un horizonte A de 48 cm. de espesor, de color negro a pardo oscuro que descansa sobre un horizonte B de color pardo amarillento oscuro. Desde el punto de vista químico son suelos fuertes a ligeramente ácidos, de capacidad de intercambio catiónica alta, saturación de bases baja y fósforo disponible para las plantas muy bajo. La fertilidad es moderada.
Servicios publicos:	No tiene
Servicios comunales:	Sector cuenta Junta de Acción Comunal.
Vías de acceso y transporte:	Vía Armenia - Ibagué, en proceso de construcción de tuneles cortos en el sector, en general vía en buen estado de mantenimiento. Servicio de transporte publico con rutas intermunicipales, servicio de taxi y flujo de vehículos particulares.

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajamarca Tolima, adoptado mediante decreto 073 del 29 de diciembre de 2000.

Usos:	Uso principal o predominante: ZONA DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERA Y TURÍSTICA, ZONAS DE RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, ZONAS SUSCEPTIBLES A FENÓMENOS NATURALES.
Fuente:	Planeación Municipal

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE O PREDIO

Ubicación	TOLIMA	CAJAMARCA	LA PALOMA	N/A
Área Total		-	M2	
Área Requerida		-	M2	
Fuente:	Ficha: T-089A			

Linderos		Longitud	Colindantes

Forma:	Irregular
Topografía del predio:	Pendiente
Vías de acceso al predio:	Vía Armenia - Ibague

CONSTRUCCIONES ANEXAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	No tiene		

CULTIVOS Y ESPECIES

ITEM	ESPECIE	UNIDAD	CANTIDAD
1	Arracacha	M2	15.263,27

Características fuentes hídricas:	Sector con abundantes fuentes hídricas, por parte de nacimientos en el sector.
Drenaje Natural:	Suelos presentan buen drenaje.
Perspectivas de Valorización:	La valorización del sector está impactada por la construcción de los tuneles, la vía a cielo abierto y los puentes en el sector, no se vislumbran perspectivas de valoración diferentes en el corto plazo.
Afectación Ambiental:	Ninguna
Uso actual:	La franja de terreno, presenta un uso actual Agropecuario.
Posibilidad de adecuación:	El predio y la franja avaluada donde se encuentran las mejoras no cuentan con posibilidades de adecuación o mecanización (labores agropecuarias con ayudas mecanizadas) debido a su topografía presenta.
Unidades fisiograficas:	La franja objeto de avalúo presenta un relieve Escarpado con pendientes [illegible] 25% a 50% de inclinación, lo cual permite clasificarlo en una sola unidad fisiográfica.

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el [illegible]
No.

7. METODOS VALUATORIOS METODOLOGIA VALUATORIA : (Resolución 620 del 23/9/2008 IGAC)	
METODO :	Articulo 32° - Para los cultivos se debe investigar en el municipio o region con los gremios respectivos los aspectos propios de ellos, tales como la productividad, el ciclo vegetativo, las variedades y densidades optimas de siembra. Siempre debera contarse con una estimación del area efectivamente sembrada. (Nota: El presente informe de avalúo corresponde a la valoración de mejoras unicamente)

8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA (OFERTAS)
No Aplica para el presente informe de avalúo, teniendo en cuenta que se trata de la valoracion de mejoras unicamente.

9. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DIRECTA (ENCUESTAS)			
NOMBRE	PROFESION	TELEFONO	VALOR / HECTAREA
No aplica			

ANALISIS ESTADISTICOS DE VALORES	
MEDIA ARITMETICA	-
DESVIACION ESTANDAR	-
COEFICIENTE DE VARIACION	-
COEFICIENTE DE ASIMETRIA	-
VALOR MÁXIMO	-
VALOR MÍNIMO	-
VALOR ADOPTADO POR M2	**-**

JUSTIFICACION DEL VALOR
Teniendo en cuenta que el presente avalúo corresponde a la valoración de mejoreas, se tiene en cuenta el Articulo 32° de la -Resolución 620 del IGAC, el cual menciona los siguiente : Para los cultivos se debe investigar en el municipio o region con los gremios respectivos los aspectos propios de ellos, tales como la productividad, el ciclo vegetativo, las variedades y densidades óptimas de siembra. Siempre debera contarse con una estimación del área efectivamente sembrada.

Pronto envios
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guia de transporte
No

10. CALCULOS VALOR TERRENO

ITEM	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
Terreno	0.00	$0	$0
	VALOR TOTAL DEL TERRENO		**$0**

11. CALCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN Y ANEXOS

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	V.R. UNITARIO	V.R. ADOPTADO
1	No tiene	0.00	0.00	$0	$ -
				VALOR TOTAL ADOPTADO DE CONSTRUCCIONES	**$ -**

12. CALCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES

ITEM	ESPECIE	UNIDAD	CANTIDAD	V.R. UNITARIO	V.R. TOTAL
1	Arracacha	M2	15.263,27	$400	$ 6.105.308,00
				VALOR TOTAL ADOPTADO DE CULTIVOS	**6.105.308,00**

13. CONSIDERACIONES GENERALES DEL AVALUO

Para el presente informe se ha tenido en cuenta la resolución 620 del IGAC y su Artículo 32° - Para los cultivos se debe investigar en el municipio o región con los gremios respectivos los aspectos propios de ellos, tales como la productividad, el ciclo vegetativo, las variedades y densidades óptimas de siembra. Siempre deberá contarse con una estimación del área efectivamente sembrada. Teniendo en cuenta que el presente avalúo corresponde únicamente a mejoras.

En la valoración de los cultivos se tiene en cuenta que el predio ya se encuentra intervenido al momento de la inspección de las mejoras.

Pronto envíos
MC MINTIC 0412/10

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logísticos S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte

No.

RESUMEN MEJORA - VEREDA CRISTALES LA PALOMA - MUNICIPIO CAJAMARCA TOLIMA		
DESCRIPCIÓN	**VALOR TOTAL**	
VALOR TOTAL TERRENO	$	-
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES	$	-
VARLOS TOTAL CULTIVOS	$	6.105.308
VALOR TOTAL AVALUO COMERCIAL	**$**	**6.105.308**

SON : SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.-

RESUMEN NOTARIADO Y REGISTRO		
DESCRIPCIÓN	**VALOR TOTAL**	
NOTARIADO Y REGISTRO	$	-
TOTAL	**$**	-

VALOR EN LETRAS:

El correspondiente avalúo no contiene un estudio de títulos, su vigencia es de un año a partir de su firma. El avaluador declara bajo juramento que este es un resultado ecuánime, ético y profesional que no tiene interes alguno en el rubro económico resultado del presente informe técnico salvo honorarios preestablecidos por esta actividad.

Neiva , 12 de Marzo de 2,021 (Neiva, doce de Marzo de de dos mil Veintiuno)

GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
Presidente
Lonja de Propiedad Raiz del Huila

CESAR AUGUSTO PAYA
Perito Avaluador
RAA - AVAL - 12279926

Pronto envíos
LIC MINTIC 0412/16
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logísticos S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No _____

DATO CULTIVO DE ARRACACHA

Cultivo	Rendimiento (t/ha) año (Colombia)	Distancia en siembra (m)	Duración del cultivo	Cantidad de plantas / hectárea	Tiempo de primera cosecha (después de la siembra)	Consumo per cápita gr. /día
Arracacha	8-10	0.6 x 0.4	14 meses	27.778	8 a 12 meses	100-200

CULTIVO	COSTO MANO DE OBRA		MATERIALES		OTROS COSTOS
	Plantación	Mantenimiento	Costos insumos, maquinaria y otros (anual)		
Arracacha	930.000	650.000	380.000	2.200.000	-
TOTAL COSTO DEL CULTIVO					$ 4.060.000
VALOR ADOPTADO POR M2					$ 400

CESAR AUGUSTO PAYA
RAA - AVAL - 12279926

Pronto envíos
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la fecha 30 de Septiembre de 2021, siendo las 10:29, se notificó personalmente del oficio **SMA 53169** del 24 de septiembre de 2021, al señor **ETELBERTO QUINTERO ROA,** identificado con cedula de ciudadania N° 93.369.213, domiciliado en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, persona natural propietaria de unas mejoras localizadas dentro de las Abscisa Inicial K38+932.07 y Abscisa Final K39+204.78 e identificadas con la Ficha Predial No 004A D TU CCC T2.

EL NOTIFICADO

_____

Nombre: **Etelberto Quintero Roa**

C.C. No. _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

EL NOTIFICADOR

_____

Nombre: César Gabriel Moreno

C.C. No. 1.109.700.093

CARGO: Profesional Jurídico

Instituto Nacional de Vías
Calle 25 G No. 73B-90
Centro Empresarial Central Point-Bogota D.C.
http://www.invias.gov.co

La movilidad es de todos

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a [illegible] Envios [illegible] S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte

No. _____

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

SMA 53169

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2021

Señor
ETELBERTO QUINTERO ROA
C.C. No. 93.369.213
Carrera 8 # 5 - 50
Cajamarca - Tolima

Asunto: Propuesta de compraventa de las mejoras y/o cultivos, ubicados en el Municipio de Cajamarca, Departamento de Tolima, localizado dentro de las Abscisa Inicial K38+932,07 y Abscisa Final K39+204,78 e identificado con la Ficha predial No. 004A D TU CCCT2.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS**, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional y el suscrito facultado por la Resolución No. 08121 y su modificatoria la resolución No. 08130 ambas del 31 de diciembre de 2018, para realizar la gestión pre-contractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vias.

En cumplimiento con los objetivos y fines señalados por la ley a ésta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras de infraestructura vial de la actual Administración, se aprobó el Proyecto "***CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 15(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL***", por lo cual **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, llevará a cabo la adquisición de las mejoras y/o cultivos de su propiedad, conforme a la afectación de la ficha predial **004A D TU CCCT2** y plano de localización, cuyas fotocopias se anexan, requiriendo para tal fin las mejoras allí construidas y/o cultivos las cuales son objeto de la presente propuesta.

El valor del avalúo comercial (anexo) de las mejoras y/o cultivos requeridos es la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.058.024,00)**, conforme al avalúo elaborado por la firma Lonja de Propiedad Raíz del

Pronto envios
...judicial que comprende el presente envío fue ... con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte
No.

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SMA 53169

Huila, según informe técnico de fecha 30 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior, y con el fin de dar inicio al procedimiento de compra de mejoras y partir de la comunicación de la presente Propuesta de compraventa de las mejoras y/o cultivos, usted cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para llegar a un acuerdo formal; haciéndose necesario conocer su voluntad mediante manifestación escrita dentro de los **15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente** Propuesta de compraventa de las mejoras y/o cultivos, documento que deberá ser dirigido a las oficinas del Contratista CONCAY S.A. ubicadas en la Carrera 6 # 9 - 32, Cajamarca - Tolima o se podrá poner en contacto con el **Abog. Cesar Moreno - Gestor Predial** de la firma Contratista, al teléfono 322 393 11 37 o en sus oficinas; notificación que se surtirá en los términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector De Medio Ambiente

Proyecto: MARIA CAMILA ARRIETA

Revisó: OMAR CAMELO OSORIO

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte

No. _____

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA

FICHA PREDIAL

CODIGO	[illegible]		
VERSION	1		
PAGINA	1	DE	1

PROYECTO	NOMBRE DEL SECTOR	FICHA PREDIAL ID
[illegible]	[illegible]	[illegible]

NOMBRE DEL CONTRATISTA	[illegible]	No. CONTRATO	[illegible]

TIPO DE PREDIO	ZONA	FECHA INICIO	FECHA FINAL	COORDENADAS GEOGRAFICAS
RURAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

IDENTIFICACIÓN DEL MEJORATARIO

NOMBRE	CEDULA O NIT
[illegible]	[illegible]

TELEFONO	[illegible]	E-MAIL	[illegible]

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

VEREDA BARRIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FORMA DEL PREDIO
[illegible]	CAJAMARCA	TOLIMA	[illegible]

POT / PBOT / EOT	USO PERMITIDO DEL SUELO
[illegible]	[illegible]

LINDEROS DEL AREA PARA COMPRA

LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD
NORTE	[illegible]	N/A
NOR ORIENTE		
ORIENTE	[illegible]	N/A
SUR ORIENTE		
SUR	[illegible]	N/A
SUR OCCIDENTE		
OCCIDENTE	[illegible]	N/A
NOR OCCIDENTE		

INFORMACIÓN JURIDICA DEL PREDIO A ADQUIRIR

TIPO DE TENENCIA	MODO DE ADQUISICIÓN	TITULO
[illegible]	N/A	N/A

No.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD
N/A	N/A	N/A	N/A

MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	NUMERO PREDIAL NACIONAL
N/A	N/A	N/A

SERVIDUMBRES REGISTRADAS: [illegible]

DESCRIPCIÓN DE LOS CULTIVOS O ESPECIES REQUERIDAS

No.	ESPECIE	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
1	[illegible]	[illegible]		M2

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES O MEJORAS REQUERIDAS

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD

AREAS

TOTAL DEL PREDIO	[illegible]	m²
TOTAL PARA COMPRA	[illegible]	m²
REQUERIDA POR DISEÑO GEOMET	[illegible]	m²
REMANENTE NO DESARROLLABLE	[illegible]	m²
ZONA DE CARRETERA	[illegible]	m²
RONDA DE RIO	[illegible]	m²
CONSTRUIDA	[illegible]	m²

ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
[illegible]	[illegible]

FECHA DE ELABORACIÓN: [illegible]

ANALISIS JURIDICO DE CONDICIONES PARTICULARES

[illegible]	N/A
[illegible]	N/A
[illegible]	N/A
[illegible]	N/A
[illegible]	N/A

OBSERVACIONES: [illegible]

ELABORO

CONTRATISTA	[illegible]
PROFESIONAL	[illegible]
M.P.	[illegible]
FIRMA	[signature]

[illegible]

LIC. MINTIC 0412/10
Pronto envios
La copia del citatorio judicial que contiene el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No ___

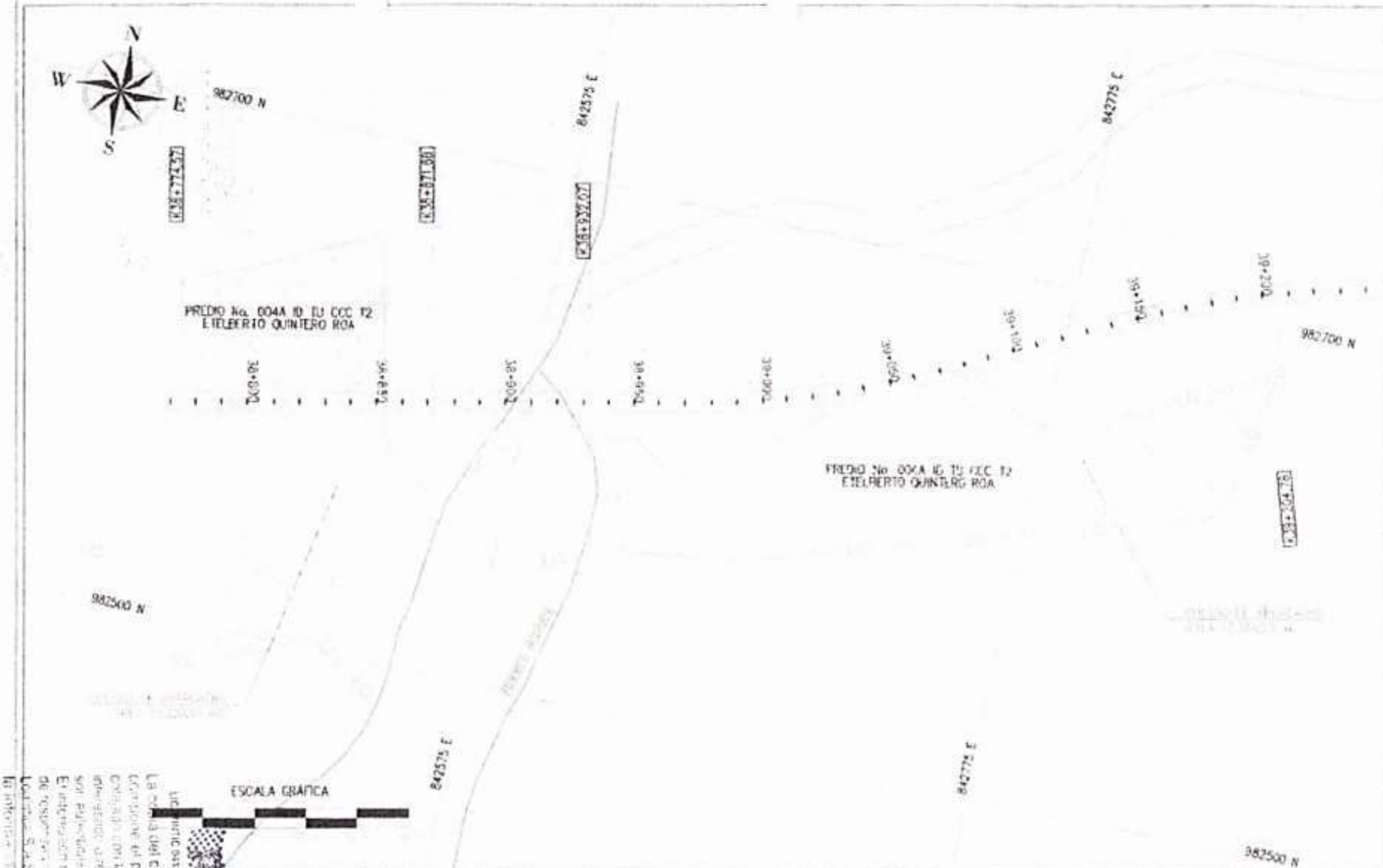

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	ELABORO	INTERVENTORIA	PROYECCION CARTOGRAFICA
INVIAS			Sistema de Coordenadas Magna Colombia Bogota; Proyeccion Transversa de Mercator; Datum MAGNA; Factor de escala 1.0000; Falso Este 1.000.000,00; Falso Norte 1.000.000,00; Meridiano Central -74.0775; Latitud de origen 4.5962

ZONA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
OCCIDENTE	24/05/2019	30/04/2021

CONVENCIONES

BORDE VIA PROYECTADA	CHAFLANES	MEJORAS
EJE VIA PROYECTADA	FUENTES HIDRICAS	AREA NO DESARROLLABLE
LINEA DE COMPRA	RONDA DE RIO	LINDERO
CERCAS	AREA REQUERIDA	POSTES
BORDE VIA EXISTENTE	CONSTRUCCION	CULTIVO

A. TOTAL	A. REQUERIDA	A. CONST.	A. SOBRANTE	A. NO DES.
0,00 M2	0,00 M2	0,00 M2	0,00 M2	0,00 M2

PROPIETARIO	No. CATASTRAL
ETELBERTO QUINTERO ROA	N/A
	FMI
	N/A

FICHA PREDIAL

DOAA ID TJ-CCCT2		
DEPARTAMENTO: TOLIMA		MUNICIPIO: CAJAMARCA
PLANO	ESCALA	FECHA
1 DE 1	1:2000	31/04/2021

[illegible] de 2019 "Culminación de la construcción [illegible] túneles, la vía a cielo abierto y las [illegible] al túnel [illegible] Cajamarca - Segunda calzada [illegible] de la cordillera central"

[illegible] FIRMA

[illegible] EDUARDO [illegible] GUERRERO

REVISO Y APROBO: CONSORCIO INTEGRAL INTERVENTORIA [illegible] CENTRAL — FIRMA

Pronto envíos
LIC. MINTIC [illegible]

La copia del contenido judicial que compone el presente envío fue cotejado con la [illegible] interesado o remitente las mismas son [illegible]
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen al envío [illegible] guía de transporte
No ____

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA REGISTRO FOTOGRAFICO	CÓDIGO	MSOPMIE-SN-IN-S-F-6.5	
	VERSIÓN	1	
	PÁGINA	1 DE 1	
	FECHA ELABORACIÓN	15 (Día)	3 (Mes) 2021 (Año)

1. DATOS GENERALES

CONTRATISTA	CONCAY S.A.	CONTRATO N°	[illegible] DE 2019	FICHA PREDIAL ID	[illegible]
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTEGRAL INFRADISEÑOS	CONTRATO N°	[illegible] DE 2019		
NOMBRE DEL PROYECTO	[illegible] SEGUNDA CALZADA TOLIMA - PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL				

Descripción: VISTA GENERAL

Descripción: VISTA GENERAL

Descripción: CULTIVO DE ARRACACHA

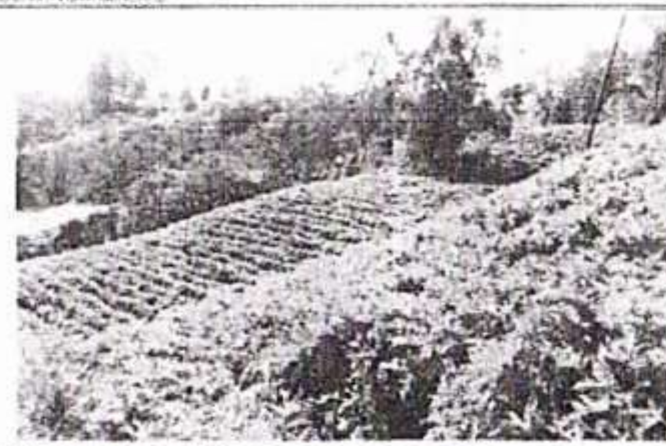

Descripción: CULTIVO DE ARRACACHA

[illegible]: Profesional [illegible] Gestión del Contrato, [illegible]
[illegible]: Consultorio [illegible] Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío [illegible]
Vo. ____

AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO

CULMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL

SOLICITANTE: CONCAY S.A.

SECTOR: LA PALOMA

004A D TU CCCT2

73124000200060017005600000000

1. INFORMACION GENERAL

Tipo de Inmueble:	Mejora	Tipo de predio:		Rural	
Tipo de Avaluo:	Comercial Corporativo	Objeto de Avaluo:	Tramite de adquisición por motivo utilidad pública de interés social, para proyecto de infraestructura de transporte vial.		
Marco Normativo:	Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 105 de 1993, Ley 1682 de 2013, Ley 1882 de 2018, Decreto del 24 de Julio 1420 de 1998, Decreto 3049 de 2013, Decreto 476 de 2014, Resolución 620 de 2008, Resolución 2854 de 2018, Resolucion 898 de 2014, Resolución 1044 de 2014 y Resolucion 691 del 24 de Enero de 2019.				
Departamento:	TOLIMA		Municipio:	CAJAMARCA	
Vereda:	CRISTALES LA PALOMA		Direccion:	BELLAVISTA	
Abscisa inicial:	K38+932.07		Abscisa final:	K39+204.78	
Uso actual del inmueble:	Agropecuario				
Uso por Norma	Según certificado de Planeación e Infraestructura Municipal del municipio de Cajamarca Tolima, el Predio BELLAVISTA identificado con matricula inmobiliaria 354-5915 ubicado en la Vereda Cristales La Paloma, presenta como uso de suelo ZONA DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERA Y TURÍSTICA, ZONAS DE RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, ZONAS SUSCEPTIBLES A FENÓMENOS NATURALES, según Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Cajamarca.				
Codigo Catastral:	NA				
Vista Informacion del Geoportal IGAC					
Fecha de Visita:	martes, 7 de julio de 2020	Fecha de Informe:	lunes, 30 de agosto de 2021		

Pronto envios
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son idénticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guia de transporte
No. _____

2. DOCUMENTOS					
Certificado de Libertad y Tradición	NA	Fecha	NA	Oficina	NA
Escritura Pública N°	NA	Fecha	NA	Notaría	NA
Certificado Catastral	No se suministró				
Certificado de norma de usos	NA	Fecha	NA	Oficina	NA
Estudio de Títulos	Fecha expedición		jueves, 25 de junio de 2020		
Reglamento propiedad horizontal	No aplica				
Ficha Predial	Fecha elaboración		miércoles, 21 de abril de 2021		
Planos topográficos de afectación	Fecha elaboración		miércoles, 21 de abril de 2021		
Planos Arquitectónicos	No aplica				
Lucro cesante	Sin información contable ni tributaria que acredite lucro cesante				
Servidumbres	No aplica				
Otras afectaciones	No tiene.				
Observaciones:	No tiene				

3. INFORMACION JURÍDICA					
Mejoratario	ETELBERTO QUINTERO ROA				93.369.213
Título de Adquisición	NA	Escritura Pública N°	NA	Notaría	NA
Matrícula inmobiliaria	NA	Oficina	NA		
Observaciones jurídicas	El presente avalúo no corresponde a un estudio de título del inmueble				
Fuente	Ficha Predial 004A D TU CCCT2				

4. DESCRIPCION DEL SECTOR		
Delimitación del Sector	Norte	Limita con el municipio de Salento
	Oriente	Limita con el municipio de Ibagué
	Sur	Limita con los municipios de Rovira y Roncesvalles
	Occidente	Con el municipio de Salento

Mapas Municipios Departamento del Tolima

Fuente: Plano de División Política [illegible]

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que corresponde al presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que comprenden el envíos con guía de transporte
No.

Actividad predominante:	Agropecuaria		Topografía:	Pendiente	
Temperatura promedio:	13 °C	Precipitación:	2.200	A.S.N.M.	2382
Condiciones agrológicas. Fuente: Geoportal IGAC e informe FISIOGRAFIA Y SUELOS realizados por Cortolima.	Suelos formados a partir de depositos espesos de cenizas y arenas volcanicas. Los suelos se caracterizan por ser muy profundos y bien drenados, tienen texturas franco arcillosas y franco arcillo arenosas apreciadas al tacto y por el método de Bouyoucos franco arenosas y arenosas francas. La estructura es blocosa y moderadamente desarrollada, presenta abundante pedregosidad. Son suelos ricos en materia orgánica y tienen un horizonte A de 48 cm. de espesor, de color negro a pardo oscuro que descansa sobre un horizonte B de color pardo amarillento oscuro. Desde el punto de vista químico son suelos fuertes a ligeramente Acidos, de capacidad de intercambio catiónica alta, saturación de bases baja y fosforo disponible para las plantas muy bajo. La fertilidad es moderada.				
Servicios públicos:	No tiene				
Servicios comunales:	Sector con Junta de Acción Comunal.				
Vías de acceso y transporte:	Via Armenia - Ibague, en proceso de construcción de tuneles cortos en el sector, en general vía en buen estado de mantenimiento. Servicio de transporte público con rutas intermunicipales, servicio de taxi y flujo de vehículos particulares.				

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajamarca Tolima, adoptado mediante decreto 073 del 29 de diciembre de 2000.

Usos:	Uso principal o predominante: ZONA DE EXPLOTACION AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERA Y TURISTICA, ZONAS DE RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, ZONAS SUSCEPTIBLES A FENÓMENOS NATURALES.
Fuente:	Certificado de Uso del Suelo expedido por la oficina de Planeacion de Cajamarca Tolima, fecha 05 de mayo de 2020.

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE O PREDIO

Ubicación		TOLIMA	CAJAMARCA	LA PALOMA	BELLAVISTA
Área Total:			-	M2	
Área Requerida:			-	M2	
Fuente:		Ficha : 004A D TU CCC12			
Linderos		Longitud	Colindantes		
Forma:		Irregular			
Topografía del predio:		Pendiente			
Vías de acceso al predio:		Via Armenia -Ibagué			

CONSTRUCCIONES ANEXAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	No tiene		

CULTIVOS Y ESPECIES

ITEM	ESPECIE	UNIDAD	CANTIDAD
1	Arracacha	M2	22.645,06

Características fuentes hídricas:	Sector con abundantes fuentes hídricas, por parte de nacimientos en el sector.
Drenaje Natural:	Suelos presentan buen drenaje.
Perspectivas de Valorización:	La valorización del sector esta impactada por la construcción de los tuneles, la via a cielo abierto y los puentes en el sector, no se vislumbran perspectivas de valoración diferentes en el corto plazo.
Afectación Ambiental:	Ninguna.
Uso actual:	La franja de terreno presenta un uso actual Agropecuario.
Posibilidad de adecuación:	El predio y la franja avaluada donde se encuentran las mejoras no cuentan co[illegible] adecuación o mecanización (labores agropecuarias con ayudas mecanizadas) [illegible] presenta.

Pronto envíos

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte

No. ______________

Unidades fisiograficas	La franja objeto de avaluo presenta un relieve Escarpado con pendientes entre el 25% a 50% de inclinacion, lo cual permite clasificarlo en una sola unidad fisiográfica

7. METODOS VALUATORIOS

METODOLOGIA VALUATORIA : (Resolución 620 del 23/9/2008 IGAC)

METODO	Articulo 32° - Para los cultivos se debe investigar en el municipio o region con los gremios respectivos los aspectos propios de ellos, tales como la productividad, el ciclo vegetativo, las variedades y densidades optimas de siembra. Siempre deberá contarse con una estimación del área efectivamente sembrada. (Nota: El presente informe de avalúo corresponde a la valoracion de mejoras unicamente)

8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA (OFERTAS)

No Aplica para el presente informe de avaluo, teniendo en cuenta que se trata de la valoración de mejoras unicamente.

9. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DIRECTA (ENCUESTAS)

NOMBRE	PROFESION	TELEFONO	VALOR / HECTAREA
No aplica			

ANALISIS ESTADISTICOS DE VALORES

MEDIA ARITMETICA	-
DESVIACION ESTANDAR	-
COEFICIENTE DE VARIACION	-
COEFICIENTE DE ASIMETRIA	-
VALOR MÁXIMO	-
VALOR MINIMO	-
VALOR ADOPTADO POR M2	-

Nota: Se deja constancia bajo gravedad de juramento, que no se encontro mercado inmobiliario y por tanto se opta por la utilizacion de la metodologia basada en la Consulta a expertos Avaluadores o encuestas, la encuesta se realizo en referencia al propio bien investigado y se constató que los entrevistados lo conocen tanto en sus aspectos negativos como positivos. En la selección de las personas a investigar se tuvo en cuenta el conocimiento del mercado y la idoneidad de ellas, ademas que no tengan interes directo en el bien.

JUSTIFICACION DEL VALOR

Teniendo en cuenta que el presente avalúo corresponde a la valoracion de mejoras, se tiene en cuenta el Articulo 32° de la -Resolución 620 del IGAC, el cual menciona lo siguiente: Para los cultivos se debe investigar en el municipio o region con los gremios respectivos los aspectos propios de ellos, tales como la productividad, el ciclo vegetativo, las variedades y densidades optimas de siembra. Siempre deberá contarse con una estimación del área efectivamente sembrada.

10. CALCULOS VALOR TERRENO

ITEM	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
Terreno	0,00	$0	$0
	VALOR TOTAL DEL TERRENO		**$0**

11. CALCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN Y ANEXOS

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	V.R. UNITARIO	V.R. ADOPTADO
1	No tiene	0.00	0.00	$0	$ -
		VALOR TOTAL ADOPTADO DE CONSTRUCCIONES			**$ -**

12. CALCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES

ITEM	ESPECIE	UNIDAD	CANTIDAD	V.R. UNITARIO	
1	Arracacha	M2	22.645,06	$400	$ 9.0[illegible]
		VALOR TOTAL ADOPTADO DE CULTIVOS			**9.058.024,00**

Pronto envíos

La copia del [illegible] corresponde [illegible] cotejado con la presentada por el interesado [illegible] [illegible]

13. CONSIDERACIONES GENERALES DEL AVALUO
Para el presente informe se ha tenido en cuenta la resolucion 620 del IGAC y su Articulo 32° - Para los cultivos se debe investigar en el municipio o region con los gremios respectivos los aspectos propios de ellos, tales como la productividad, el ciclo vegetativo, las variedades y densidades optimas de siembra. Siempre deberá contarse con una estimación del área efectivamente sembrada. Teniendo en cuenta que el presente avalúo corresponde unicamente a mejoras. Para la valoración de arboles maderables se tuvo en cuenta la resolucion 2543 de la Corporación Autonoma regional del Tolima - Cortolima, donde se define el valor segun el volumen bruto en metros cubicos segun el tipo de madera, teniendo en cuenta los datos aportados en la Ficha Predial 001A ID TU CCGT2, igualmen base de datos de la Lonja de propiedad Raiz del Huila y Caqueta

Pronto envíos

LIC. MINTIC 0412/16

La copia del citatorio inicial que compone el presente envio fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son ilegibles.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistics S.A.S por la veracidad de la información que reposa en los documentos que componen el envios con guía de transporte

No _____

14. AVALUO COMERCIAL

FRANJA - VEREDA CRISTALES LA PALOMA - BELLAVISTA. MUNICIPIO CAJAMARCA TOLIMA

DESCRIPCION	VALOR TOTAL	
Valor Total del Terreno:	$	-
Valor Total Construcciones y/o mejoras:	$	-
Valor Total Cultivos:	$	9.058.024
VALOR TOTAL AVALUO COMERCIAL:	**$**	**9.058.024**

SON: NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE

* El avaluo tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde aquella en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación(Art. 24, paragrafo 2° de la Ley 1682 de 2,013)

* Dentro de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avaluó contratado. (parágrafo único, del Art. 12 del Decreto 1420 de julio de 1,998)

* El presente avaluó fue presentado y aprobado en la sesión de la Junta Tecnica de Avaluos de la Lonja de Propiedad Raiz del Huila de fecha 30 de Agosto de 2.021.

Neiva , 30 de Agosto de 2.021 (Neiva, treinta de agosto de dos mil veintiuno)

Avaluador Ponente

CESAR AUGUSTO PAYA
RAA - AVAL - 12279926

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL HUILA
GUILLERMO A. BURITICA ROCHA
Presidente

Los AVALUOS CORPORATIVOS realizados por La LONJA tiene el reconocimiento y la credibilidad que las instituciones financieras, entidades publicas y privadas requieren

ronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejada con la presentada por el [illegible] las mismas son [illegible]
E[illegible] exonera de [illegible] a Pronto Envios Log[illegible] de la [illegible] en los [illegible]
No. ____

CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VÍA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TÚNEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL			004A D TU CCCT2
Sector	LA PALOMA	Predio	BELLAVISTA

VISTA UBICACIÓN DE LA FRANJA DE TERRENO

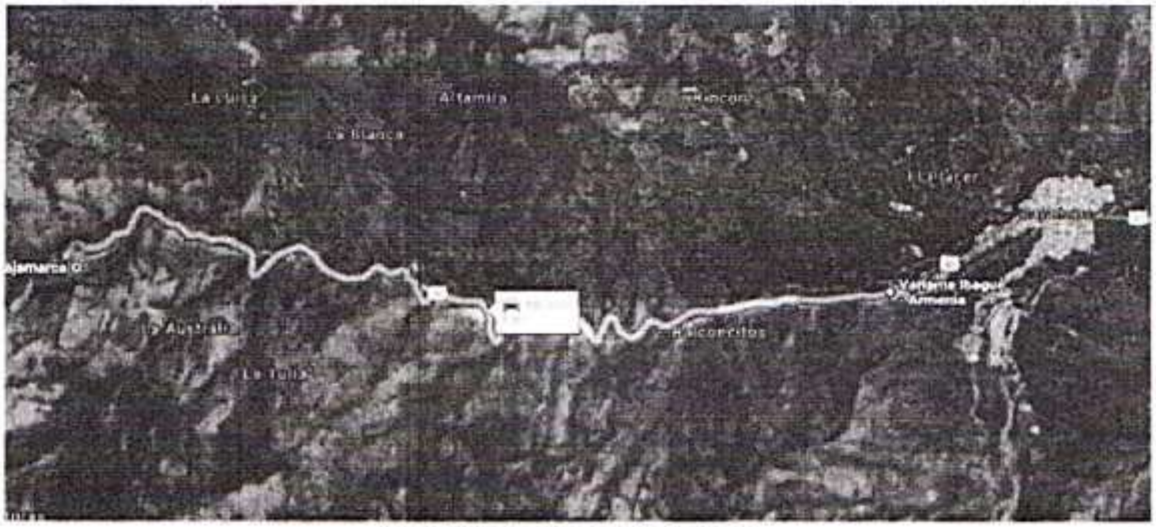

UBICACIÓN DE LA FRANJA OBJETO DE AVALÚO

Fuente : Google Earth Pro

Pronto envíos
LIC. MINTIC 001210
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No. ____________

CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VÍA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL			004A D TU CCCT2
Vereda: CRISTALES LA PALOMA		Predio:	BELLAVISTA

ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO ESPECIES Y CULTIVOS

004A D TU CCCT2 731240002000000170056000000000

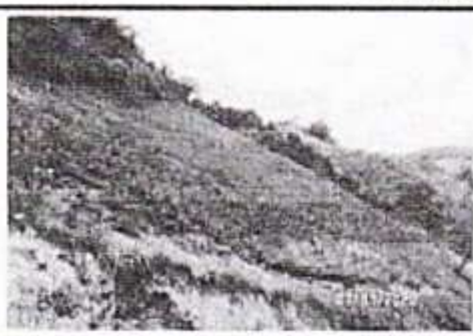

1 VISTA PARCIAL DE LAS MEJORAS

2 VISTA PARCIAL DE LAS MEJORAS

3 ÁREA INTERVENIDA

4 ÁREA INTERVENIDA

5 ÁREA DE MEJORAS INTERVENIDAS

6 ÁREA DE MEJORAS INTERVENIDAS

Pronto envíos
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el ... las mismas
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos ...

CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VÍA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TÚNEL 16(KM36+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL		004A D TU CCCT2
Vereda CRISTALES LA PALOMA		Predio: BELLAVISTA

ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO ESPECIES Y CULTIVOS

004A D TU CCCT2 73124000200000017005600000000

7 ARRACACHA EXISTENTE EN EL PREDIO

8 CULTIVO EXISTENTE EN EL PREDIO

9 VISTA DE LAS MEJORAS DE ARRACACHA

10 VISTA DE LAS MEJORAS DE ARRACACHA

11 ACCESO AL ÁREA DE LAS MEJORAS

12 VÍA DE ACCESO AL AREA DE LAS MEJORAS

Pronto envíos
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son idénticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S por la seguridad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No.

NIT 413.301.328-5

AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO
CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL

SOLICITANTE: CONCAY S.A.
SECTOR: LA PALOMA
004A D TU CCCT2
BELLAVISTA
731240002000000170056000000000

Nombre del Propietario:	Proyecto :
ETELBERTO QUINTERO ROA	CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL
Ficha Predial:	004A D TU CCCT2
Fecha de Visita: 7/07/2020	Fecha de Avaluo: 30/07/2021
Solicitante del Estudio:	CONCAY S.A.

Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 105 de 1993, Ley 1682 de 2013, Ley 1882 de 2018, Decreto del 24 de Julio 1420 de 1998, Decreto 3049 de 2013, Decreto 476 de 2014, Resolución 620 de 2008, Resolución 2684 de 2015, Resolución 898 de 2014, Resolución 1044 de 2014 y Resolución 691 del 24 de Enero de 2019

Departamento:	TOLIMA	Municipio:	CAJAMARCA
Dirección:	BELLAVISTA	Vereda:	CRISTALES LA PALOMA
Area Total:	-	Area Requerida:	0 M2
ABSCISA INICIAL:	K38+932.07	ABSCISA FINAL:	K39+204.78

TERRENO				
DETALLE	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno	M2	-	0	-
			VALOR TOTAL TERRENO	$ -

CONSTRUCCIONES				
DETALLE	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
No tiene	0,00	0,00	-	-
			VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES	$ -

CULTIVOS				
DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Arracacha	M2	22.645,06	400,00	9.058.024,00
			VALOR TOTAL CULTIVOS	9.058.024,00

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S. Por la veracidad de la informacion contenida en los documentos que [illegible] envios [illegible]
No ____________

RESUMEN	
FRANJA - VEREDA CRISTALES LA PALOMA - BELLAVISTA. MUNICIPIO CAJAMARCA TOLIMA	
DESCRIPCIÓN	**VALOR TOTAL**
VALOR TOTAL TERRENO	$ -
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES	$ -
VARLOS TOTAL CULTIVOS	$ 9.058.024
VALOR TOTAL AVALUO COMERCIAL	**$ 9.058.024**

SON : NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.-

El correspondiente avalúo no contiene un estudio de títulos, su vigencia es de un año a partir de su firma. El avaluador declara bajo juramento que este es un resultado ecuánime, ético y profesional que no tiene interés alguno en el rubro económico, resultado del presente informe técnico salvo honorarios preestablecidos por esta actividad.

Neiva , 30 de Agosto de 2,021 (Neiva, treinta de agosto de dos mil veintiuno)

GUILLERMO A. BURITICA ROCHA
Presidente
Lonja de Propiedad Raiz del Huila

CESAR AUGUSTO PAYA
Perito Avaluador
RAA - AVAL - 12279925

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que acompaña el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S [illegible] la información [illegible] en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No ____

DATO CULTIVO DE ARRACACHA

Cultivo	Rendimiento (t/ha) año (Colombia)	Distancia en siembra (m)	Duración del cultivo	Cantidad de plantas / hectárea	Tiempo de primera cosecha (después de la siembra)	Consumo per cápita gr. /día
Arracacha	8.92	0.9 x 0.4	14 meses	27.770	8 a 12 meses	100-200

CULTIVO	COSTO MANO DE OBRA		MATERIALES		OTROS COSTOS
	Plantación	Mantenimiento	Costos insumos, maquinaria y otros (anual)		
Arracacha	830.000	650.000	380.000	2.200.000	
TOTAL COSTO DEL CULTIVO					$ 4.060.000
VALOR ADOPTADO POR M2					$ 400

CESAR AUGUSTO PAYA
RAA - AVAL - 12279926

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera [illegible] a Pronto Envíos [illegible] S.A.S. Por la veracidad de [illegible] contenida en los [illegible] que componen el [illegible] de transporte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:14:49
Recibo No. BA21065581
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210655819690E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONCAY S.A.
Nit: 860.077.014-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00139474
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 1980
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 1 No. 76A-91
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacion@concaysa.com
Teléfono comercial 1: 3258500
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 1 No. 76A-91
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacion@concaysa.com
Teléfono para notificación 1: 3258500
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pronto envios
LTC MINTIC 0412/10
La copia del [illegible] judicial que [illegible] el presente envio fue [illegible] con la presentada por el [illegible] remitente las mismas son [illegible]
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistica S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guia de transporte
No.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:14:49
Recibo No. BA21065581
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210655819690E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.1.415, Notaría 22 Bogotá, del 29de julio de 1.980, inscrita el 18 de agosto de 1.980, bajo el No. 88.873, del libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6.071 del 17 de diciembre de 1.996, Notaría 4a. de Santafé de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 1.996, bajo el No. 567.931 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima y girara bajo la razón social de CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO S.A. CONCAY S.A.

Por E.P. No. 1.029 de la Notaría 37 de Bogotá del 24 de marzo de 1.988, inscrita el 7 de abril de 1.988 bajo el No. 232.794 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS LTDA. Por el de CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA. Pudiendo emplearse la sigla CONCAY LTDA.

Por E.P. No.0148 Notaría 37 de Bogotá del 15 de enero de 1997 inscrita el 27 de enero de 1997 bajo el No. 571.242 del libro IX la sociedad cambió su nombre de CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO S.A. CONCAY S.A. por el de CONCAY S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. S1-04111 del 15 de marzo de 1991 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 2 de abril de 1.991 bajo el No. 322.016 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

Pronto envíos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:14:49
Recibo No. BA21065581
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210655819690E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

17 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La construcción de toda clase de obras de ingeniería civil y arquitectura directamente y a través de contratos de colaboración empresarial o asociación con terceros personas naturales y jurídicas tales como consorcios, joint ventures, uniones temporales y demás admitidos por la ley para la realización de obras de ingeniería relacionadas con la actividad de la construcción, como actividad principal la sociedad también podrá celebrar contratos a través del sistema de concesión celebrar, toda clase de contratos fiduciarios, así como negociar los derechos que de ellos se deriven. Avalar, garantizar servir de codeudor en operaciones de crédito para apalancar financieramente empresas y proyectos relacionados con el objeto principal de la compañía o por estrategia de negocios. La sociedad también podrá realizar actividades de exploración de toda clase de minerales, y en especial las relacionadas con los materiales para la industria de la construcción en desarrollo de su objeto, la sociedad podrá operar y administrar vías, podrá operar, explotar, organizar y gestionar el servicio de el recaudo de peajes y demás contribuciones, y de estaciones de pesaje, participar en el capital de otras sociedades cualquiera sea su naturaleza el diseño, fabricación, compraventa, permuta, administración, arrendamiento, almacenamiento, intermediación, promoción, explotación, y operación de bienes, propios o necesarios para la industria de la construcción cualquiera fuere la naturaleza y características de la obra o para el ejercicio de la ingeniería, la arquitectura, la industria de la construcción o la minería. En desarrollo del mismo objeto la sociedad también podrá realizar la administración general de peajes y por ello podrá realizar el recaudo del producto del cobro de peajes, la custodia de valores y documentos, el transporte de bienes y servicios en vehículos propios o alquilados a empresas especializadas o a particulares manejo de comunicaciones de uso público y privado como de servicios de telefonía para uso de las vías, de su personal y3e los usuarios de los teléfonos de auxilio. Manejo de equipos de aseo y limpieza. Prestación de todos los servicios de desvare automotriz, manejo de talleres y grúas, estaciones de servicio y almacenes de venta de productos y, repuestos para el mantenimiento automotriz. Manejo de almacenes, casinos, restaurantes, estaciones de

---

gasolina y expendios de venta de bienes, servicios, seguros y demás establecimientos que necesiten o se encuentren en las vías de las concesiones o su área de influencia. Contratación y subcontratación de personal, así como de capacitación y entrenamiento del mismo. La sociedad podrá adquirir, enajenar, construir, tomar en arrendamiento, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Ejercer toda clase de actividades de comercio de servicio, que tengan que ver con el objeto social. Adelantar estudios, asesorías, consultorías sobre el manejo y producción de peajes y toda clase de contribuciones. Realizar inversiones en todo tipo de sociedades que tengan que ver con su objeto social, en el país o en el exterior. Realizar todo tipo de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras que tengan que ver con el objeto social de la compañía. Constituir gravámenes de todo tipo, encargos fiduciarios otorgamiento de créditos, descuento de carteras dando o recibiendo garantías para estos efectos. Girar, endosar, descontar títulos valores, adquirir y negociar créditos a personas o entidades autorizadas para tal efecto. Adquirir marcas y patentes de productos o procedimientos quien el objeto de la sociedad manejar e intervenir los dineros propios de la operación y los excesos de tesorería. Recibir dinero en calidad de mutuo, y realizar toda clase de operaciones financieras para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, emitir bonos de garantía y titularizar bienes de propiedad de la compañía. Cobrar y recaudar taifas, contribuciones, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representación. Realizar todas las demás funciones que se refieran a la administración de cualquier clase de concesión y que se utilicen dentro de la prestación de servicios que realiza la sociedad. Realizar todas las actividades propias de la señalización de vías y su mantenimiento. Toda otra gestión que complemente o facilite el desarrollo del objeto social principal. Participar en toda clase de licitaciones o concursos públicos o privados, ya sea de forma individual o a través de consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o bajo cualquier otra figura permitida en la legislación vigente; así como suscribir contratos bajo cualquiera de las modalidades de selección sea ésta de carácter público o privado, tales como licitaciones públicas, concurso de méritos, selección abreviada o cualquier forma de contratación que tengan relación directa o indirecta con el objeto social de la compañía. La sociedad podrá garantizar sin límite de cuantía obligaciones de terceros, así como podrá responder solidariamente por obligaciones de terceros. Comercializar (compra, venta y distribución) de cualquier tipo de minerales como arenas, gravas de río, calizas, arcillas industriales,

Pronto envios
... judicial que ... el presente envío fue cotejado con la presentada por el ... las mismas
El ... remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos ...
No.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

arcillas comunes, rocas y materiales de construcción, rocas ornamentales, minerales no metálicos para uso industrial, sal y fosfatos. Así mismo podrá transportar combustible, lubricantes y derivados del petróleo, así como efectuar las operaciones inherentes y complementarias de estas tanto en vehículos propios, como terceros, distribución minorista de combustible líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano como comercializador industrial, la importación y exportación de bienes e insumos derivados del petróleo para estos efectos podrá operar como una compañía comercializadora de productos nacionales y extranjeros. Así pues, la sociedad podrá establecer estaciones de servicio para el mantenimiento del parque automotor.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $24.000.000.000,00
No. de acciones	: 12.000,00
Valor nominal	: $2.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $23.702.000.000,00
No. de acciones	: 11.851,00
Valor nominal	: $2.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $23.702.000.000,00
No. de acciones	: 11.851,00
Valor nominal	: $2.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su Representante Legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. Tendrá cuatro (4) Suplentes que lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales

Pronto envios
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas
No.

---

o accidentales. Sin perjuicio de que el Gerente o sus Suplentes ejerzan la representación legal en forma general, el Secretario General tendrá facultades de representación legal con funciones exclusivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente y los suplentes en las faltas temporales o absolutas del Gerente, ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3. Realizar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad sin limitación de ninguna naturaleza o cuantía. 4. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, si fuera el caso, los informes y documentos de que trata el Artículo 446 del Código de Comercio. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea y solicitar a la Junta la fijación de las respectivas asignaciones 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los límites señalados en los estatutos. 7. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios y delegarles las funciones que consideren pertinentes. 8. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas; 9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes; 11. Ejercer las demás funciones que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva. 12. Obligar a la sociedad para que responda solidariamente y sin límite de cuantía por obligaciones de terceros. 13. Celebrar cualquier obligación que se desprenda de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación de los contratos celebrados por la sociedad directamente o a través de consorcio, uniones temporales, promesas de sociedad futura, cualquier otro vehículo permitido en la legislación vigente. Sin perjuicio de que el Gerente o sus suplentes ejerzan la representación legal de forma general, el secretario general tendrá funciones de representación legal para el ejercicio exclusivo de las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad en los asuntos judiciales en los que la sociedad sea demandante o demandada, así como aquellos asuntos en los que conocen las autoridades civiles, laborales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:14:49
Recibo No. BA21065581
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2106558196 90E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativas, de tránsito y de policía, quedando igualmente facultado para otorgar los poderes necesarios que garanticen la adecuada representación de la sociedad, pudiendo, así mismo, conciliar y/o transigir judicial o extrajudicialmente tales asuntos previa autorización de la gerencia. 2. Someter a decisión de tribunales y, en general, ante cualquier autoridad, los pleitos, reclamaciones o diferencias de índole laboral, pudiendo incluso conciliar y transigir dichas reclamaciones y diferencias, en forma judicial o extrajudicial, con la concurrencia o no de cualquier autoridad, previa autorización de la gerencia. 3. Recibir notificaciones en actuaciones de cualquier índole, especialmente de demandas judiciales que se promuevan por o contra la sociedad. 4. Notificarse de requerimientos, actos, actuaciones, y en general de procesos que se surtan por/ante las autoridades administrativas, incluida la Dian.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000131 del 15 de noviembre de 1996, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 1996 con el No. 00567933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Luis Fernando Carrillo Caycedo	C.C. No. 000000079148434

Por Acta No. 158 del 30 de junio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2016 con el No. 02130005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Secretario General	Camilo Gutierrez Moreno	C.C. No. 000001053796777

Por Acta No. 146 del 18 de junio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2014 con el No. 01855629 del Libro IX, se designó a:

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412016
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado y se hace constar que las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos por la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No.

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:14:49
Recibo No. BA21065581
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210655819690E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente General	Santiago Jose Carrillo Andrade	C.C. No. 000000080872308

Por Acta No. 0000131 del 15 de noviembre de 1996, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 1996 con el No. 00567933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Maria Cecilia Carrillo De Botero	C.C. No. 000000039686132
Segundo Suplente Del Gerente General	Maria Margarita De Los Dolores Carrillo Caycedo	C.C. No. 000000039689145

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Fernando Carrillo Caycedo	C.C. No. 000000079148434
Segundo Renglon	Maria Cecilia Carrillo De Botero	C.C. No. 000000039686132
Tercer Renglon	Maria Margarita De Los Dolores Carrillo Caycedo	C.C. No. 000000039689145

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Pronto envios
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas

---

Primer Renglon	Cecilia Lucia Caicedo De Carrillo	C.C. No. 000000028517280
Segundo Renglon	Arturo Jose Carrillo Caicedo	C.C. No. 000000005984465
Tercer Renglon	Santiago Jose Carrillo Andrade	C.C. No. 000000080872308

Por Acta No. 202 del 6 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2020 con el No. 02575396 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Fernando Carrillo Caycedo	C.C. No. 000000079148434
Segundo Renglon	Maria Cecilia Carrillo De Botero	C.C. No. 000000039686132
Tercer Renglon	Maria Margarita De Los Dolores Carrillo Caycedo	C.C. No. 000000039689145

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cecilia Lucia Caicedo De Carrillo	C.C. No. 000000028517280
Segundo Renglon	Arturo Jose Carrillo Caicedo	C.C. No. 000000005984465

Pronto envios
LIC MINTIC 041290
...judicial que ... envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guía de transporte
No.

Por Acta No. 205 del 11 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2021 con el No. 02738538 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:14:49
Recibo No. BA21065581
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210655819690E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Santiago Jose Carrillo Andrade	C.C. No. 000000080872308

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 199 del 21 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2019 con el No. 02440594 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado del 2 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Johanna Milena Jimenez Quevedo	C.C. No. 000001032378510 T.P. No. 241967-T

Por Documento Privado del 25 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Jimenez Parra	C.C. No. 0000010548025[illegible] T.P. No. 266.828-T

Pronto envios
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son autenticas.
[illegible]
No. _____

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0924	3-VI-1982	22 BTA.	23-VI-1982 NO.117.580
2946	28-XII-1983	22 BTA.	12- I-1984 NO.145.491
4889	11-XII-1990	37 BTA.	19-XII-1990 NO.313.377
2396	30- V -1991	37 BTA.	19-VI -1991 NO.329.913

4242	23-XII-1991	11 STAFE.BTA	27-XII-1991	NO.350.636
0383	27- I-1994	37 STAFE BTA	4- II-1994	NO.436.183
4933	6- IX- 1996	37 STAFE BTA	11- IX- 1996	NO.554.241
4707	25-IX-- 1996	4 STAFE BTA	04--X---1996	NO.557.463
6071	17-XII--1996	4 STAFE BTA	27-XII--1996	NO.567.931
0148	15-I --1997	37 STAFE BTA	27- I --1997	NO.571.242
1171	06-III--1997	37 STAFE BTA	111-III-1997	NO.577.290

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001258 del 16 de marzo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00771566 del 4 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004888 del 3 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00946417 del 4 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005732 del 4 de octubre de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01014586 del 4 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 3648 del 14 de septiembre de 2009 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01691642 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 915 del 7 de marzo de 2011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01459355 del 9 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 03919 del 1 de agosto de 2012 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01659703 del 21 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2868 del 1 de agosto de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01755280 del 8 de agosto de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2501 del 24 de julio de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01855332 del 28 de j[illegible] 2014 del Libro IX
E. P. No. 3763 del 7 de diciembre de 2017 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02285233 del 18 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1499 del 12 de junio de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02350091 del 18 de junio de 2018 del Libro IX

Pronto envios
La copia del citatorio judicial que ... fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas ... de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío ...
No ____

E. P. No. 334 del 15 de marzo de 2019 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. — 02437086 del 19 de marzo de 2019 del Libro IX

E. P. No. 0670 del 15 de mayo de 2020 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. — 02575276 del 10 de junio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de marzo de 2013 de Representante Legal, inscrito el 11 de marzo de 2013 bajo el número 01713019 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONCAY S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-01-28

Por Documento Privado No. sinnum del 17 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2019 bajo el número 02535537 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONCAY S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-11-26

Se aclara la situación de control inscrita el 20 de Diciembre de 2019 libro IX, bajo el No. 02535537 del libro IX, en el sentido de indicar que las sociedades ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., CONCAY S.A. y la persona natural Mario Alberto Huertas Cotes (MATRICES) comunican que ejercen situación de control conjunto sobre la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S (SUBORDINADA).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

Pronto envíos
LIC. MINTIC 041210
La copia del citatorio judicial que comunica el presente envío fue [illegible]
[illegible]
No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:14:49
Recibo No. BA21065581
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210655819690E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 4663
Otras actividades Código CIIU: 4731

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 510.422.287.274
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que usted recibe en el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío, así como de transporte
No

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:14:49
Recibo No. BA21065581
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2106558196 90E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envio de información a Planeación : 30 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningùn caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ronto envíos
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue colejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el
No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:11:13

Recibo No. BA21065580

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2106558088E1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS
Nit: 900.354.637-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01986962
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida El Dorado # 69B - 45, Oficina 605, Edificio Bogotá Corporate Center
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@hehcol.com
Teléfono comercial 1: 7450912
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida El Dorado # 69B - 45, Oficina 605, Edificio Bogotá Corporate Center
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@hehcol.com
Teléfono para notificación 1: 7450912
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Pronto envios
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S Por la veracidad de la [illegible] contenida en los documentos que componen el envios con guía de transporte
No ____________

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

---

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 23 de abril de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2010, con el No. 01379524 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá desarrollar cualquier actividad comercial lícita, de conformidad con lo establecido en el numeral quinto del Articulo 5 de la Ley 1258 de 2008. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad se dedicará principalmente a las siguientes actividades: Estudio, promoción, elaboración y ejecución en Colombia o en cualquier otro país del mundo, de toda clase de proyectos y obras de construcción de ingeniería y! o de arquitectura, bajo cualquier modalidad de contratación tales como contrato de obra pública, contratos de concesión, administración delegada , etc., que requieran personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, mixtas o de cualquier naturaleza sean nacionales o extranjeras. Promover, diseñar, adoptar e implementar sistemas y procedimientos de carácter comercial, tecnológico y financiero, para el desarrollo en Colombia y en el exterior de los diferentes sectores gubernamentales y no gubernamentales: Educación, salud, vivienda, vias, industria energía, petróleo, infraestructura, telecomunicaciones, eléctrico, agricultura empleo y otros. El cumplimiento del objeto social de la compañía será a través de las siguientes actividades u otros que le sean afines: ¡A) Formulación, estudios, diseños, coordinación, producción, construcción, rehabilitación, concesión, operación, instalación,

Pronto envios
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que ... presente envio fue presentada por el ...

---

mantenimiento, comercialización, importación, exportación distribución de diferentes bienes y! o servicios. B) Planeación, organización, ejecución, operación manejo y control de todas las actividades relativas y/o relacionadas con la arquitectura e ingeniería civil; en especial: La construcción, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías de comunicación en superficie, pavimentos rígidos, pavimentos flexibles, puentes, viaductos, perforaciones, túneles y excavaciones subterráneas, puertos marítimos y fluviales, señalización y semaforización, obras de seguridad aérea, todo tipo de edificaciones, viviendas de interés social, remodelación, conservación y mantenimiento, restauración de edificaciones, parques, obras de urbanismo , paisajismo y complementarias, obras de espacio público, estructuras de concreto convencionales, estructuras especiales de concreto, estructuras metálicas, estructuras de madera, instalaciones interiores para edificaciones. En el desarrollo de estas actividades se podrán hacer: Consultorías asesorías, interventorías, presupuestos, programaciones de obra, avalúos levantamiento de planos, controles de calidad y control de obra. C) El desarrollo de actividades relacionadas con la ingeniería ambiental, forestal y sanitaria en general; en especial la construcción de proyectos ambientales y sanitarios, construcción, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y operación de concesiones públicas y privadas; diseño y construcción de alcantarillados y acueductos; rellenos sanitarios , estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento, protección y control de erosiones, recuperación ecológica y morfológica, empradización, revegetalización o formación de cobertura vegetal, pozos sépticos, manejo y control ambiental , explotación de los recursos naturales, control de recolección y disposición de desperdicios, implementando las variables de reciclaje, diseño, adecuación, operación y manejo de plantas de tratamiento de agua residual y potable; aprovechamiento de los recursos hidricos; planeación y legislación ambiental; consultorías, asesorías, interventorías, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión es estudios de impacto ambiental. D) El desarrollo de la ingeniería eléctrica, electrónica, mecánica y de las telecomunicaciones en general; en especial construcción de redes de baja, media y alta tensión, acometidas eléctricas, domiciliarias e industriales; montajes electromecánicos y obras complementarias; montajes para redes hidráulicas, montajes para centrales térmicas, subestaciones de energía, sistemas de calefacción, refrigeración y enfriamiento ; montaje de ascensores, montacargas y puentes - grúas, líneas de transmisión y subtransmisión de energía, redes de

Pronto envios

distribución y subterráneas, subestaciones de energía montajes de tubería a presión, organización de telecomunicaciones; sistemas de telefonía masiva; sistemas de transmisión por radio y televisión; sistemas especializados de telecomunicaciones; sistemas de comunicación rural y a pequeña escala, centrales telefónicas, redes de fibra óptica, redes de transmisión de datos, antenas y equipo de transmisión; redes de computación y conmutación. E) Compra, venta, arrendamientos, administración de propiedad raíz, ya por cuenta propia, como comisionista, así como la parcelación, urbanización, comercialización de terrenos y edificaciones propios y ajenos. E) La realización en Colombia y en el extranjero de actividades de minería como la exploración, explotación, producción concesión, beneficio y comercialización de minerales en todas sus formas, materiales de cantera, playas, cauces y lechos para la obtención de agregados. En el desarrollo de esta actividad podrá montar plantas para el procesamiento de dichos minerales y / o materiales, tales como plantas de trituración para la producción de agregados pétreos y plantas para la producción de mezclas asfálticas, entre otras. G) La exploración, explotación, desarrollo, venta y producción de campos de petróleo y gas, trabajos de perforación y otros similares de la industria petrolera, comercio del petróleo y gas, venta de servicios técnicos del petróleo, la participación en proyector petroleros, el arriendo de equipos, maquinarias e instrumentos necesarios para la explotación petrolera, entrenamiento técnico en el manejo y uso de equipos y maquinaria necesaria para la actividad petrolera, la importación y exportación de bienes y tecnología relacionados con la actividad petrolera y de gas, el almacenamiento en puerto libre ; la importación, exportación, comercialización y venta al por mayor y al detal de maquinarias, equipos, accesorios, materiales, sistemas de control, torres de perforación y reacondicionamiento de pozos, tuberías, accesorios, partes, piezas y repuestos para la producción de petróleo y gas, transporte a través de terceros, refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos; la provisión de materiales e insumos para las áreas de explotación y transporte en la industrialización del petróleo y gas, la planificación, diseño, construcción, instalación, reparación y limpieza de facilidades de producción, refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, oleoductos, gasoductos y poliductos ; el diseño construcción y mantenimiento de estructuras metálicas y obras civiles para puentes, campamentos, oficinas, viviendas y afines para la industria petrolera así como el diseño, construcción, reparación y limpieza de recipientes de

Pronto envíos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:11:13
Recibo No. BA21065580
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2106558088E1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presión, tanques de procesamiento y almacenamiento de productos dentro del área hidrocarburífera y otras; el mantenimiento y reparación de vehículos, maquinarias, sistemas de control, torres de perforación y reacondicionamiento de pozos, tuberías y accesorios ya sea en sus partes mecánicas, eléctricas, electrónicas hidráulicas, neumáticas y otras para la producción de petróleo y gas; el asesoramiento en marketing (mercado, investigación y estudios de mercado, planificación, venta, desarrollo y distribución de programas de mercadeo relacionados con la actividad de petróleos y gas. H) Estudios de protección y control de erosiones, factibilidad, gestión comercial, diseño, operación de zonas de explotación de recursos naturales, formulación, estudio, diseño construcción, mantenimiento, operación de obras civiles hidráulicas tales como: Sistemas de conducción de aguas y de acueductos, tanto rurales como urbanos; aguas subterráneas y pozos profundos; muelles, diques y presas; sistemas de regulación y control de ríos; canales, dragados sistemas de irrigación y drenajes. 1) La realización de actividades de ingeniería de tráfico, transporte público o privado, terrestre, fluvial o marítimo. J) Estudio, diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación, operación, administración, financiamiento, gestión comercial, modernización, explotación comercial de infraestructura para el transporte que involucra los siguientes grupos: Aeropuertos, vías de comunicación, viaductos, puentes y cables aéreos, túneles, puertos marítimos y fluviales, excavaciones subterráneas, semaforización y señalización K) Estudio diseño, construcción, montaje, mantenimiento, rehabilitación, operación, administración, modernización de zonas francas, parques industriales, mataderos, bodegas, zonas económicas especiales, astilleros, sistemas y procesos de servicios industriales, frigoríficos, madereros, siderúrgicos, papeleros, alimenticios, farmacéuticos y químicos. L) Estudio, diseño, construcción, montaje, mantenimiento, rehabilitación, operación, administración, modernización de sistemas de seguridad industrial, sistemas de instrumentación y control, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad y vigilancia, sistemas de distribución y/o evacuación de productos industriales, cercas eléctricas de seguridad. M) Representación, suministro y comercialización de materiales de construcción y ferretería en general, materiales, accesorios y equipos eléctricos y electrónicos; productos e insumos relacionados con la rama agropecuaria y agrícola en general; equipos y herramientas especializadas para la construcción en general maquinaria, equipos, herramientas, y accesorios agrícolas en general; dotaciones hospitalarias; muebles,

Pronto envios
LIC MINTIC 041219
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el remitente las mismas
El remitente exonera a Pronto Envios de la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:11:13
Recibo No. BA21065580
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2106558088E1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

equipo y accesorios para oficina; elementos de papelería en general; software y hardware; libros, material didáctico, ayudas educativas y dotaciones escolares; vestido de labor, uniformes e implementos de seguridad industrial; uniformes e implementos de seguridad industrial; equipos y maquinarias industriales. N) Alquiler, operación, instalación, mantenimiento, administración comercialización, importación, exportación, distribución de diferentes tipos de maquinaria en general, así como repuestos y accesorios. O) La inversión de su capital en proyectos rentables, la inversión en sociedades de cualquier índole nacionales o extranjeras, privadas o mixtas, que sean afines al objeto social principal; la adquisición de acciones y cuotas de interés en sociedades de cualquier naturaleza, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, o en simples establecimientos de comercio, así como la celebración de contratos de promesa de sociedad, incluidas las sociedades futuras, y de aquellos contratos que den cumplimiento a dichas promesas. P) La sociedad podrá en Colombia y en el exterior realizar todas las operaciones y actos necesarios, tales como participar en todo tipo de licitaciones o convocatorias públicas o privadas, mediante la presentación de propuestas bien sea de manera singular o conjunta, así como la celebración de contratos en Colombia y en el exterior de consultoría, interventoría construcción, rehabilitación, operación mantenimiento, concesión, administración, gestión comercial, explotación comercial, modernización y expansión o de naturaleza similar para infraestructura de transporte, minería, de servicios públicos, entre otras. Para el desarrollo de su objeto social y en cuento se relacione directamente con los negocios que forman parte de este, la sociedad podrá: A) Ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado. B) Formar parte de otras sociedades en las que la responsabilidad de esta sea limitada a los aportes realizados. C) Hacer parte de consorcios y uniones temporales. D) Invertir sus dineros, a título oneroso en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la administración de estos. E) Promover o crear otras sociedades, ya sea como gestor o a cualquier otro título, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas. F) Exportar e importar, agenciar, distribuir, comercializar, arrendar, gravar, con hipoteca o prenda, comprar o vender a comisión o consignación o de cualquiera otra forma o modalidad a otros en la misma forma, toda clase de bienes muebles e

Pronto envíos
...tatorio judicial que ... presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son ... remitente exonera ... a Pronto Envíos Logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío ...
No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:11:13

Recibo No. BA21065580

Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2106558088E1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inmuebles o servicios de carácter comercial o industrial. G) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago. H) Constituir apoderados que le representen, asociarse con otras compañías de la misma o parecida naturaleza y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles y ejecutar o celebrar toda clase de contratos o actos del mismo orden, ya sean industriales, comerciales, o financieros, encaminados a alcanzar los fines que se proponen. 1) Celebrar contratos de cuentas en participación sea como partícipe activo o inactivo. J) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores. K) En general la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito que los socios consideren conveniente para el logro del objetivo social. Estas actividades podrán ser realizadas bajo cualquier modalidad de contratación ya sea pública o privada, tales como contratos de obra pública, concesiones, administración delegada, etc., por tanto, la sociedad está autorizada para participar como proponente en cualquier clase de licitación, concurso o invitación a cotizar, pudiendo constituir conforme a la ley y bajo la forma jurídica que convenga consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, sociedades, asociaciones, confirmas y/o personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, mixtas o de cualquier naturaleza. Limitación de la capacidad de la sociedad - la capacidad de la sociedad se limita al desarrollo de la empresa o actividad social de ella, la que se ha previsto en el artículo tercero del presente estatuto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia de la sociedad. La sociedad podrá ejecutar cualquier actividad que comprenda la prestación del servicio público domiciliario de aseo, particularmente, pero sin limitarse a ellas, en calidad de operador, prestador, contratista, subcontratista, concesionario, etc.; en regímenes o bajo modalidades de libre competencia y concurrencia de prestadores, esquema de asignación de Áreas de Servicio Exclusivo (ASE), y las demás existentes en el ordenamiento jurídico colombiano; directamente o a través de cualquier forma de asociación permitida en las leyes de la república de Colombia como consorcio, unión temporal, promesa de sociedad

Pronto envios
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejada con la presentada por el ... de las mismas
El interesado y/o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios ... veracidad de la ... contenida en los documentos que componen el envio con guía de transporte
No ____

futura, empresa de servicios públicos domiciliarios, entre otras, sin limitarse a ellas; por lo que podrá realizar y ejecutar las actividades de recolección de residuos aprovechables, no aprovechables y sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas, transporte de residuos a sitios de disposición final (transporte en general), tratamiento, aprovechamiento, disposición final de tales residuos, transferencia, tratamiento, segregación o reaprovechamiento y todas las actividades principales y accesorias de orden técnico, financiero (catastro de usuarios, liquidación de recaudo, facturación conjunta, cobro y administración de recaudo, pagos a centros de costos y gestión de cartera), comercial, operativo y/o jurídico (entre ellas la atención al usuario), que la prestación de dicho servicio público conlleva; para tal fín podrá, sin limitación alguna, constituir la empresa de servicios públicos bajo la figura de sociedad por acciones que corresponda.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $12.898.544.754,00
No. de acciones	: 350.000,00
Valor nominal	: $36.852,99

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $12.898.544.754,00
No. de acciones	: 350.000,00
Valor nominal	: $36.852,99

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $12.898.544.754,00
No. de acciones	: 350.000,00
Valor nominal	: $36.852,99

Pronto envíos

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General quien será el encargado de la

---

gestión de los negocios sociales y representará a la sociedad; la sociedad tendrá un representante legal para efectos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de policía. El Gerente General tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades del Gerente General de la sociedad. El gerente general: De la sociedad es el ejecutor de las disposiciones de asamblea de accionistas de ser el caso, y de la junta directiva, estando facultado para organizar y realizar los actos de administración y gestión ordinaria de la sociedad; las principales atribuciones de este: Funcionario, las cuales podrá ejercer a una sola firma son la siguientes: 1) Dirigir las operaciones de la sociedad de acuerdo con los estatutos sociales, las decisiones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva, 2) Sujetarse al presupuesto anual aprobado por. La junta directiva 3) Intervenir en todos los actos y contratos en que la sociedad debe hacerse presente a través de su representante legal, 4) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en todos los procesos y actos administrativos, judiciales y extrajudiciales en que esta deba intervenir, de manera que en ningún momento quede ella sin representación, a menos de que esta función este en cabeza de otro funcionario, 5) Suscribir balances y ordenar auditorias, 6) Amonestar y suspender a funcionarios y trabajadores, 7) Suscribir cualquier documento bancario o de aseguradoras, 8) Comprar y vender moneda extranjera, 9) Efectuar en nombre de la sociedad depósitos bancarios bajo cualquiera de las modalidades y monedas permitidas por la ley colombiana, 10) Ejercer la representación mercantil de la sociedad con las facultades y limitaciones que estable la ley y los estatutos sociales, 11) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y entidades administrativas, públicas o privadas, civiles, políticas, militares, tributarias, laborales, fiscales administrativas y, en general de todo tipo, en toda la república de Colombia, a menos: De que esta función este en cabeza de otro funcionario 12) Representar a la sociedad sin límite de materia, tiempo o cuantía en las diferentes modalidades de procesos de contratación pública, incluidos pero sin limitarse licitaciones públicas, concurso de méritos, selecciona abreviada, contratación directa, invitaciones abiertas, invitaciones cerradas, concesiones de cualquier tipo, asociaciones público privadas de iniciativa pública o

Pronto envios

---

privada y en general en todo tipo de proceso de selección creado o por crearse según la legislación de la república de Colombia, convocado por cualquier entidad pública. Asimismo, podrá representar a la sociedad sin límite de materia, tiempo o cuantía, en todos los procesos de contratación que sean convocados por empresas privadas y de capitales mixtos. De igual forma, podrá representar a la sociedad sin límite de materia, tiempo o cuantía, en todos los procesos de precalificación o conformación de lista cerrada, convocados por entidades públicas, empresas privadas, de capital mixto o de cualquier naturaleza. Para efectos de participar en los procesos cuenta con las facultades y poderes suficientes para que en nombre y representación de las sociedad pueda asociarse en las formas permitidas en la ley o en los documentos del respectivo proceso; igualmente se encuentra facultado para suscribir el o los contratos que corresponda en caso de que la sociedad directa o indirectamente sea adjudicataria, así como los documentos adicionales del contrato, o que de su ejecución, terminación, liquidación se derive. 13) Celebrar contratos típicos o atípicos de cualquier naturaleza, adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre y representación de las sociedades, salvo disposición contraria de los estatutos sociales, 14) Constituir sociedades, suscribiendo a tal efecto los documentos, minutas, escrituras públicas y, en general cualquier clase de documentos requeridos para tal fin, 15) Presentar el presupuesto anual a la junta directiva para su aprobación y realizar los informes trimestrales de seguimiento; 16) Suscribir el balance general y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio anual. Deber de rendir cuentas que tiene el gerente general. El gerente general de la sociedad deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando ello le sea exigida por el socio único, la Asamblea General de Accionistas o la junta directiva, según corresponda. Funciones del representante legal para asuntos judiciales. Extrajudiciales, administrativos y de policía. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de policía: 1) Atender asuntos de carácter judicial, extrajudicial, administrativos y de policía en los que la sociedad sea demandante o demanda, así como en aquellos asuntos de los que conocen autoridades civiles, administrativas, de tránsito y de policía, pudiendo, así mismo, confesar, conciliar y/o transigir judicial o extrajudicialmente tales asuntos. 2) Asistir a cualquier diligencia judicial o extrajudicial en que sea parte la empresa. 3) Preparar y presentar demandas, recursos y/o reclamaciones de índole judicial, extrajudicial, procedimientos administrativos y/o

Pronto envios

---

policivos, anta todo tipo de autoridades públicas y privadas en relación con pleitos, reclamaciones o diferencias de cualquier índole. 4) Notificarse de las demandas que se llegaren a instaurar en contra de la sociedad y representar a la empresa ante cualquier entidad, funcionario o empleado del orden ejecutivo, legislativo, judicial o de control, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante, demandado, litisconsorte y/o como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, atender interrogatorios de parte, diligencias y/o gestiones inherentes a las facultades otorgadas. 5) Iniciar, promover y llevar hasta su completa terminación toda clase de procesos judiciales ante las jurisdicciones ordinaria contencioso administrativa, constitucional y especiales a que se refiere el título VIII de la constitución nacional, así corno los que se adelanten en virtud de pactos arbitrales en los que la sociedad sea parte; 6) Llevar a cabo toda clase de trámites ante las entidades públicas como: Adelantar actuaciones en sede administrativa, interponer los recursos de reposición, apelación, queja, súplica y en general todos los ordinarios y extraordinario establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano; queda facultado para interponer recursos de reconsideración y demás procedimientos gubernativos y administrativos ante cualquier entidad pública. El representante legal queda facultado en los términos del código de procedimiento civil, del código general del proceso y del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo para conciliar, transigir, desistir, pedir, recibir notificaciones, interponer y atender toda clase de recursos, renunciar y disponer del derecho en litigio en beneficio de la sociedad 7) Contestar e interponer querellas, denuncias, demandas ordinarias, acciones constitucionales, incidentes, oponer excepciones previas y de fondo, llamar en garantía, denunciar el pleito, pedir la integración de litisconsorcios, solicitar y practicar pruebas, interponer toda clase de recursos, confesar, absolver interrogatorios de parte, admitir, acordar hechos judicialmente debatidos y demás actuaciones previstas en el Artículo 77 del Código General del Proceso; 8) Asistir y participar con las más amplias facultades, en toda audiencia de conciliación judicial o extrajudicial y, en general, en todas aquellas que sean convocadas por los despachos judiciales y administrativos donde HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS. Tenga asuntos pendientes, así como en las audiencias de conciliación que sean convocadas por centros de arbitraje y conciliación y demás entidades

Pronto envios
No

Públicas y/o privadas que tengan competencia para adelantar conciliaciones. 9) Representar para todos los efectos administrativos, es decir, notificaciones, interponer de recursos de sede administrativa, solicitudes de revocación directa y, en general, todos los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la ley, participación en audiencias dé adjudicación, presentación de observaciones y. Contra observaciones necesarias en procesos de selección de contratistas del estado; ante las autoridades del orden nacional, regional, provincial, distrital, metropolitano y municipal, y, en general, ante cualquiera de las entidades de derecho público, sociedades de economía mixta, empresas industriales y. Comerciales, establecimientos públicos, del orden nacional central y descentralizado por servicios, así como de las entidades descentralizadas territorialmente. 10) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades y revocar mandatos o sustituciones, con las limitaciones previstas en estos estatutos. Parágrafo: La sociedad inscribirá el nombramiento del representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de policía en el departamento de registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio principal de la compañía. La persona que figura en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio principal de la sociedad, inscrita como representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de policía, tendrán dicha representación mientras no se cancele tal inscripción con una nueva hecha en cabeza de otra persona o personas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 010 del 8 de diciembre de 2016, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2017 con el No. 02179730 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Navarro Hoyos Julian Antonio	C.C. No. 000000080032987
Representante Legal Para	Duarte Rodriguez Jorge Eduardo	C.C. No. 000001015396432

Pronto envios
LIC. MINTIC
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de toda responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de la información contenida en los documentos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:11:13
Recibo No. BA21065580
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2106558088E1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asuntos
Judiciales,

Administrativos
Y De Policía

Mediante Acta No. 015 del 8 de marzo de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02435793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Duarte Rodriguez Jorge Eduardo	C.C. No. 000001015396432

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Molina Bernal Damian Oswaldo	P.P. No. 000000102719697
Segundo Renglon	Avalos Layedra Julio Guillermo	P.P. No. 000000600197750
Tercer Renglon	Araujo Grijalva Maria Del Carmen	P.P. No. 000001707302723
Cuarto Renglon	Palma Gordillo David Armando	P.P. No. 000001715786230
Quinto Renglon	Restrepo Pelaez Juan Gonzalo	C.C. No. 000000008304555

Mediante Acta No. 007 del 24 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2015 con el No. 01943895 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Pronto envíos
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que acompaña a la presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de toda responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío. Guía para el transporte
No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:11:13
Recibo No. BA21065580
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2106558088E1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Avalos Layedra Julio Guillermo	P.P. No. 000000600197750
Tercer Renglon	Araujo Grijalva Maria Del Carmen	P.P. No. 000001707302723

Mediante Acta No. 009 del 25 de mayo de 2016, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2016 con el No. 02108311 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Restrepo Pelaez Juan Gonzalo	C.C. No. 000000008304555

Mediante Acta No. 012 del 2 de agosto de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2017 con el No. 02253506 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Molina Bernal Damian Oswaldo	P.P. No. 000000102719697

Mediante Acta No. 016 del 29 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2019 con el No. 02493344 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Palma Gordillo David Armando	P.P. No. 000001715786

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 009 del 25 de mayo de 2016, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2016 con el No. 02108729 del Libro IX, se designó a:

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412/16
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos por la veracidad de la información contenido en los documentos que
envíos
No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:11:13
Recibo No. BA21065580
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2106558088E1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Buitrago Lopez Angel Maria	C.C. No. 000000079515636 T.P. No. 58379-T
Revisor Fiscal Suplente	Valderrama Gomez Jose Vicente	C.C. No. 000000019054542

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. del 17 de enero de 2011 de la Accionista Único	01453243 del 15 de febrero de 2011 del Libro IX
Acta No. 004 del 20 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01621499 del 31 de marzo de 2012 del Libro IX
Acta No. 005 del 8 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01723736 del 19 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 007 del 24 de marzo de 2015 de la Accionista Único	01943894 del 29 de mayo de 2015 del Libro IX
Acta No. 009 del 25 de mayo de 2016 de la Accionista Único	02108295 del 31 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 010 del 8 de diciembre de 2016 de la Accionista Único	02179739 del 26 de enero de 2017 del Libro IX
Acta No. 012 del 2 de agosto de 2017 de la Accionista Único	02254291 del 28 de agosto de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del de octubre de 2015, inscrito el 20 de octubre de 2015 bajo el numero 02028996 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situacion de control por parte de la sociedad matriz: HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Articulo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-11-19

Pronto envios
LIC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que acompaña se presenta, envio fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de toda responsabilidad a Pronto Envios Logistica S A S Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envios con guía de transporte
No _____

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:11:13
Recibo No. BA21065580
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2106558088E1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. sinnum de Representante Legal del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 14 de diciembre de 2018 bajo el número 02404555 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-01-10

Que por Documento Privado No. Sin Num de Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales del 14 de julio de 2020, inscrito el 3 de agosto de 2020 bajo el número 02603216 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- COMPROMISO LIMPIO S.A.S. E.S.P.

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: El objeto social principal es la prestación del servicio público y/o privado de aseo en Colombia y en el exterior junto con sus actividades complementarias, inherentes y conexas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-08-03

Certifica:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 26 de abril de 2010, inscrito el 4 de mayo de 2010 bajo el número 01380534 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HIDALGO E HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la situación de control del 26 de abril de 2010, inscrita el 04 de mayo de 2010 bajo el No. 01380534 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 26 de abril de 2010.

Pronto envios
compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas
No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:11:13
Recibo No. BA21065580
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2106558088E1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son dias hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el articulo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 3900
Otras actividades Código CIIU: 4290, 0811

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 123.758.900.178
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4210

Pronto envios
MC MINTIC 0412140
La copia del citatorio judicial que usted recibió en este envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
Con esta firma se exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logistics S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de junio de 2010. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2021 Hora: 12:11:13
Recibo No. BA21065580
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2106558088E1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Pronto envíos
LIC. MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logísticos S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte
No.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 27 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N° 37370 de 15 de julio del 2021
N° IUS 2021-391063 // N° IUC 2021-1977735

Convocante: ETELBERTO QUINTERO ROA y GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ
Convocado: La Nación –MinisteriodeTransporte, INVIAS, HIDALGO e HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y CONCAY S.A. INVIAS
Medio de Control: Reparación Directa

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el Procurador 27 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

C O N S T A N C I A: N° 97

Mediante apoderado, el convocante ETELBERTO QUINTERO ROA y GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 15 de julio del 2021, convocando a La Nación –MinisteriodeTransporte, INVIAS, HIDALGO e HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y CONCAY S.A. y INVIAS, La cual mediante auto A-91 del 23 de julio del 2021, se resolvió admitir. A la vez se le reconoce personería jurídica como su apoderado(a) a EDWIN ALONSO QUINTERO LARA.

1. Relacionando las siguientes pretensiones: Que la Nación –Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Vías - INVIAS, Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia y CONCAY S.A., son responsables patrimonialmente por los perjuicios ocasionados a mis poderdantes, debido a la intervención y el mal manejo dado al talud ubicado en el sector de Bella Vista, justamente en el kilómetro 38+800 en la vía que de Cajamarca conduce a Calarcá Quindío.2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la Nación – Ministerio de Transporte –Instituto Nacional de Vías INVIAS, Hidalgo e Hidalgo S.A. sucursal Colombia, CONCAY S.A., a pagar a mis poderdantes por concepto de daño material (Daño Emergente y Lucro Cesante) la suma de ciento cuarenta y cuatro millones de pesos m/cte ($144.000.000), y por concepto de indemnización por perjuicios morales las sumas de dinero que en virtud de la facultad arbitrio iuris se considere pertinente para cada uno de mis poderdantes.3. Que se condene a la Nación –Ministerio de Transporte –Instituto Nacional de Vías INVIAS, HIDALGO e HIDALGO S.A. sucursal Colombia, CONCAY S.A., a pagar la suma de dinero anteriormente relacionada, debidamente indexada. 4. Que se condene a la Nación –Ministerio de Transporte –Instituto Nacional de Vías Invias, Hidalgo e Hidalgo S.A. sucursal Colombia, HIDALGO e HIDALGO Colombia S.A.S. y CONCAY S.A., al pago de los intereses moratorios a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia hasta que se cumpla la condena, de conformidad con los artículos 192 y 195 del Código de

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

Pronto envíos
UC MINTIC 0432/19
La copia del citatorio judicial que acompaña el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S Por la veracidad de los documentos

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.5. Que se condene en costas a la parte pasiva del presente medio de control.

2. El día de la audiencia celebrada el 26 de agosto del 2021, y 30 de septiembre del 2021, haciendo presencia los apoderados de las partes convocante y convocadas; estas últimas sin presentar formula conciliatoria. Por lo anterior, el Ministerio Público declaro fallida la conciliación ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes, al no existir ánimo conciliatorio.

3. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

4. Es de anotar que la audiencia de conciliación extrajudicial se realizó de forma no presencial, en el presente radicado por video-llamada, mediante Microsoft Teams y correo electrónico notificado, en razón a la autorización normativa contenida en el artículo 9 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Resolución No. 0312 del 29 de julio de 2020.

Dada en Ibagué, a los 04 días del mes de octubre del 2021.

RIGOBERTO BAZAN OROBIO
Procurador 27 Judicial II Administrativo

Pronto envíos
LIC MINTIC 0412/10

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto envíos Logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envíos con guía de transporte No.

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (REPARTO)
demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTES:	ETELBERTO QUINTERO ROA Y GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y OTROS.
ASUNTO:	MEMORIAL PODER

ETELBERTO QUINTERO ROA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.213 de Ibagué Tolima, y **GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.944.718 de Cajamarca Tolima, ambos domiciliados en el Municipio de Cajamarca Tolima, por medio del presente escrito manifestamos a usted Señor Juez Contencioso Administrativo, que confernimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDWIN ALONSO QUINTERO LARA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.518.452 de Ibagué Tolima, portador de la tarjeta profesional 287.172 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico equinteroabog@gmail.com, **para que inicie y lleve hasta su terminación** el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, HIDALGO e HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.** y finalmente, **CONCAY S.A.**, con el fin de que sean declarados responsables patrimonialmente por los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales generados con ocasión al daño realizado por los demandados al cultivo de arracacha de nuestra propiedad, ubicado en el sector de Bella Vista del Municipio de Cajamarca Tolima.

En ese orden de ideas, nuestro apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, impugnar, aportar pruebas, interponer recursos, demandar, contrademandar, y en general para realizar todos los actos necesarios para el buen desempeño de su gestión en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

ETELBERTO QUINTERO ROA
C.C. 93.369.213 de Ibagué Tolima.
Poderdante

GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ
C.C. 28.944.718 de Cajamarca Tolima.
Poderdante

Acepto y solicito personería,

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
C.C No. 1.110.518.452 de Ibagué Tolima
T.P. No. 287.172 del C.S. de la JUD
Apoderado

Pronto
LIC. MINTIC 0412/16 ENVIOS
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logisticos S.A.S Por la veracidad de la información

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7016644

En la ciudad de Cajamarca, Departamento de Tolima, República de Colombia, el dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Cajamarca, compareció: ETELBERTO QUINTERO ROA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 93369213, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

1qmy7onp4m5n
16/11/2021 - 15:07:35

----- Firma autógrafa -----

GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28944718, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUE y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

1qmy7onp4m5n
16/11/2021 - 15:09:24

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA
Notario Único del Círculo de Cajamarca, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmy7onp4m5n

Pronto envíos
MC MINTIC 0412/10
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envíos Logística S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte.
No. _____